

709-  
123

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES DE MEXICO Y DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE PESCA Y LAS 200 MILLAS



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
HEXAMENES PROFESIONALES

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:  
JOSE LUIS CAMACHO FLORES



MEXICO, D. F.

1986.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## P R E F A C I O

La reciente aceleración de la tecnología, la creciente demanda de alimentos, la distribución de la riqueza mundial, el poderío entre las naciones y la estrechez del mundo actual son algunas de las causas de que en esta época se haya comenzado a reconsiderar una serie de conceptos en lo relacionado a la repartición de los océanos, que está originando nuevas formas de reglamentación y de relaciones internacionales con base en principios jurídicos nuevos y por lo mismo, no muy bien consolidados.

La revisión de dos instrumentos jurídicos de diferentes - - países, nos lleva a plantear la necesidad del análisis comparativo con el objeto de resaltar y enmarcar los conceptos y problemáticas antagónicas para el mejor entendimiento de un asunto de - - gran trascendencia en el contexto mundial, ya que los dos países escogidos representan dos concepciones fundamentalmente opuestas.

La aparición de un Nuevo Derecho del Mar, el cual emerge de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas al respecto, ampara lo anteriormente expuesto y hace resaltar el surgimiento de un -- Derecho Multinacional, que bien vale la pena de ser analizado.

Para la elaboración de este trabajo se ha comenzado con el estudio profundo de la "Ley Federal para el Fomento de la Pesca", de México, y el "Acta de Conservación y Administración de la Pesca de 1976", de los Estados Unidos de América. Ambos documentos - fueron pasados a fichas o tarjetas de trabajo para facilitar el - análisis comparativo que se pretende.

Para el desarrollo del Primer Capítulo, fueron formulados - siete Temas paralelos en base a la Legislación Mexicana, extra - yendo en la forma más concisa los conceptos y normas de ambos documentos presentándolos en cada uno de los siete puntos seleccionados para posteriormente proceder a su análisis.

En el Segundo Capítulo, se intenta abordar la problemática-jurídica de las 200 millas marinas, examinándola desde los puntos de vista jurídicos en ambos países, culminando con los principios de la Comunidad Internacional surgidos a partir de la Tercera -- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

El Tercer Capítulo abarcará el tema de las especies alta---mente migratorias, concretamente el caso del Atún en el Pacífico-Oriental, ya que debido al retiro de nuestro país de la Comisión-Interamericana del Atún Tropical -CIAT-, de la cual eramos miembros, junto con otros países, surgieron graves diferencias, principalmente con los Estados Unidos, en relación a la administra---ción y conservación de esta pesquería. Se pretendió analizar los dos puntos de vista enmarcando ambas posturas surgidas a la luz -de las recientes negociaciones, en donde el Nuevo Derecho del Mar a estado virtualmente considerado.

Esperando que la presentación y formulación de este trabajo lleguen a contribuir de alguna manera para que los estudiosos de esta materia logren dislucidar los puntos fundamentales de la -- gran encrucijada en que se encuentra la comunidad internacional, -- con respecto a llevar a la práctica los principios sustantivos -- del Nuevo Derecho del Mar, surgidos en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas. Este trabajo intenta presentar esta proble---mática examinándola a través de dos Legislaciones Pesqueras, re---corriendo de lo general a lo particular.

---

NOTA: A lo largo de este trabajo, se hace referencia siempre al - Departamento de Pesca, por lo que deberá leerse "Secretaría de Pesca", en base al cambio que hubo al respecto a partir- del 4 de Enero de 1982.

C A P I T U L O I

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES DE MEXICO  
Y DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE PESCA Y LAS  
200 MILLAS

CAPITULO I.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES PESQUERAS  
APLICABLES EN MEXICO Y EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Introducción:

En este primer capítulo, se pretende analizar con cierto -- detalle los dos documentos fundamentales en materia pesquera en -- los dos países citados. Estas son: la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y la Ley Reglamentaria de la Zona Económica Exclusiva, por parte de México, y la Ley de Administración y Conservación -- Pesquera de 1976 (Ley Pública 94-265), de los Estados Unidos de -- América.

Se han escogido en base a la Ley Pesquera Mexicana, siete -- puntos fundamentales para hacer el análisis comparativo de estos -- dos documentos, ya que se han encontrado en ambas Leyes puntos -- dobles de ser comparados.

Se ha procedido a extraer de cada uno de los documentos los -- conceptos principales, según el Temario colocándolos en la forma -- más breve y distribuyéndolos en alguno de los siete puntos, según -- corresponda. Al tener todos los conceptos agrupados y por países, -- se intenta resaltar las similitudes y las diferencias, posterior -- mente, se procede a hacer un análisis más profundo de dichas di -- ferencias y puntos comparativos.

A continuación se presenta el análisis genérico de ambos -- documentos con objeto de ubicar las legislaciones de cada uno de -- los países, por lo que se citarán también algunos otros documen -- tos jurídicos de interés para este trabajo.

De entre las disposiciones y conceptos aquí presentados - -

debe quedar claro que son solamente algunos de los que integran dichos documentos, pues lo que se pretende con esto, es la confrontación tan solo de los puntos que se han juzgado de importancia relevante para este trabajo, o bien, los que se consideran necesarios para el conocimiento general de ambos documentos, existiendo muchas otras disposiciones que han quedado sin mencionar, fundamentalmente por limitaciones de espacio, ya que de ser precisadas, constituirían otro trabajo de las mismas o mayores dimensiones que el presente.

### MEXICO

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca es el Documento central con el que se regula la actividad pesquera en nuestro país. Este documento data de 1972, habiendo evolucionado enormemente de esa fecha a la actualidad la concepción de dicha actividad.

Podemos argumentar que la citada Ley no está a la altura de las necesidades actuales y de la importancia con que se concibe el sector pesquero, tanto a nivel nacional como internacional, de lo cual se hablará ampliamente en el Capítulo II. (1)

En este Capítulo se utilizó también para su elaboración el Reglamento Interior del Departamento de Pesca y el Acuerdo que establece las bases de organización de las Delegaciones Federales de Pesca del 5 de Noviembre de 1979, y la Ley Reglamentaria de la Zona Económica Exclusiva. (2).

Otro Documento de interés para este trabajo es el Decreto que establece el Cobro de Derechos por los permisos de excepción-

- 
- (1) Ley Federal para el Fomento de la Pesca
  - (2) Ley Reglamentaria del párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, Relativo a la Zona Económica Exclusiva.

y explotación de ciertos tunidos, por embarcaciones extranjeras - en la Zona Económica Exclusiva de México, expedida el 21 de Enero de 1980.

Por último, se quiere precisar que el Departamento de Pesca tiene su inicio en 1976 (3) y viene el organismo rector de este sector, adoptando para ello las funciones otorgadas por la Ley -- Federal de Fomento de la Pesca a la Secretaría de Industria y -- Comercio, concretamente a las concernientes a la Subsecretaría de Pesca, la cual desaparece al comienzo de la administración del -- Lic. López Portillo.

Junto con el Departamento de Pesca, se establecieron una serie de metas y políticas a seguir para hacer de México un país Pesquero de alto nivel e importancia. Dichas metas quedaron -- concentradas en el "Plan Nacional de Desarrollo Pesquero" (4), -- donde se establecen metas a corto, mediano y largo plazo con objeto de resolver los problemas fundamentales en este sector, entre los que se señala expresamente la unificación del orden jurídico del sector pesquero.

Las bases de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca -- derivan de las Leyes de Pesca anteriores. La primera de ellas -- data de 1925, posteriormente aparecen la de 1932, la de 1938, la de 1947, la de 1950 y la actual, de 1972.

Se espera que pronto surja la Nueva Ley, que deberá regular esta actividad, ya que desde principios de esta administración se han presentado diversos estudios, incluso del Congreso -- para una nueva reglamentación que contenga los principios fundamentales de ésta, con disposiciones contemporáneas a la realidad nacional y al Nuevo Derecho del Mar.

---

(3) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 22 de Diciembre de 1976, Diario Oficial.

(4) Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977, 1982 Departamento de Pesca, Sec. de Presupuesto. México, D.F. Agosto 1977.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca parte de los -- principios emanados de la Revolución Mexicana. Así sustenta el -- principio jurídico basado en el Artículo 27 Constitucional y uno de los pilares fundamentales de nuestra Carta Magna.

"Que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional corresponden -- originalmente a la Nación, así como el dominio directo de -- todos los recursos naturales de la plataforma continental -- y zocalos submarinos de las islas, quedando perfectamente -- delimitados los atributos de la Nación para reglamentar y -- administrar a través de sus Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dicho Patrimonio". (5)

Otro de los puntos que se intenta destacar en esta introducción es la naturaleza jurídica de esta Ley que es eminentemente social, ya que otorga atribuciones exclusivas a ciertos sectores sociales, que de no ser así, estarían completamente desprotegidos. Esta referencia abarca a las Cooperativas Pesqueras, tema como otro de los legados de la Revolución Mexicana.

#### ESTADOS UNIDOS

La parte medular de la Legislación Pesquera Estadounidenses viene siendo la Ley de Conservación Pesquera y Administración de la Pesca, expedida en 1976, Mediante esta Ley, se regula la pesca en este país (6)

El Secretario de Comercio, conjuntamente con el Secretario de Estado, son los encargados de llevar las negociaciones sobre los acuerdos internacionales y son responsables de la administra-

---

(5) Artículo 27 Constitucional, párrafo Primero

(6) Texto íntegro de la Ley de Conservación y Administración -- Pesquera de 1976.

ción y conservación de los recursos pesqueros, así como de las -- especies anadromas y de las altamente migratorias. Ambos Secretarios tienen las facultades para establecer las normas y métodos -- necesarios para mantener los recursos vivos en este medio (7).

El Congreso de los Estados Unidos, tiene el derecho de in-- tervenir en cualquier acuerdo resolutivo de pesca, ya sea nacio-- nal o internacional, bajo las reglas que señala esta Acta (8).

Los permisos de pesca para extranjeros, se llevan conjunta-- mente por los dos Secretarios antes mencionados, y por el Secre-- tario del Departamento donde opera la Guardia Costera, o sea, el-- de Comercio.

La Organización de la administración pesquera federal se -- lleva a cabo mediante ocho Consejos Regionales, donde los Estados de la Unión están representados subordinándose en materia pesque-- ra a las autoridades de la región a la que pertenecen. Cada conse--ajo determinará su organización, prácticas, medidas y procedi-- mientos para llevar a cabo sus funciones, bajo esta Ley.

En ciertos casos, existe jurisdicción federal para señalar-- multas y penas por determinadas faltas, y se procede mediante las Cortes de Distrito las cuales también proceden en caso de contro-- versia.

La meta de esta legislación es controlar la pesca extranje-- ra en las costas norteamericanas. Pero como se ha señalado, va-- rias de las disposiciones y controles contenidos en ella, se -- aplican a las pesquerías domésticas por igual, con lo cual, se -- asegura que la pesca se realice conforme a los planes de adminis-- tración para mantener los esfuerzos necesarios de los pescadores--

---

(7) Sec. 202 Ley de Conservación y Administración Pesquera de -- 1976.

(8) Sec. 203 Ley de Conservación y Administración Pesquera de -- 1976.

locales, dentro de estos planes.

Entre otras de las leyes que entran en materia pesquera en este país, podemos citar la Ley Pública 95-354 de 1978, que viene a enmendar la Ley de Conservación y Administración Pesquera de -- 1976. En algunos aspectos entre los que podemos destacar los que limitan la cantidad de los recursos pesqueros explotados por Estados Unidos y disponibles a la venta para los buques procesados-extranjeros y aquellos recursos que las procesadoras norteamericanas no pueden capturar.

"Las enmiendas autorizan al Secretario de Comercio a aprobar las solicitudes de las embarcaciones procesadoras extranjeras para recibir el producto del mar, capturado por buques estadounidenses, excepto cuando las procesadoras Estadounidenses, tengan la capacidad adecuada y la utilicen para procesar dicho producto (9). Asimismo, esta Ley permite la firma de empresas para suscribir acuerdos de co-inversión con empresas extranjeras de procesamiento.

La Ley Pública 96-339, amplía la Ley del Convenio para el Atlántico del Atlántico de 1975.

La Ley Pública 96-561 de 1980 es la Ley estadounidense para el fomento de la pesca, en ella, se otorgan préstamos a industrias pesqueras en quiebra, se dan incentivos, por ejemplo: para investigaciones, se intensifica el acceso a los mercados extranjeros para los excedentes pesqueros, también es aquí en donde se especifica y se elevan los costos a los derechos de pesca de extranjeros, etc.

Ley para la Protección de Mamíferos Marinos de 1972. La -- cual prohíbe la captura de estas especies sin un permiso específico, poniendo fuertes multas a quien viole dicha disposición.

---

(9) Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

Ley para Especies en Peligro. Autoriza a la Secretaria de Comercio a tomar medidas para proteger dichas especies, así como para importarlas a los Estados Unidos.

Se debe precisar aquí que varios Estados poseen sus propias Leyes, que vienen a regular esta actividad en sus jurisdicciones.

Como ejemplo de esto, podemos comentar el "Código de Parque y Vida Salvaje del Estado de Texas", el cual contiene disposiciones expresas para prever la contaminación de las aguas, tanto -- dulces como saladas, como especificaciones concretas en cuanto al uso de artes e instrumentos de pesca para cada una de las pesquerías reguladas por este Código como son: el Camarón, el ostión, -- el cangrejo, la almeja y la esponja, así como también los requere-- rimientos para las licencias de pesca, y las penas y castigos por infringir las citadas disposiciones.

También podemos mencionar el "Código del Estado de California" en donde se reglamente la pesca de las siguientes especies:-- la tortuga, los mamíferos marinos, peces anádromos, domesticados, algas y plantas acuáticas, anfibios, ostiones, etc.

La riqueza, en cuanto a especificaciones concretas de estos dos Códigos, resulta ejemplar para pesquerías similares en nues-- tro país.

A continuación se abordan las disposiciones sobre la admi-- nistración de la actividad pesquera en ambos países, punto uno -- según el índice.

1.- Administración de la Actividad Pesquera

M E X I C O

DEPARTAMENTO DE PESCA:

Con rango de Secretaría, es una dependencia facultada para regular la actividad pesquera del país. Entre algunas de sus funciones, tiene las siguientes.

- a).- Señalar las Zonas de reserva de cultivos y los lugares de refugio de las especies.
- b).- Fijar zonas de explotación.
- c).- Establecer las restricciones a la pesca, por ejemplo:-- número de barcos, equipos, épocas de veda y especies - señaladas.
- d).- Determinar las tallas o pesos mínimos de las especies - y los volúmenes de captura.
- e).- Fomentar y organizar la flota pesquera.
- f).- Promover la creación de puertos y actividades conexas.
- g).- Dictar medidas para la Conservación, fomento y desarrollo de la flora y la fauna marinas y acuáticas.
- h).- Realizar investigaciones técnicas y científicas y promover su distribución.
- i).- Fomentar el consumo de especies pesqueras y promover - su distribución.
- j).- Promover la industrialización de los recursos pesqueros.
- k).- Regular el abastecimiento de la producción para consumo humano y de materia prima a las industrias nacionales en los mercados internos.
- l).- Regular la exportación e importación de productos pesqueros.

- m).- Fomentar y mantener el Registro Nacional de Pesca en el cual deberán estar inscritas todas las personas ya sea físicas o morales que participen desde la captura hasta la distribución de los productos de pesca, así como las embarcaciones, baranderos, astilleros, instrumentos y demás implementos e instalaciones pesqueras. También deberán estar inscritas las Asociaciones Deportivas de Pesca, los Centros de Investigación Científica y los acuarios y plantas de cultivo destinados a la producción especies. (10).

#### COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE PESCA

Es un órgano de consulta y asesoramiento de dicho Departamento, en materia de elaboración de estudios, leyes y reglamentos pesqueros, mediante el análisis, estimación y clasificación de los hechos, factores y circunstancias económicas de cualquier orden que tengan o puedan tener influencia en el incremento de la industria pesquera.

#### OTRAS DEPENDENCIAS AUXILIARES

Las Secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Marina, Defensa Nacional, Trabajo y Previsión Social, Comercio, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, Gobernación y Educación Pública.

---

(10) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 43.

ESTADOS UNIDOS

EL SECRETARIO DE COMERCIO en conjunto con el SECRETARIO DE ESTADO y la SECRETARIA DEL DEPTO. donde opera la GUARDIA COSTERA

- Son los encargados de las negociaciones sobre los acuerdos internacionales y de la administración y conservación de recursos pesqueros, así como tienen la facultad para establecer normas y métodos necesarios para mantener los recursos vivos en este medio.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS (CAMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO):

- Tendrán el derecho de intervenir en cualquier acuerdo - - resolutivo de pesca nacional o internacional.

CONSEJOS REGIONALES DE ADMINISTRACION PESQUERA:

- Tendrán la función esencial de organizar la administración pesquera Federal, determinando su organización y tomando medidas, prácticas y procedimientos para ello. A tal efecto, existirán ocho de éstos, los cuales serán: -- Nueva Inglaterra, Atlántico Medio, Atlántico Sur, del -- Caribe, del Golfo, del Pacífico, Pacífico Norte y Pacífico del Oeste, que reflejarán la pericia e interés de los Estados que los constituyen, los cuales se subordinarán a la autoridad de éstos.
- Algunos Estados, de común acuerdo con sus respectivos - - Consejos, expedirán leyes y reglamentos para regular y -- proteger sus recursos pesqueros.
- Cualquier plan de administración pesquera que sea preparado por algún Consejo o por el Departamento de Comercio, requerirá de un permiso de éste último que contendrá los planes de conservación y administración correspondientes.

tanto a la pesca realizada por extranjeros como a la nacional.

En la presentación de éste plan, la Srfa. de Comercio -- consultará con la Srfa. de Estado, respecto a la pesca -- hecha por extranjeros y con la Srfa. del Depto. en el que la Guardia Costera esté operando.

El Srfo. de Comercio deberá informar anualmente al Congreso y al Presidente, de las actividades de los Consejos y de las suyas propias en cuanto a planes de conservación de los procesos pesqueros y tendrá la responsabilidad del desarrollo de los mismos y de sus enmiendas. (11).

Los consejos Regionales están formados por los representantes del sector pesquero de cada uno de los Estados de la Unión y se subordinan a las Autoridades del Consejo al que pertenecen.

#### EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESQUERIAS MARINAS:

Junto con los individuos calificados presentados por el -- Gobernador y designados por la Srfa. de Comercio, serán los miembros votantes en cada Consejo para la aprobación, resolución o enmienda de planes pesqueros que se le hagan al -- mismo. (12)

-----

Una vez habiendo dejado enmarcados los cuadros de lo que es la administración de la actividad pesquera, podemos destacar que las autoridades superiores de la administración pesquera de ambos países, provienen directamente del Ejecutivo, siendo en Estados Unidos el Secretario de Estado la autoridad máxima, después del --

---

(11) Ley de Conservación y Administración Pesquera 1976.

(12) Ibid.

Presidente; el Secretario de Comercio es el responsable directo de ésta actividad.

El Congreso Norteamericano tiene acceso directo a la toma de decisiones relacionadas con la actividad. En México, la Cámara de Diputados o de Senadores (Cámara de Origen) aprueba o desaprueba las Leyes o Decretos, según las facultades que le otorgan la Constitución Mexicana. (13)

Sin embargo, en la práctica no sucede así "ya que existe en la actualidad convenios internacionales que no son del conocimiento ni de la Cámara de Diputados ni de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como los permisos que otorga el Departamento de Pesca a Estados Unidos, Japón y Corea, entre otros, que autorizan la captura por naves de esas naciones en aguas mexicanas". (14) En cambio, este tipo de disposiciones y convenios son discutidos ampliamente por el Congreso Norteamericano.

Como Organismo Regionales encargados de la actividad, existen en los Estados Unidos los ocho Consejos, mientras que en México, los organismos similares serían las Delegaciones Federales.

En la Ley Mexicana se señala que la Secretaría de Defensa Nacional y el Departamento de Pesca se coordinan para la vigilancia en la actividad pesquera.

La Ley Norteamericana hace referencia a la Secretaría del Departamento donde Opera la Guardia Costera, como uno de los órganos fundamentales encargados de las negociaciones internacionales de pesca, así como la de conservación de los recursos pesqueros. También se menciona en dicha Ley que para efectos de vigilancia, se contará con la Secretaría de Marina y Defensa, al igual que en nuestro país.

---

(13) Art. 76, Fracc. Primera y Art. 133 Constitucionales.

(14) Denuncia hecha por VARGAS, Jorge A. Periódico Uno Más Uno. - 14 de Diciembre, 1981. "Desconocimiento del Senado".

En la introducción, quedo señalado que la Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976 es una Ley Federal, existiendo reglamentaciones estatales que regulen la actividad pesquera en su jurisdicción, de común acuerdo con sus respectivos Consejos.

En México, la Ley Federal de Fomento Pesquero, también tienen jurisdicción federal, pero hasta la fecha no existen disposiciones reglamentarias en los Estados en materia de peses.

Con base en el Acuerdo del 5 de Noviembre de 1979, expedido por el Jefe del Departamento de Pesca, donde se señalan las atribuciones que delega a los titulares de las Delegaciones Federales de Pesca, no se encuentra ninguna con relación a la de formular leyes o reglamentos para regular y proteger los recursos pesqueros, pues estas están superditadas al Departamento de Pesca y sus actividades son más bien administrativas.

No podemos dejar a un lado las atribuciones de investigación del Departamento de Pesca, en la actual Ley, el Instituto Nacional de Pesca está dentro de la estructura administrativa del Departamento y tienen atribuciones de investigación y asesoramiento.

## 2.- Autorizaciones y Permisos de Pesca (15).

### M E X I C O

- La explotación de los recursos naturales pesqueros realizada por particulares o sociedades constituidas conforma a las Leyes Mexicanas, solo podrá efectuarse mediante concesión, permiso o autorización otorgados por el Estado.

- Se otorgará concesión cuando de acuerdo con el estudio --

---

(15) Capítulo V. De las Concesiones, Permisos y Autorizaciones -- Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

técnico pesquero, económico y social y de la naturaleza de las -- actividades a realizar y cuantía de las inversiones, presentadas por el solicitante y aprobados por el Departamento de Pesca, requieran un término no menor de dos años para la estabilidad y -- seguridad en el desarrollo de la empresa.

- Los requisitos necesarios para la obtención de una concesión son: (16)

- a).- Que los solicitantes estén inscritos en el Registro.
- b).- Comprometerse a emplear personas inscritas en el Registro Nacional de Pesca;
- c).- Constituir las garantías que determine el Departamento de Pesca en términos de esta Ley y tratándose de -- cooperativas, que establezcan en sus bases constitutivas que los Consejos tanto de Vigilancia como de Administración no puedan ser electos por más de dos periodos consecutivos.
- d).- Presentar estudio económico y social de las actividades a realizar y cuantía de las inversiones que se -- planea llevar a cabo.

- Son causas de caducidad de las concesiones:

- a).- No iniciar la explotación en el plazo establecido:
- b).- No iniciar las inversiones, la construcción de obras -- e instalaciones o la adquisición de equipos en el término estipulado:
- c).- No concluir las obras e instalaciones en las fechas -- señaladas (17).

---

(16) Art. 32 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

(17) Art. 44 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

- Son causas de revocación de las concesiones:

- a).- No cumplir con el plan de inversiones establecidas;
- b).- Suspender sin justificación la explotación por más de 30 días;
- c).- Destinar la producción a fines distintos a los precisados en la concesión;
- d).- Reincidir en falsedad al rendir informes sobre pesca.
- e).- Causar baja en el Registro Nacional de Pesca.
- f).- No acatar las condiciones de orden técnico señaladas por el Departamento de Pesca.
- g).- Transferir la concesión en contravención con lo dispuesto en esta Ley.
- h).- No cumplir con el plan de aprovechamiento integral. -- (18)

- Las concesiones tendrán vigencia mínima de 5 años máxima de 20, prorrogables.

- Las concesiones podrán transferirse previa autorización del Departamento de Pesca, excepto las otorgadas a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Ejidal.

- Permiso: es la facultad que concede el Departamento de Pesca a toda persona, física o moral, para extraer, capturar o pescar especies cuyo medio habitual de vida es el agua. (19)

- Los permisos tendrán vigencia de 2 años.(20)

- Para la captura de cada una de las especies reservadas conforme a derecho a las Cooperativas, se requerirá de Concesión o permiso.

(18) Art. 45 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

(19) Art. 32 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

(20) Art. 20 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

- Requieren concesión o permiso la pesca comercial y deportiva, así como el cultivo de especies cuyo medio normal de vida sea el agua.

- En las concesiones y permisos el Departamento de pesca, podrá señalar a los interesados las condiciones de orden técnico, conforme a las cuales efectuarán la pesca. (21)

- Para el otorgamiento de permisos y concesiones de pesca, se exigirá la credencial o cédula de registro con vigencia de 5 años naturales resellados cada año en la Oficina de Pesca correspondiente.

- Las concesiones o permisos podrán otorgarse a:

- a).- Mexicanos por nacimiento o naturalización.
- b).- Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Ejidales.
- c).- Organismos y Empresas de participación estatal o descentralizados.
- d).- Sociedades mercantiles constituidas conforme a Leyes Mexicanas. (22)

- Prioridad que por razones de cuantificación y conservación se señalan para la obtención de permisos o concesiones, cuando los solicitantes pretendan realizar actividades en una misma zona o región:

- a).- Organismos y Empresas.
- b).- Pescadores ribereños organizados.
- c).- Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Ejidales.

---

(21) Art. 39 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

(22) Art. 27 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

d).- Sociedades mercantiles

e).- Personas Físicas. (23) /

- Requerirán autorización:

a).- El empleo de plantas flotantes mexicanas sin propulsión, auxiliándose en las instalaciones en tierra, siempre que su operación industrial se realice en puertos nacionales.

b).- El empleo de plantas flotantes mexicanas con propulsión a organismos descentralizados, empresas o cooperativas de participación estatal. (24).

- Los permisos de excepción a embarcaciones extranjeras que otorga el Departamento de Pesca para la captura y explotación de las especies Atún Aleta Amarilla, Barrilete, Atún Aleta Azul, Fatudo, Bonito y Albacora en la Zona Económica Exclusiva, causarán las siguientes cuotas: \$ 1,250.00 por expedición de permiso para cada viaje y \$ 1,380.00 para cada tonelada neta capturada. (25)

- Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y casar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señala la Ley Federal para el Fomento de la pesca. (26)

---

(23) Art. 34 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

(24) Art. 26 Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

(25) En base al Decreto que establece el cobro de derechos y productos con permiso de excepción y explotación comercial de ciertas especies de tunidos que realicen embarcaciones extranjeras en la zona Económica Exclusiva Mexicana. 21 de Enero de 1980.

(26) Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo Constitucional. Art.27

Esta disposición se fundamenta en el principio del aprovechamiento óptimo de los recursos vivos formulado por el Nuevo - - Derecho del Mar. Ver artículo 62 del Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar. (27)

## E S T A D O S   U N I D O S

### PERMISOS DE PESCA PARA EXTRANJEROS

- Ninguna embarcación extranjera se dedicará a la pesca - - dentro de la Zona de Conservación Pesquera, a menos que dicha embarcación tenga a bordo un permiso válido emitido por las Autoridades Pesqueras Estadounidenses. (28)

- Los países extranjeros que hayan celebrado acuerdos internacionales reguladores de Pesca, enviarán su petición de permiso al Departamento de Estado, cada año, para cada embarcación - - pesquera.

- El Departamento de Comercio conjuntamente con el Departamento de Estado (y el Departamento donde opera la Guardia Costera), determinarán las formas para las peticiones de los permisos; en dichas peticiones deberá anotarse lo siguiente:

- a).- Nombre y número oficial de cada embarcación junto con el nombre y dirección del dueño de la misma.
- b).- Tonelaje, velocidad, capacidad, equipo y características de cada embarcación.
- c).- Tonelaje de captura calculado para cada embarcación - para el período de permiso, área oceánica y período -- durante el cual se realiza la pesca. (29)

(27) Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar. Décimo - - Período de Sesiones. Agosto 28, 1981

(28) Sec. 204 Ley Pública 94-265. Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

(29) Ibid.

Esta petición será recibida por el Departamento de Estado - quién la publicará en el Registro Federal y la transmitirá junto con sus comentarios y recomendaciones a la Secretaría de Comercio. Se enviarán copias de dicha petición a cada lugar donde opera la Guardia Costera, el Comité de Comercio Marítimo y Pesquero de la Cámara de Representantes y a los Comités de Comercio Marítimo y Relaciones Exteriores del Senado los que enviarán sus opiniones al respecto.

El Departamento de Comercio deberá consultar con el Departamento de Estado y con la Guardia Costera y después de autorizar la petición si determina que la pesca descrita cumple con los - - requerimientos de ésta Ley. (30)

El Departamento de Comercio establecerá condiciones y restricciones en el expedido permiso y notificará de éste a todas y cada una de las Autoridades relacionadas con el sector de Pesca.

Si la solicitud no fue autorizada, el Departamento de Comercio informará al Estado las razones de éste y este lo notificará a dicho país, quien podrá presentar una nueva petición reformada.

- Por la expedición de los permisos se pagarán los derechos razonables, establecidos por los Departamentos de Estado y de Comercio para cada país extranjero.

- Las solicitudes para permisos de extranjeros se atienden en el Departamento de Estado, pasando a ser examinadas por la Guardia Costera, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) y los Consejos Regionales. (31)

- Los países interesados en pescar en la Zona de Conserva--

---

(30) Ver Cuadro I. Permisos Concedidos en 1980 a varios Países.

(31) Sec. 204 Ley Pública 94-265 Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

ción de los Estados Unidos, deberán pagar los siguientes derechos.

- a).- "Derechos de Permiso: 1 Dólar por cada tonelada bruta y 0.50 centavos de dólar E.U.A., por cada tonelada -- bruta registrada por cada embarcación procesadora, -- hasta un máximo de \$2,500 dólares por embarcación". -- (32)
- b).- "El Derecho de Tasa en Libra Esterlina: Se basa en el precio del pescado pagado en muelle al pescador. Actualmente está a 3.5%. El precio base por el que se -- rige es el valor del precio en muelle que recibe el -- pescador extranjero. Lo anterior sirve a manera de -- compensación por cualquier precio anormalmente bajo -- que pudiera pagar un buque fábrica extranjero a los -- pescadores que integran su flota. Si no se tiene un -- precio en muelle porque el pescado no es descargado -- comercialmente en los Estados Unidos, entonces se utiliza un precio en muelle extranjero". (33)
- c).- "Sobretasas: En 1979 se agregó una sobretasa del 20% a los derechos de permiso y de tasa por libra esterlina. Los ingresos obtenidos de ello, son destinados a un -- fondo especial para compensar a los pescadores norteamericano . Este 20% puede ser cubierto en 2 pagos 10% a la solicitud del permiso y el Segundo 10% puede ser -- reducido o desistido si existen reclamos insuficientes para requerir fondos adicionales. El segundo pago fue -- destinado en 1979". (34)

---

(32) Glick Leslie A. Memorias del 1er. Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera. Publicación en Trámite.

(33) Ibid.

(34) Ibid.

- d).- "Derechos de Vigilancia: Esta tarifa ampara el costo de salarios y transportación de los observadores asignados a bordo de las embarcaciones extranjeras. Estos observadores, cuyo status es negociado como parte de un acuerdo internacional regulador sobre pesca, cumplen dos funciones (I) recabar datos biológicos que describan la composición y cantidad de la captura por extranjeros para los propósitos de conservación y (II) prevenir violaciones a las leyes aplicables marcar especies seleccionada, advertir a los patronos sobre posibles infracciones y requerir la presencia de la Guardia Costera Estadounidense si es necesario. Sin embargo, no tienen poderes ejecutorios oficiales. Hay desacuerdo en cuanto al papel que desempeñan los observadores y el radio de acción óptimo que cubre.

Generalmente, el objetivo es que cubran por lo menos - 20% de un area de pesca particular". (35)

- Los consejos Regionales elaboran planes de administración pesquera para aquellos pesqueros que están dentro de su jurisdicción, en base a:

- a).- La conservación del stock.
- b).- El aprovechamiento de la mejor información científica disponible.
- c).- Distribución equitativa y justa de los privilegios de pesca.
- d).- La eficiencia en el aprovechamiento de los recursos.
- e).- Administración de la Población. (36)

---

(35) CLICK LESLIE, A. Memorias del 1er. Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera.

(36) Sec. 301. Ley Pública 94-265. Ver Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

- Los planes deberán ser aprobados por el Departamento de Comercio y estar de acuerdo a las leyes y Políticas Nacionales para el Medio Ambiente y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- Los extranjeros que deseen pescar en la Zona de Conservación Pesquera Estadounidense, deberán elaborar un plan preliminar de administración pesquera. (37).

---

Lo Primero que resalta de este conjunto de conceptos es que en el documento norteamericano las disposiciones son para el otorgamiento de los permisos para naves pesqueras extranjeras, mientras que en el documento mexicano la mayoría de las disposiciones fundamentales son dirigidas a los nacionales. Sobresale aquí, la falta de una reglamentación que requiera expresamente la pesca de extranjeros en las aguas mexicanas.

Sobre el pago de Derechos de Pesca de Extranjeros en las respectivas zonas, se distingue una serie de disposiciones muy bien elaborada en el documento norteamericano, así como gran diferencia en los costos de dichos permisos en ambos países.

El hecho de que se prevea en la Ley Norteamericana un fondo para los pescadores estadounidenses que sufran alguna avería causada por las actividades de embarcaciones extranjeras, así como el pago de "Derechos por Vigilancia", son precisiones que podrán ser implementadas en nuestro país.

En cuanto a que los Consejos Regionales Estadounidenses elaboran planes pesqueros en sus jurisdicciones, podemos afirmar que en las Delegaciones Federales de Pesca en nuestro país se ha-

---

(37) Sec. 301. Ley Pública 94-265. Ver Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

comenzado a actuar de una forma similar; dichos planes deberán ser aprobados por el Departamento de pesca. Estas medidas forman parte de la desconcentración administrativa del sector pesquero. - (38)

Las violaciones de la Ley Mexicana frecuentemente son castigadas por la revocación o cancelación de los permisos o concesiones.

En ambas Leyes, las condiciones para el otorgamiento de licencias o permisos de pesca hechas para nacionales, se hacen extensivas a extranjeros, quienes además tienen que dar cumplimiento a otras modalidades. En ambos países los permisos extranjeros se encuentran superditados a sí no hay demanda de los nacionales, para la pesca en cuestión, así como dependiendo de la saturación de la misma.

Es de importancia recalcar aquí que en el documento mexicano se entreve que "El derecho a la pesca es exclusivo del Estado, quien le cede a los nacionales o extranjeros". Principio social emanado de la Revolución Mexicana, mal comprendido en la actualidad, que impone al Estado con atribuciones paternalistas.

En el documento norteamericano podemos entrever otro principio que parte de: "El derecho a ejercer la pesca es de todo ciudadano, el Estado solo lo reglamenta".

Ambos principios son los que generan las distinciones sustanciales, no solo en el otorgamiento de permiso y concesiones para la pesca, sino en la mera concepción de lo que ambos países se entiende por Derecho Pesquero.

---

(38) Acuerdo que establece las bases de organización de las Delegaciones Federales de Pesca, les señala atribuciones, y delega facultades a sus circulares.  
5 de Noviembre 1979.

### 3.- Protección y Conservación del Medio y las Especies Marinas.

#### M E X I C O

- Son prohibiciones:

- a).- Realizar actos de explotación pesquera, -excento la - domestica- sin la autorización o permiso correspon- -- diente.
- b).- Extraer o capturar especies declaradas en veda.
- c).- Utilizar instrumentos, artes y métodos de pesca prohi- bidos.
- d).- Recolectar, conservar o comerciar con nidos o huevos - de las especies de pesca, o destruirlos sin autoriza- ción previa del Departamento de Pesca.
- e).- Capturar o extraer especies cuya talla o peso sea me- nor deportiva.
- f).- Extraer, capturar o destruir especies de pesca en zonas o sitios de refugio o cultivo, o alterar la ecología - de éstos.
- g).- Transportar en embarcaciones pesqueras instrumentos y artes de pesca prohibidos, explosivos o substancias -- contaminantes.
- h).- Instalar artes fijas de pesca o realizar obras en aguas federales, sin autorización del Departamento de Pesca.
- i).- Emplear métodos de extracción o captura no autorizados por el Departamento de Pesca.
- j).- Comerciar con cualquier tipo de pesca excepto la co- - mercial.
- k).- Introducción de peces en aguas nacionales sin autori- zación del Departamento de Pesca.
- l).- Abandonar en playas o riberas, especies o desperdicios de pesca.

- m).- Exportar o importar productos pesqueros sin autorización del Departamento de Pesca.
  - n).- Instalar plantas flotantes para transformación de productos de pesca sin autorización del Departamento de Pesca.
  - o).- Fabricar productos derivados de pesca sin autorización del Departamento de Pesca.
  - p).- Causar daño a los peces, salvo cuando se trata de su extracción o captura, autorizada con fines de investigación científica.
  - q).- Desembarcar productos de pesca comercial de embarcaciones extranjeras, sin autorización del Departamento de Pesca, salvo en casos de siniestros.
  - r).- Violar restricciones o limitaciones establecidas a la pesca en cuanto a:
    - . Zonas marítimas y aguas interiores de propiedad Federal.
    - . Número de embarcaciones, artes, equipos y personal.
    - . Epocas en que se efectue.
    - . Especies que sean su objeto.
    - . Requisitos que deban satisfacerse. (39)
- Además, son obligaciones de quienes efectúan la Pesca:
- a).- Respetar el volumen máximo de explotación fijado en la concesión o permiso.
  - b).- Coadyuvar con el Departamento de Pesca en los trabajos que realice la reproducción, cultivo y repoblación de especies.

- La contaminación de las aguas se regirá conforme la Ley Federal para prevenir y Controlar la Contaminación del Ambiente.

E S T A D O S      U N I D O S

- Los Estados Unidos será autoridad y administrador de los recursos a lo largo de la Zona de Conservación Pesquera en una extensión de 200 millas náuticas: dicha autoridad y administración no se interpretará como extensiva a las especies altamente migratorias. (40)

- Las capturas por los buques extranjeros, no excederán en cualquier año de su asignación del nivel total permitido.

- Los Departamentos de Estado y de Comercio tomarán medidas para la conservación y administración de especies anadromas y de las altamente migratorias.

- Cualquier plan de administración pesquera y otros reglamentos deberán estar de acuerdo con los patrones nacionales para la conservación y administración pesqueras, tales como la prevención de la sobrepesca basada en la mejor información científica disponible y que las medidas de conservación y manejo no será discriminatorio entre residentes de diferentes Estados. (41)

- Los planes de administración pesquera, con el objeto de preservar, proteger y conservar el medio y las especies, tendrán la obligación de señalar zonas, períodos de veda, tallas, especies, equipos, métodos, embarcaciones e instrumentos que para tal efecto deberán ser prohibidos o limitados (42)

---

(40) Sec. 102 Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

(41) Sec. 301 Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

(42) Sec. 302 Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

- Si el Secretario del Departamento de Comercio considera que una emergencia involucra los recursos pesqueros, podrá promulgar reglamentos de emergencia para protegerlos y conservarlos. (43)

En los Estados Unidos parece ser que las disposiciones relacionadas a la conservación de los recursos pesqueros, recaen en los Consejos Regionales, quienes son los que presentan los planes de administración pesquera. Existe también el organismo conocido como NOAA, administración Nacional Oceánica y Atmosférica, que también vigila en esta materia.

Algunos Estados de la Unión Norteamericana cuentan con sus propias disposiciones sobre contaminación y conservación de los recursos vivos, ya que existen leyes y disposiciones Estatales sobre los recursos vivos en cada entidad.

En México, existe la Subsecretaría del Control y Mejoramiento del Medio Ambiente y cuenta con instrumentos jurídicos como la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

En México se enmarcan, en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, todas las prohibiciones y restricciones para la conservación de los recursos acuáticos.

Sobre la contaminación, materia fundamental para la conservación de los recursos vivos, ambos países deben encontrar los mecanismos adecuados para controlar ésta; ya en tiempos cercanos se han tenido conflictos derivados por malos usos de aguas, por vertimientos petroleros y sustancias contaminadoras, afectando en una u otra costa.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar se debe abordar este tema, ya que es fundamental en-

---

(43) Sec. 305 Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

la actualidad la protección de las especies marinas por el bien - de todo el planeta.

Los recursos pesqueros están ligados muy estrechamente a la vida misma de todo el planeta. Si el ecosistema marino se ve - - afectado en un punto, en una costa, éste podría traer repercusiones tarde o temprano en otra.

Es necesario prever disposiciones jurídicas que regulen e - impidan la contaminación y destrucción de la vida marina, así como implementar instancias y mecanismos jurídicos para futuras - - controversias entre ambos países.

Expresamente no se habla en ninguno de estos dos documentos sobre "indemnizaciones" por motivos de daños causados a los recursos pesqueros de cualquiera de los dos países, sin embargo esto debería quedar precisado.

El hecho de la exploración y explotación de los fondos marinos debe quedar muy bien reglamentado, tomando como punto primordial la conservación de la vida.

Los daños causados a los recursos vivos marinos provocados por negligencias o intencionales o bien, por mero accidente deberían ser penados pagando indemnización por daños al patrimonio nacional.

En México debería considerarse la formulación de una reglamentación concreta para la exploración y explotación marina a lo largo de las 200 millas marinas, en función de proteger a todos los recursos vivos de esta zona, los cuales muy probablemente sufren y sufrirían las futuras explotaciones de minerales e hidrocarburos; lo cual, perjudicará enormemente no solo los recursos pesqueros de la zona, sino el ecosistema de todo el planeta.

La Tercera CONFEMAR señala la obligación de todos los Estados para la cooperación en cuanto a la conservación de los recur-

sos vivos del alta mar. (44)

Con relación a la Zona Económica Exclusiva, los artículos - 61 y 62 (45), señalan las obligaciones y deberes de los Estados - para lo mismo.

Se puede subrayar la importancia de hacer conciencia tanto a nivel nacional como internacional de lo fundamental que viene a ser los recursos vivos marinos para la misma vida terrestre y humana; el concientizar de esto debería ser de otra de las funciones del Departamento de Pesca, lo cual daría pie al surgimiento en nuestro país, de asociados conservacionistas de estos recursos.

#### 4.- Vigilancia, Inspección e Información (46)

### M E X I C O

- El Departamento de Pesca establecerá servicios de control, inspección y vigilancia, mediante:

- a).- Requerimientos de informes y datos
- b).- Inspecciones administrativas.
- c).- Inspecciones oculares.

- Toda persona física o moral ligada a la actividad pesquera, tendrá la obligación de proporcionar informes y datos a las autoridades cuando éstas lo requieran en un término no mayor de 8 días, contados a partir de la fecha de notificación, independientemente de los que por Ley deba rendir.

---

(44) Art. 118-119. Proyecto de Convención sobre Derechos del Mar. 28 de Agosto de 1981. A/Conf. 62/L. 78

(45) Ver Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar. Décimo-Período de sesiones Agosto 28, 1981.

(46) Cap. XI De la Inspección y Vigilancia. Ley Federal para el Fomento a la Pesca.

- Cuando se trate de inspecciones administrativas, se podrá exigir a todos los establecimientos dedicados a la pesca la exhibición de los libros y demás documentos relacionados con la pesca.

- Cuando se trate de inspecciones oculares, estas consistirán en el exámen de instrumentos o artes de pesca, embarcaciones, vehiculos, almacenes, instalaciones y expendios relacionados con la pesca.

- El personal destinado a inspecciones administrativas y oculares, se apegará a las formalidades constitucionales y deberá identificarse previamente para tener acceso a las embarcaciones, instalaciones, plantas de transformación, establecimiento destinados al cultivo de especies, bodegas, transportes o cualquier lugar donde se encuentren productos, artes o equipos pesqueros.

- Son obligaciones del pescador, informar a la Oficina de Pesca correspondiente sobre la llegada o desembarque de productos, permitir y facilitar el personal acreditado por las Autoridades Pesqueras, la inspección dentro de las formalidades constitucionales para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

- Tratándose de embarcaciones de pesca de altura, llevar los documentos y libros que determinen las Leyes y Reglamentos relativos.

- Las Delegaciones Federales de Pesca tienen la facultad de vigilar el cumplimiento de las autorizaciones, permisos y concesiones de pesca, así como de todas las disposiciones relacionadas a la explotación, refugio, zonas y épocas de veda (47).

---

(47) Op. Cit. Acuerdo del 5 de Noviembre de 1979, que establece a las Delegaciones Federales de Pesca.

ESTADOS UNIDOS

- Los extranjeros y sus embarcaciones con autorización para pescar en aguas de jurisdicción Estadounidense, tendrán la obligación de permitir la inspección de sus embarcaciones, en cualquier momento, al personal con autoridad pesquera americana que así lo requiera. Así mismo, les deberán presentar sus permisos e identificaciones.

- El Departamento de Comercio proveerá a cada Consejo el -- servicio del importe administrativo y técnico necesario para su funcionamiento efectivo y le cubrirá todos sus pagos para inspeccionar y vigilar correctamente, así como hacer cumplir todas las estipulaciones tendientes a la conservación y administración de los recursos pesqueros. (48)

- Cada Consejo presentará un reporte anual al Departamento de Comercio de todas sus actividades y sugerencias en cuanto al desarrollo de los planes de administración pesquera y sus emiendas realizadas. (49).

- Las disposiciones contenidas en la Ley de Conservación y Administración de la Pesca, deberán ejecutarse por los Secretarios de Comercio y del Departamento en el cual está operando la Guardia Costera. Dicho Secretario podrá, por medio de un convenio sobre la base de indemnizar, o cosa parecida, utilizar al personal, servicios, equipo y facilidades de otras agencias federales, incluyendo todos los elementos del Departamento de Defensa y de cualquier Agencia Estatal para lograr la realización de tales deberes.

---

(48) Sec. 302. Ley Pública 94-265. Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

(49) Sec. 303. Ley Pública 94-265. Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

Los Secretarios deberán reportar a cada Comité del Congreso y a los Consejos, sobre el grado y extensión para acatar estas -- disposiciones. (50)

- Cualquier oficial autorizado que se encuentre operando en la Guardia Costera, o sea Jefe de una Agencia Federal o Estatal, -- podrá ejecutar cualquier libramiento u otro procedimiento expedido por una Corte de Jurisdicción competente y ejercer autoridad -- en las disposiciones señaladas en la Ley de Conservación y Admi-- nistración de la pesca.

Las Cortes de Distrito de los Estados Unidos, tendrán ex- -- clusiva jurisdicción sobre cualquier caso de contravención que -- hubiera conforme a las disposiciones de ésta Ley. (51)

En la Ley Mexicana, las disposiciones en esta materia, son -- muy generales, debiendo existir reglamentos adjuntos según el ca- -- so. Hay que tomar en cuenta que se puede realizar inspección a -- diferentes funciones y actividades que estén en relación con el -- sector pesquero, como sería la inspección en la comercialización, -- almacenamiento, transportación, procesamiento (enlatado, enmar- -- quetado), congelado, salado, ahumado, industrialización y en la -- actividad de pesca o captura de dichos productos.

En la inspección directamente de la actividad pesquera es -- importante dilucidar que podría haber diferentes tipos de inspec- -- tores, se propondría un primer grupo, que vendría a ser de inves- -- tigadores profesionales: biólogos, oceanólogos, químicos, etc., -- que se dedicaran a examinar, observar tanto el medio, como las -- especies pesqueras, con el objeto de recolectar información para -- futuras investigaciones.

---

(50) Sec. 305. Ley Pública 94-265 Ley de Conservación y Adminis- -- tración Pesquera de 1976.

(51) Sec. 310. Ley Pública 94-265. Ley de Conservación y Adminis- -- tración Pesquera de 1976.

En segundo grupo, deberá ser capacitado e instruido para -- buscar y detectar anomalías tanto como en las funciones propias de la actividad pesquera, e incluso en violaciones de reglamentos o disposiciones que están en relación con la actividad -- pero que son ejercidos por otras dependencias, como por ejemplo: -- lo relacionado a sanidad, Seguridad Social, etc., a las que se -- les daría aviso de ésta para que procedieran. Lo mismo se haría -- de encontrar anomalías en el medio acuático, como sería: in -- fecciones en los peces, contaminaciones específicas, etc., en -- donde al dar aviso, se les daría instrucciones especiales mien -- tras se envía a los técnicos o profesionales para dar solución, -- según el caso. En cuanto a las violaciones en las funciones propias de la actividad, como sería la pesca en épocas de veda, con instrumentos no permitidos, etc., se procedería levantando al -- Acta correspondiente.

Un tercer grupo de inspectores podrían ser ya el inspector-policía, que lleva armas, y que tiene la autoridad suficiente para arrestar o detener a los infractores. Este tercer grupo deberá estar capacitado no solo para actuar así, sino para comprender -- las disposiciones que regulan esta actividad.

El Departamento de Pesca cuenta con el apoyo de la Secretaría de Marina para ejercer estas funciones, e incluso con el -- ejército en determinados casos, al igual que en los Estados Unidos.

En relación a la Pesca por barcos extranjeros en aguas mexicanas, es la Secretaría de Marina la que ejerce dicha inspección, sin embargo, es necesario que esta inspección se realice -- también junto con los especialistas que viajen en los buques extranjeros y que aprovechen obtener información científica de dichas pesquerías, como se ejerce en los Estados Unidos, cuando -- barcos extranjeros pescan en sus aguas.

Para las demás etapas productivas que conciernen a este -- sector, otras Dependencias o Secretarías se encargan de la inspección, como por ejemplo: La Secretaría de Salubridad la Secre--

tarfa de Comercio, etc. Sin embargo, es necesario una reglamentación al respecto específica a los productos pesqueros.

Las disposiciones de la Ley Mexicana en cuanto a la inspección y vigilancia son absoletas. La Ley de Pesca Norteamericana - otorga a los Consejos Regionales una amplia atribución.

Las Delegaciones Federales también tienen atribuciones de - inspección, superditadas al Departamento de Pesca.

Concluyendo, se puede afirmar que:

Es necesario una revisión en esta materia en la Ley Mexicana para adaptarla a la realidad y a las necesidades actuales. - - Dentro de la inspección, podría haber no solo el control y la vigilancia sino la investigación y recolección de todos para ésta.

La pesca de extranjeros debe estar sujeta también no solo - el control y vigilancia sino deben obtenerse de ella datos técnicos y científicos que ayuden a mejorar nuestras técnicas pesqueras como proteger y conservar los recursos marítimos así como - - obtener un óptimo beneficio de estos.

La riqueza de las aguas mexicanas las hace susceptibles para que barcos extranjeros las visiten realizando actividades pesqueras sin permiso de nuestras autoridades, esto es una realización a la que el Gobierno Mexicano a tratado de poner fin mediante la adquisición de barcos patrulla y guardacostas, operados por la Secretaría de Marina. Sin embargo, estos esfuerzos para proteger los recursos pesqueros de nuestra zona son muy limitados comparando los recursos con que cuentan algunas flotillas piratas -- que suelen navegar por nuestras aguas, quienes usan radares, - -- aviones e incluso sistemas logísticos para prevenirse y distraer a los barcos patrulla.

Creemos que la forma a tratar este punto sería solo a través de la Comunidad Internacional, en donde, por ahora, tan solo se podrá exponer como denuncia; quizás en el futuro, en la Comu--

nidad Internacional se encuentre la solución correcta para dar fin a estos actos delictuosos.

5.- Infracciones, Sanciones y Multas.

M E X I C O

- Sólo podrán ser objeto de comercio las especies obtenidas al amparo de concesiones o permisos de pesca comercial. Las que no cumplan este requisito serán decomisadas y se les dará el destino que disponga el Departamento de Pesca sin perjuicio de las sanciones que procedan.

"La pesca en aguas del mar territorial y en las zonas exclusivas de pesca, realizada por embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente, se sancionará con multas de \$75,000.00 a \$300,000.00, más decomiso de las artes de pesca y de las especies detenidas. Las embarcaciones serán detenidas en el Puerto nacional respectivo hasta en tanto se cubra la multa impuesta". (52)

En base a la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y normas de la Ley de Conservación y Administración de la Pesca.

E S T A D O S U N I D O S

SON PROHIBICIONES: (53)

PARA CUALQUIER PERSONA:

- La violación a cualquier disposición que para fines de conservación y administración establece la Ley de Conservación y Administración de la Pesca.

---

(52) Art. 93. Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

(53) Sec. 307 Ley De Conservación y Administración Pesquera de 1976.

- La utilización de cualquier barco de pesca al cual se le haya revocado su permiso.

- El rehusar permitir que cualquier funcionario autorizado exija el cumplimiento de las disposiciones que existan en materia de pesca.

- El atacar, resistir, oponerse, impedir, intimidar o interferir en contra de cualquier oficial autorizado para dirigir cualquier investigación o inspección.

- El Oponer resistencia a un arresto conforme a la Ley de conservación y Administración de la Pesca.

- El embarcar, transportar, ofrecer en venta, vender, comprar, exportar o tener bajo custodia, o poseer cualquier cantidad de pescado retenido en violación a esta Ley.

- La Pesca o intento de ésta en cualquier nave extranjera dentro de las fronteras de cualquier Estado de la Zona de Conservación Pesquera o en bancos continentales en busca de especies anadromas, sin la autorización para ello.

- Se prohíbe la importación a los Estados Unidos, de todos los pescados y productos pesqueros de otros países que durante el ejercicio de la pesca no dieron garantías suficientes ni reciprocidad en los actos que para ello efectuaron embarcaciones norteamericanas. (54)

- Cualquier persona que hubiese cometido una acción prohibida, será acreedora ante los Estados Unidos de una pena civil, debiendo pagar una multa que no excederá de \$25,000.00 dólares por cada violación. El Secretario podrá modificar, remitir o - -

transmitir con o sin condiciones cualquier pena civil que esté - sujeta a imposiciones, existiendo Jurisdicción federal para de- - terminar faltas. (55)

- Cualquier nave de pesca, incluyendo instrumento, artes, - equipos y aparejos, empleados y productos pesqueros, que haya co- - metido una acción prohibida, será sujeto de confiscación a favor- - de Estados Unidos. (56)

- Cualquier Corte de Distrito que tenga Jurisdicción Fede-- - ral y la Procuradurfa General en nombre de los Estados Unidos, -- - podrán ordenar cualquier confiscación, así como embargar cual- -- - quier propiedad u otros intereses declarados confiscados para los - - Estados Unidos. (57)

- Cualquier cantidad de pescado confiscado podrá ser vendi- - do, sujeto a la aprobación y dirección de la Corte competente, - - por no menos el valor que rija en el mercado. El producto de di- - cha venta, será depositado en la Corte.

En este resumen de disposiciones sobre este tema, encontra- - mos que en ambos documentos se hace merecedor de ser sancionado - - la persona que ejecute un acto violatorio a las disposiciones -- - señaladas en estas dos Leyes.

En los dos países, existen multas que se cubren mediante el - - pago de ciertas cantidades, sin embargo, en los Estados Unidos -- - constantemente se hacen tabulaciones, mientras que en la Ley Pes- - quera Mexicana se encuentran ya fijas las cantidades, las cuales- - pasan, con el tiempo, a ser mínimas en comparación a las de otros - - países.

---

(55) Sec. 308 Ley de Conservación y Administración Pesquera 1976.

(56) Sec. 310 Ley de Conservación y Administración Pesquera 1976.

(57) Sec. 310 Ley de Conservación y Administración Pesquera 1976.

Entre otras de las penas que señalan los dos documentos, - tenemos la "decomisación" o "Confiscación", tanto de productos -- pesqueros adquiridos mediante acciones violatorias a cualquier -- disposición, como a instrumentos, artes y equipos de pesca, pro-- hibidos o utilizados violatoriamente. Todo lo cual pasa a favor - de la Nación en cuestión.

Ninguno de los dos documentos habla de aplicar pena en prisión, con relación a infracciones cometidas por embarcaciones - - pesqueras extranjeras pues esto lo prohíbe el Nuevo Derecho del - Mar.

En cuanto a las "reincidencias" en las violaciones la Ley-Mexicana señala una multa doble o la cancelación total del permiso o concesión, esto también debería de funcionar para las embarcaciones extranjeras que reinciden en pescar en nuestra Zona - -- Económica Exclusiva.

La Ley Norteamericana señala sanciones especiales, prohi- - biendo importar productos pesqueros de otros países que no otor-- guen garantías suficientes, ni reciprocidad en los actos de pesca realizados por embarcaciones pesqueras norteamericanas.

Esto involucra apreciaciones subjetivas que son manejadas - con propósitos de presionar, política y económicamente, a otros - países. México, ha sufrido estas presiones en varias ocasiones, - la más reciente de estas, vendría a ser el mal llamado "embargo - del Atún", problema del cual hablaremos en el tercer capítulo de este trabajo.

Ninguno de los dos documentos señala como medida de sanción la indemnización por daños a la Nación.

Debiese existir en la Ley Mexicana una distinción entre infracciones leves de las cuales el infractor pueda declararse culpable y pagar la multa requerida de inmediato para continuar con su trabajo, mientras que en las infracciones mayores, se requiere de investigaciones pertinentes para imponer la sanción merecedora.

Deben fijarse sanciones fuertes a las violaciones en contra de la protección y conservación del medio y las especies incluyendo prisión, para los nacionales, e indemnización a la Nación por este motivo, aunque fuesen cometidas no voluntariamente sino por negligencia, descuido o accidente.

Las especies en Vías de Extinción que sean capturadas ilegalmente, deberán, ser merecedoras de multas fuertes.

Las infracciones cometidas por naves extranjeras son fuertemente sancionadas en la Ley Mexicana, desgraciadamente han surgido reacciones negativas y problemas políticos a los cuales el Gobierno Mexicano actualmente afronta, algunos de ellos son analizados en este trabajo.

#### 6.- Recurso Administrativo (58)

##### M E X I C O

- Las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, podrán ser recurridas dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.

- El recurso será dirigido al Secretario de Industria y Comercio y se presentará por escrito ante las Delegaciones y oficinas de Pesca foráneas, de las que emane la resolución impugnada.

- Cuando el recurso no se interponga a nombre propio deberá acreditarse la personalidad de quien promueva, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Se tendrá por no interpuesto cuando no se acredita la personalidad de quien lo suscriba o de su representante legal.

- Durante el procedimiento, sólo serán admisibles las pruebas que tengan relación con los hechos controvertidos.

- Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederán al recurrente un plazo no menor de ocho ni mayor de 30 días hábiles para tal efecto. Transcurrido el término acordado, el -- Departamento de Pesca, procederá a emitir la resolución correspondiente, dentro de los 30 días hábiles siguientes.

- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, por cuanto al pago de multas o decomiso de productos perecederos, siempre que se garantice su importe ante la oficina correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

- Cuando se trate de resoluciones que no impliquen el pago de multas ni el decomiso de productos perecederos, la suspensión será otorgada por la Autoridad respectiva.

#### E S T A D O S      U N I D O S

- Cualquier Consejo podrá enmendar algún reglamento propuesto si lo considera necesario y apropiado para llevar a cabo cualquier plan que esté preparado por él.

- Dentro de los 60 días siguientes al recibo del plan, el Departamento de Comercio notificará a dicho Consejo la aprobación o desaprobación total o parcial del mismo, incluyendo las razones de ello así como las sugerencias de recepción de la notificación para que el Consejo revise y enmiende su plan (59).

- El Departamento de Comercio podrá operar un plan de acuerdo a las políticas nacionales y a todas las normas de esta

---

(59) Sec. 302 Ley Pública 94-265 Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

Ley, siempre y cuando el propio Consejo falle en desarrollar y - presentar al Departamento el plan después del período razonable.- En la presentación de dicho plan, el Departamento de Comercio deberá consultar con el de Estado con respecto a la pesca que reallizan extranjeros, y con la Secretaría del Departamento en el - - cual la Guardia Costera está esperando (60).

- El Departamento de Comercio enviará al Consejo correspondiente el plan que propone y éste podrá recomendarle cambios o -- enmiendas de dicho plan para su ejecución.

- Los reglamentos promulgados por el Departamento bajo esta Ley, estarán sujetos a revisión judicial según lo ordenado por el Código de los Estados Unidos.

En este punto titulado en base a la Legislación Mexicana, - se encuentran disposiciones análogas, aunque no iguales.

Las Autoridades facultadas para permitir dichas apelaciones, en el caso mexicano, se señala, en la actualidad al Departamento de Pesca, expresamente al Jefe de ésta. Mientras que en los Estados Unidos, es el Secretario de Comercio.

La Ley Norteamericana señala que las disposiciones, promulgadas por la Secretaría de Comercio, en base a esta Ley estarán - sujetas a revisión judicial, según lo ordena el Código de los - - Estados Unidos.

Con relación a la intervención del Poder Judicial en esta - materia, la Ley Mexicana señala la opción (61) de recursos al amparo, según los artículos 103 y 107 de la Constitución Política - Mexicana.

---

(60) Ibid.

(61) Artículo 101 de la Ley Federal de Fomento a la Pesca.

7.- Tratamiento a Personal, Empresa y/o Embarcaciones Extranjeras.

M E X I C O

- Los Gobiernos extranjeros no podrán ser socios, ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permiso. Los actos realizados en contravención a éste precepto son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido en virtud de tales actos quedarán a beneficio de la Nación.

Las concesiones o permisos deberán insertar esta disposición (62).

- Se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras, en las aguas territoriales y en las de la Zona Económica Exclusiva.

Excepcionalmente el Ejecutivo Federal a través del Departamento de Pesca podrá conceder permisos de pesca a embarcaciones extranjeras por cada viaje, cuando el total de la captura permisible de una especie, sea mayor que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales.

Los interesados en obtener los permisos presentarán una solicitud al Departamento de Pesca en la que deberán acreditar el tonelaje neto de bodega, el tipo de embarcaciones de que se trate y sus artes de pesca, así como exhibir el certificado del Registro Nacional de Pesca y comprometerse a:

- a).- No desembarcar en territorio nacional los productos -- capturados.
- b).- Abandonar las aguas de dicha zona, dentro del término que se les fije.

- c).- No practicar la pesca o casa comercial de mamíferos marinos ni de las especies reservadas a las cooperativas o a la pesca deportiva.
- d).- Que la tecnología utilizada en las operaciones de pesca, así como el procesamiento industrial de las especies capturadas al amparo de éstas autorizaciones, se ponga a disposición de los nacionales.
- e).- Efectuar un depósito en efectivo para garantizar el cumplimiento de las anteriores obligaciones que consistirá en una cantidad que no excederá de \$100,000.00.
- f).- Cuando se soliciten permisos, para pescar dentro de las aguas territoriales, además se deberá cumplir con lo siguiente.
  - Que cuando menos el 50% de la tripulación sea de nacionalidad mexicana.
  - Que la tripulación nacional se contrate en territorio mexicano, con salarios prestaciones iguales a las de extranjeros.
  - Obligarse a no efectuar pesca comercial en las zonas indicadas.

- El Departamento de Pesca resolverá lo que corresponda y se dará preferencia a las embarcaciones extranjeras de países que den condiciones iguales de reciprocidad a embarcaciones mexicanas, pudiendo excepcionarlas del cumplimiento de uno o varios de los requisitos y condiciones señaladas, cuando el interés nacional se justifique (63).

- Podrán otorgarse permisos para pesca deportiva o científica a extranjeros, siempre que cumplan las condiciones estable-

cidas en el Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables. (64)

- El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva.

- El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible -- de recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva. (65)

- El Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de -- los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva. (66)

- Cuando el total de la captura permisible de una especie -- sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, se dará acceso a embarcaciones extranjeras al -- excedente de la captura permisible, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el -- Fomento de la Pesca (67)

- Los Derechos y productos por la expedición de permisos de excepción a embarcaciones extranjeras que otrogue el Departamento de Pesca para la captura y explotación de las especies Atún Aleta Amarilla, Barrilete, Atún Aleta Azul, Fatudo, Bonito y Albacora -- de la Zona Económica Exclusiva Mexicana, serán por la expedición -- del permiso por cada embarcación y por cada viaje hasta de sesenta días de \$ 1,250.00 y por la explotación del recurso por cada -- tonelada neta o fracción de registro de la embarcación y por cada

---

(64) Art. 30 Ley Federal para el Fomento de Pesca.

(65) Art. 6 Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional Párrafo Octavo.

(66) Art. 7 Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional Párrafo Octavo.

(67) Art. 8 Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional Párrafo Octavo.

viaje hasta de sesenta días pagarán \$ 1,380.00 (68)

- Las autoridades mexicanas competentes tomarán las medidas necesarias tendientes a la conservación de las especies altamente migratorias dentro de la Zona Económica Exclusiva de México así como para mantener las poblaciones de mamíferos marinos asociados a esas especies y niveles óptimas y a reducir al mínimo posible el sacrificio incidental y las lesiones serias a esos mamíferos por las actividades de las embarcaciones extranjeras dedicadas a la pesquería en cuestión. (69)

#### E S T A D O S      U N I D O S

- La pesca extranjera deberá realizarse conforme a un -- acuerdo de pesca bilateral que deberá cumplir con los requeri- -- mientos de esta Ley. (70)

- El Gobierno de los Estados Unidos no reconocerá reclamo -- en la Zona de Conservación Pesquera o equivalente detrás de los -- mares territoriales de otros países si considera que dicha Nación:

No toma en cuenta la actividad tradicional pesquera de las -- embarcaciones norteamericanas.

Si no acepta que las especies altamente sean administradas -- por acuerdos internacionales.

E impone a embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos -- cualquier condición o restricción que no este relacionada -- con la conservación y administración pesquera. (71)

(68) En base al decreto que establece el cobro de derechos y productos con permiso de excepción y explotación comercial de ciertas especies de tunidos que realicen embarcaciones extranjeras en la zona Económica Exclusiva Mexicana, 21 de -- Enero de 1980.

(69) Art. 3 Decreto que establece el cobro de derechos para la -- explotación de los tunidos en la Zona Económica Exclusiva.

(70) Sec. 201. Ley de Conservación y Administración Pesquera.

(71) Sec. 202. Ley de Conservación y Administración Pesquera.

- Cada país extranjero con el que los Estados Unidos hayan realizado acuerdos internacionales reguladores de pesca, remitirá una petición de permiso a la Secretaría de Estado cada año, para cada una de las embarcaciones pesqueras que desean dedicarse a la pesca. (72)
- La distribución de las cuotas asignadas entre los países extranjeros se tomará en cuenta.

Si, y hasta que punto, la embarcación pesquera de dicho país se ha dedicado tradicionalmente a la pesca en Pesquería.

Si dicha nación ha cooperado con los Estados Unidos en el fomento y en lo respectivo a la conservación y administración de los recursos pesqueros.

Y todos las demás cuestiones que el Secretario de Estado y de Comercio consideran apropiadas. (73).

Las disposiciones mexicanas con relación a la pesca de extranjeros, son un tanto contradictorias, así como lo indican los Artículos 30, 31 y 37 aquí citados.

Esto, en parte podría deberse a la experiencia histórica -- que se ha dado en varias ocasiones en el territorio mexicano relacionada al dominio por extranjeros de los recursos naturales -- del país caracterizándose dicho dominio por una explotación abusiva dejando a un lado los intereses reales de la nación mexicana; ejemplo de esto, podríamos citar la explotación extranjera -- realizada en la minería, en los hidrocarburos, en la energía -- eléctrica, etc. (74)

---

(72) Sec. 204. Ley de Conservación y Administración Pesquera.

(73) Para ampliar esto, ver Mioncrek, Miguel S. "El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera". Siglo XXI. Ed. S.A.

(74) Sec. 201. Ley de Administración y Conservación Pesquera de 1976.

Resalta la necesidad de dislucidar claramente la política pesquera relacionada con extranjeros en nuestro país. Por lo que es urgente la implementación de un documento jurídico que unifique las diversas disposiciones existentes al respecto y que aclare las normas contradictorias evitando erróneas interpretaciones. Para esto, se deberá tomar en cuenta la realidad nacional y los puntos de vista de la comunidad internacional surgidos en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

En la Ley Federal de Fomento Pesquero se encuentran solo -- algunas de las disposiciones relacionadas a la pesca de extranjeros, sin embargo, existen otros instrumentos jurídicos que contienen disposiciones al respecto; de entre estos, podemos citar la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional (75), el Decreto por el que se establece el Cobro de Derechos y Productos por permisos de excepción y explotación comercial de ciertas especies de tunidos que realicen embarcaciones -- extranjeras en la Zona Económica Exclusiva Mexicana, entre otros.

En relación a las "Empresas de Coinversión" (76), llamadas así a las empresas extranjeras que se asocian con embarcaciones y empresas mexicanas con el propósito de la explotación, producción, industrialización y comercialización de los recursos pesqueros, -- existe una diversidad de documentos jurídicos que contienen disposiciones relacionadas con este tipo de sociedades que impiden -- dislucidar correctamente la calidad jurídica que el Estado Mexicano otorga a éstas.

Así encontramos principios, incluso constitucionales, en -- donde se restringe el acceso de extranjeros. El artículo 27 Constitucional, en su fracción Primera señala:

---

(75) Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional.

(76) Para confrontar el Tema, Ver Torres C. Roberto, "Las Empresas Comunes Pesqueras", Serie Legislativa No. 1, México, -- 1981. Departamento de Pesca.

"Solos los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convenga ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieron adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros y a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.."

Es interesante también destacar en el Artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, el señalamiento con calidad de excepcional que faculta al Ejecutivo Federal a través del Departamento de Pesca para conceder permisos de pesca extranjeros - careciendo de un instrumento jurídico expreso que delimite dicha facultad, por lo que reitera la necesidad de unificar criterios y disposiciones en un solo documento jurídico que delimite la actividad de los extranjeros dentro del sector pesquero.

La conciencia creciente de la importancia que tiene los grandes espacios oceánicos, aunada al problema que enfrenta el mundo actual, del como alimentar a la población del planeta, está dando lugar a una rápida evolución del Derecho Internacional y es precisamente en la Tercera conferencia sobre Derechos del Mar donde surge un nuevo tipo de Derecho Multinacional (77) que plantea normas jurídicas como por ejemplo: la obligación que tiene todo Estado Costero de utilizar los recursos pesqueros de su zona

---

(77) Alcocer, Berriozabal Cristina, "El Derecho del Mar Emergente y los Recursos Pesqueros". Memorias del 1º Coloquio Internacional de las Legislaciones Pesqueras.

y en caso de que existan excedentes de éstos, que dicho Estado no pueda capturar, deberá dar acceso a otros Estados a la explotación de dichas especies. (78)

México se enfrenta al reto del desarrollo de una flota que permita el óptimo aprovechamiento de su potencial pesquero al mismo tiempo que de una estructura jurídica que le permita la administración adecuada de estos recursos.

No cabe duda que la formulación del Derecho del Mar Emergente ha dado lugar a nuevos principios jurídicos que lo que las legislaciones pesqueras nacionales deberán ser readecuadas.

Haciendo un análisis comparativo con el documento norteamericano y dentro de éste el tratamiento que se otorga a los extranjeros que pesquen en aguas estadounidenses, se puede señalar que existe una clara política en materia de pesca de extranjeros en el país vecino, implementada en un instrumento jurídico reciente que enmarca específicamente dicha política.

De entre las disposiciones que merecen, por ahora, un comentario, sobresale la norma que señala que la pesca de extranjeros deberá realizarse conforme a un acuerdo de pesca internacional; el cual deberá ajustarse a la Ley de Conservación y Administración Pesquera, o Ley Pública 92-265, de los Estados Unidos de América.

En base a dicha disposición, podemos afirmar que México firmó, el 2 de Agosto de 1977, un acuerdo de pesca con este país que autoriza y delimita la pesca por embarcaciones mexicanas en la Zona de Conservación de Pesca de los Estados Unidos. Dicho acuerdo permanecerá en vigor hasta el 1° de Julio de 1982.(79)

---

(78) Art. 62 Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar.

(79) VARGAS, Jorge A. México y la Zona de Pesca de Estados Unidos Ed. UNAM México, 1979. p. 119

En dicho acuerdo bilateral, se señala el requerimiento de - que anualmente se remita una petición de permiso de pesca por cada una de las embarcaciones de pesca que deseen pescar bajo este acuerdo, según señala la Sección 204 de la Ley antes mencionada.

Estados Unidos ha celebrado acuerdos bilaterales de pesca - con otros países, de entre los cuales podemos nombrar a Polonia, - China Nacionalista, República Democrática Alemana, Rumania, Rusia, Bulgaria, Corea del Sur, Japón, Comunidad Económica Europea, Es-- paña, Canadá y Cuba, otorgando permisos anuales a cada una de las embarcaciones que lo solicite debidamente, pertenecientes a los - países firmantes de dichos acuerdos bilaterales. (80)

Otro de los puntos a resaltar brevemente, ya que se le - otorga mayor espacio en los Capítulos siguientes, es que el Go- bierno de los Estados Unidos condiciona el reconocimiento de la - Zona de Conservación Pesquera o equivalente detrás del Mar Terri- torial de otros países. Esta actitud dentro de una Comunidad In- ternacional viene siendo prepotente, lo mismo los argumentos que condicionen el reconocimiento, ya que en un momento dado son - apreciaciones muy subjetivas que pueden poner en peligro la paz - internacional.

En relación a la asignación de cuotas de captura de entre - los países que participan de la pesca en las aguas estadouniden- ses, se vuelve a condicionar repitiendo por ejemplo, el hecho de que el país en cuestión se dedique tradicionalmente a la pesca -- otorgándole una cuota superior, según su grado de dedicación lo - cual fomenta que las flotas pesqueras de las potencias marítimas - sigan siendo privilegiadas, ahora no nada más tecnológicamente - sino políticamente, según el No. 1 (81) se podrán observar cuales

(80) Remitirse a los Cuadros 1 y 2 "Permisos Otorgados en 1980 a - embarcaciones Extranjeras por Pesquerías".

(81) Cuadro No. 3 "Capturas Totales de Países Extranjeros frente - a los Estados Unidos" Citado por VARGAS, Jorge A., México y - la Zona de Pesca de los Estados Unidos.

son los países que pescan en las aguas estadounidenses coincidiendo estos con las potencias marítimas pesqueras protegidas por estas disposiciones en la Ley aquí tratada.

La administración de la actividad pesquera en México recae en la nueva Secretaría de Pesca, quien es la encargada de regular la actividad pesquera del país. Las Delegaciones Federales de Pesca establecidas mediante el Acuerdo del 5 de Noviembre de 1979, en cada uno de los Estados de la República Mexicana, actúan como órganos administrativos descentralizados con ciertas facultades propias, coordinadas por la Secretaría.

En los Estados Unidos, la autoridad administrativa del sector pesquero recae en el Secretario de Comercio, conjuntamente con el Secretario de Estado, siendo ellos en quienes recae la responsabilidad de las negociaciones sobre los acuerdos Internacionales de Pesca y son los responsables de la administración y conservación de los recursos pesqueros, así como de las especies anadromas y de las altamente migratorias. Los Consejos Regionales tienen la función de organizar la administración pesquera federal existiendo entre estos y las Delegaciones Federales de Pesca mexicanas un cierto paralelismo.

La parte medular de la Legislación Pesquera Estadounidense viene siendo la "Ley de Conservación y Administración de la Pesca", expedida en 1976. Mediante esta Ley, se regula la pesca de extranjeros, la cual solo puede ejercerse en aguas norteamericanas si existe un acuerdo bilateral en donde se enmarcan expresamente las estipulaciones pertinentes, mutuamente acordadas.

"Tales términos y condiciones incluyen entre otros la obligación del país extranjero de cumplir con las reglamentaciones que emita al respecto el Secretario de Comercio de Estados Unidos, así como el abordaje, la pesquisa y la inspección en la embarcación pesquera y que se hagan arrestos y capturas; examinar y hacer anotaciones, permitir la presencia de observadores, pagar por anticipado las cuotas que se fijen, nombrar agentes en Estados Unidos --

que estén autorizados para recluir y responder cualquier demanda legal, aceptar ciertas responsabilidades y en especial de no exceder en ningún momento la cuota que se haya asignado a ese país en cuanto al nivel total permitido a la pesca extranjera". (82)

En la Ley estadounidense hay puntos a resaltar de vital importancia como la consideración que se da a los aspectos de vigilancia e inspección, pues bien puede retomar la opinión de que:

"De lo contrario la Zona en cuestión se convierte en una -- mera abstracción legal en algo hipotético, en lo cual sería imposible determinar si las embarcaciones reglamentarias -- aplicables. De aquí la importancia de contar con un servicio adecuado y eficiente de vigilancia del espacio oceánico sometido a la jurisdicción económica del Estado Ribereño".- (83)

Los dos organismos que ejercen concretamente la vigilancia en la Zona de Conservación Pesquera en los Estados Unidos, son el Servicio de Guardacostas y el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (N.M.P.S.P.)

Los métodos y equipos de que disponen se agrupan en patrullas aéreas, sobrevuelo de helicópteros, patrullas de guardacostas y visitas a bordo.

En México, la vigilancia pesquera en la Zona Económica Exclusiva se lleva a cabo por la Secretaría de Marina, a través de la Armada Mexicana. Vale la pena subrayar aquí la importancia de la capacitación en renglones no solo técnicas y navales, sino -- también jurídicos, diplomáticos, administrativos etc., a dicha -- Armada con el objeto de mejorar el ejercicio de dicha atribución. (84)

---

(82) VARGAS, Jorge A., México y la Zona de Pesca de los Estados Unidos op. cit. p. 34

(83) Ibid p. 51

(84) Ibid p. 60

En relación a la contaminación, la Armada Mexicana puede - detener a cualquier embarcación extranjera que lesione o contamine las aguas, el lecho o el subsuelo de nuestros mares o que cause efectos negativos a los recursos vivos de las aguas mexicanas.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972 es el -- documento central dentro de la Legislación Pesquera Mexicana, sin embargo la "Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27- Constitucional Relativo a la Zona Económica Exclusiva", es el documento fundamental relacionado con la pesca de extranjeros; se compone de nueve breves Artículos que se contienen en unas cinco-cuartillas. "La "Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976" de los Estados Unidos consta de cuatro Títulos y 20 Secciones en unas 75 cuartillas, por lo que se reitera la necesidad de un instrumento jurídico que regule la pesca de extranjeros en las aguas mexicanas y delimite la política adecuada al respecto.- Así mismo, es imperativo que la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972 sea actualizada al nivel de la importancia con que se concibe el sector pesquero, tanto a nivel nacional como internacional, con el propósito de alcanzar el desarrollo pleno del -- sector pesquero y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del país.

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES DE MEXICO  
Y DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE PESCA Y LAS  
200 MILLAS

CAPITULO II.- CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE ---  
LAS 200 MILLAS.

Introducción:

De entre los nuevos principios surgidos y discutidos en el foro de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el -- Derecho del Mar, resalta el tema de un nuevo espacio marítimo de 200 millas náuticas. Este nuevo Derecho del Mar, definido arduamente por los países en desarrollo.

México, mediante el Decreto del 16 de febrero de 1976, estableció una "Zona Económica Exclusiva de 200 millas", siendo uno de los sesenta y cuatro, o más países que ha adoptado esta nueva concepción jurídica a sus legislaciones, la cual se apegó a las resoluciones emanadas de los sucesivos textos oficiosos surgidos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho -- del Mar en su décimo período de sesiones. (85).

La "Zona de Conservación Pesquera" de los Estados Unidos -- es otra de las variaciones de este espacio oceánico que quedó establecido por el documento jurídico, la ya citada Ley de Conservación y Administración Pesquera o Ley Pública 94-265, entró en vigor a partir del 1º de Abril de 1977 en ese país. (86).

---

(85) Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

(86) Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.  
Texto íntegro.

Se intenta, en este segundo Capítulo analizar dichos documentos y otras disposiciones pertinentes relacionadas directamente con el espacio oceánico de 200 millas marinas principalmente por lo que toca a la naturaleza jurídica de estas dos concepciones, resaltando sus aspectos distintivos y haciendo mención de la problemática a que dan lugar estas diferentes y quizá antagónicas modalidades.

Por último, en este Capítulo se hace referencia a algunas posiciones de la Comunidad Internacional a este respecto, así como a los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en relación a las 200 millas, lo cual nos permitirá situarnos dentro de la concepción actual del nuevo Derecho del Mar en relación concreta con la forma de repartición oceánica, sustentada dentro de un nuevo orden internacional más justo.

Todo esto nos enfrenta a la problemática actual tanto internacional como bilateral, relacionado a este punto.

#### 1.- La Zona Económica Exclusiva de México

La Noción de Zona Económica Exclusiva nace de entre los países que se enfrentan al reto que significa el "desarrollo" tanto de sus pueblos, de su industria, de su economía, de su tecnología, de su apartado administrativo, etc., esto es, los países en vías de desarrollo que conciben la necesidad de que los recursos naturales que poseen, sean renovables o no, a acelerar su desarrollo socioeconómico, especialmente el nivel de vida de sus pueblos.

El antecedente directo de la Zona Económica Exclusiva tiene sus raíces en la "Zona Marítima" de 200 millas de origen latinoamericano, ya que fueron tres repúblicas sudamericanas, Chile, Ecuador y Perú, quienes en el primer instrumento multilateral a nivel tripartito, conocido como la "Declaración de Santiago" de no soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos

corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos -- países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde -- las referidas costas". Esto está fundamentado en el derecho soberano de los recursos que se encuentran en sus mares adyacentes -- los cuales deben ser aprovechados para elevar el nivel de vida de sus pueblos.

Este documento habría de influir poderosamente en declaraciones latinoamericanas posteriores, tales como la de Montevideo (1970), la de Lima (1970) y la de Santo Domingo (1972) y principalmente a nivel internacional y en el Nuevo y Emergente Derecho del Mar Contemporáneo.

Concluimos, por lo tanto que durante la Primera Conferencia para la Explotación y Conservación de los Recursos Marítimos del Pacífico Sur, celebrado en la Capital Chileno, del 11 al 1º de -- Agosto de 1952, se firma la "Declaración de Santiago" que establecía por primera vez a nivel multilateral, una Zona Marítima de 200 millas náuticas, que posteriormente su concepción fundamental es Zona Marítima, recogida en nuestros días dentro del concepto de "Mar Patrimonial" y/o Zona Económica Exclusiva.

La definición de Mar Patrimonial utilizada por los latinoamericanos, viene siendo un sinónimo del concepto de la Zona Económica Exclusiva y con esta Segunda acepción, fue introducido en el Texto Integrado Oficioso, con fines de negociación en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar precisamente en su segunda Sección realizada en Caracas, Venezuela en 1974.

La Zona Económica Exclusiva, se ha dicho y con justicia es una de las piezas centrales del Nuevo Derecho del Mar. Fue reconocida por 143 Estados y viene siendo uno de los logros de la diplomacia contemporánea de los países del Tercer Mundo, quienes -- fueron los que más lucharon para su incorporación en el Nuevo Derecho del Mar.

El entonces Presidente Mexicano, Lic. Luis Echeverría,

asistente a la Tercera CONFEMAR en 1974, opinó al respecto:

"Para nosotros el Mar Patrimonial no es una mera Zona de -- Pesca preferente, sino que es exclusiva. La totalidad de -- sus recursos vivos están reservados a los nacionales del -- Estado ribereño, aún en el caso de que éste no disponga de -- medios propios para explotarlos del todo. Pero en ésta úl-- ma hipótesis, el Estado costero debería otorgar licencias -- y concesiones razonables a nacionales de otros Estados para -- la explotación de los recursos sobrantes, obteniendo así el -- primero, un beneficio económico y evitándose que esos re-- cursos se pierdan para todos, por supuesto competería solo -- el Estado ribereño, fijar las modalidades de tales permisos -- incluyendo por ejemplo, las especies que pudieran ser ex-- plotados el número y características de las embarcaciones, -- el tonelaje de captura, el puerto de abastecimiento, la du-- ración de los acuerdos, etc." (87)

Una vez vistos los antecedentes de la Zona Económica Exclu-- siva, se entrará de lleno en cuanto a la materia, en los siguien-- tes puntos.

#### NATURALEZA JURIDICA

Para tratar de dilucidar la naturaleza jurídica de la Zona-- Económica Exclusiva se citará la declaración explicativa hecha -- por el canciller mexicano el Lic. Jorge Castañeda, que con una -- brillante participación estuvo al frente de la Delegación Mexica-- na en los foros de la Tercera CONFEMAR, quien se refiere a esta -- cuestión en los siguientes términos:

"Basta la definición anterior para concluir que esta zona -- no es ni altamar ni mar territorial. No es alta Mar porque

(87) Discurso del Presidente Echeverría ante la Tercera Conferen-- cia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pronun-- ciado en Caracas, Venezuela, el 26 de Julio de 1974.

el Estado tiene derechos soberano- sobre todos los recursos de la Zona, lo cual es totalmente incompatible con la no- ción tradicional de alta mar, que implica la libertad de -- pesca. Tampoco es mar territorial porque en la Zona Econó-- mica Exclusiva existe la libertad de navegación. Además los derechos de soberanía del Estado riberaño en la zona están-- confinados a sus recursos, más no se ejerce soberanía sobre la misma zona, como en el caso del mar territorial. No cabe pues, considerar a la zona ni como mar territorial con -- excepciones a favor de la Comunidad Internacional, ni como un alta mar con excepciones a favor del Estado Ribereño. En las negociaciones resulto indispensable finalmente admitir, con enorme resistencia y a propuesta e instancias de México que la Zona Económica Exclusiva, no es ni una cosa ni otra, de que no se trata de un mar territorial disimulado, ni de un alta mar disfrazado, sino ampliamente de una institución nueva de una zona "sui generis" con un estatuto internacional propio, que la Comunidad Internacional puede perfectamente creer con identidad específica". (88).

Existe ya una doctrina jurídica que esta en constante con-- solidación, que detalla la naturaleza jurídica de la referida zona. Así se desprende de los debates y propuestas surgidos en el -- foro de la CONFEMAR, los siguientes conceptos que contribuyen a -- enmarcar la naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva:

"El Estado ribereño goza de derechos soberanos en su Zona -- Económica Exclusiva para la explotación de todos los recur-- sos naturales, renovables, agua, suelo y subsuelo, hasta -- 200 millas de la costa, así como de jurisdicción con res-- pecto al establecimiento y utilización de islas artificia-- les u otras instalaciones a la investigación científica, a-

---

(88) Citado por Vargas, Jorge A. La Zona Económica Exclusiva de México. Edit. V Siglos, S. A. 1980 p. 21

La preservación del medio marino y a otros usos económicos- del agua, de las corrientes y vientos, como la producción - de energía, todos los demás estados con o sin literal gozan a su vez en esa zona de las libertades de navegación y sobre vuelo, del tendido de cables y tuberías submarinas y de otros usos internacionalmente legítimos, relacionados con - la navegación y las comunicaciones. En cuanto a la naturaleza de la Zona Económica Exclusiva se ha reconocido a instancias de México, que no es una zona de alta mar con - - excepciones a favor del Estado ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás Estados, sino una área con un régimen jurídico singular". (89)

En la Comisión preparatoria de la Tercera CONFEMAR, México sugirió una "Zona de Jurisdicción Especial" de 200 millas.

La idea se afinó en la Conferencia de Santo Domingo en 1972, donde se le denominó "Mar patrimonial".

México, Colombia y Venezuela presentaron una iniciativa - - formal con la misma tesis, la cual fue adoptada por los jefes de los Estados Africanos con la Declaración de Addis Abeba de 1973.

Posteriormente, los Estados Africanos, algunos Latinoamericanos y Asiáticos, la URSS y otros Estados Socialistas, los Estados Unidos y otros países desarrollados como Noruega, Australia, Canadá, presentaron propuestas en torno a esta Zona Económica, -- las cuales son convergentes al reconocer los derechos soberanos - del Estado ribereño, sobre los recursos naturales hasta 200 mi - llas y concuerdan en los elementos básicos de la institución aunque varían en aspectos particulares que no contradicen su esencia misma. En la actualidad gran número de Estados han adoptado en -- sus legislaciones estas ideas, relacionado a este espacio oceánico, la mayoría apegado a las normas establecidas en la CONFEMAR -

sobre la Zona Económica Exclusiva, representando esto un claro --  
conceso internacional, al respecto que viene a otorgar de hecho --  
un reconocimiento defecto aún antes de la firma formalizada del --  
acuerdo de Convención sobre el Derecho del Mar de la Tercera --  
CONFEMAR. Empero, algunos juristas, principalmente de países de --  
sarrollados, han expresado su temor de que esta zona llegue a --  
convertirse con el tiempo en una especie de Mar Territorial.

México es uno de los países que han adoptado una Zona Eco--  
nómica Exclusiva, siguiendo muy de cerca los lineamientos del De--  
recho del Mar Concertado en la Tercera Conferencia de las Nacio--  
nes Unidas.

Por decreto expedido el 26 de Enero de 1976 (90), se adi--  
cionó con un Octavo Párrafo, el Artículo 27 de la Constitución --  
Política de nuestro país en los términos siguientes.

"La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situacio--  
nes fuera del Mar Territorial y adyacente a éste, los dere--  
chos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las --  
Leyes del Congreso. La Zona Económica Exclusiva se extende--  
rá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la --  
línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial. En --  
aquellos casos en que esa extensión produzca superposición--  
con la Zona Económica Exclusiva de otros Estados, la deli--  
mitación de las respectivas zonas se hará en la medida que --  
resulte necesario mediante acuerdo con estos Estados".

Pocos días después, se publicó la "Ley Reglamentaria del --  
Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional", relativa a la Zo--  
na Económica Exclusiva (91), así como también el Decreto que fija  
el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.(92)

(90) Diario Oficial del 7 de Febrero de 1976.

(91) Publicado en el Diario Oficial del 13 de Febrero de 1976 y --  
transcrita en la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del --  
Artículo 27 Constitucional.

(92) Diario Oficial del 7 de Junio de 1976.

## ASPECTOS DISTINTIVOS

Entre los aspectos jurídicos que identifican a la Zona Económica Exclusiva de otros espacios oceánicos, podemos citar que:

- La Zona Económica Exclusiva no forma parte del Territorio Marítimo del Estado, como es el caso del Mar Territorial.

- La Zona Económica Exclusiva tiene solo derechos de soberanía sobre los recursos naturales renovables y no renovables que existen en su suelo y subsuelo, y en las aguas subadyacentes para fines de exploración, conservación y administración.

- En la Zona Económica Exclusiva solo se respetan tres de las cuatro libertades clásicas de la alta mar, reconocidas por la primera Conferencia sobre Derechos del Mar, en 1958; estas tres libertades son: 1) navegación, 2) sobrevuelo y 3) el tendido de cables y tuberías submarinas. Solo la cuarta libertad que correspondía a la alta mar, consistente en el derecho a ejercer la pesca, quedó restringida al Estado costero en este espacio oceánico de 200 millas.

- A la Zona Económica Exclusiva le corresponde solo la jurisdicción sobre: 1) las islas artificiales, instalaciones y estructura instaladas en esta área, 2) la investigación científica marina deberá estar supervisada y regulada por el Estado costero según los lineamientos del Nuevo Derecho del Mar, y 3) la protección y conservación del medio marino.

Debiendo ser estos tres puntos considerados con plena soberanía del Estado costero con relación al Mar Territorial, mientras que en las 200 millas, el Estado Costero podríamos decir que solo tiene jurisdicción y no soberanía en estos mismos asuntos.

- En la Zona Económica Exclusiva, la pesca, entendiéndose por esto la acción de capturar y recolectar, cazar todo ser vivo que su medio de vida sea el agua, deberá ser a favor de los nacionales, al igual que todos los otros recursos marinos como serán los hidrocarburos, gas natural, módulos polimetálicos, algas, derivados de substancias químicas, etc.
- La Zona Económica Exclusiva tiene una anchura máxima de 188 millas y es la parte inmediata o adyacente al mar territorial, el cual en nuestro país tiene una anchura de doce millas marinas (22,224) metros.
- La Pesca de extranjeros se autoriza mediante el permiso correspondiente, que expedirá el Estado costero y bajo las modalidades y requerimientos que este estipule.

#### PROBLEMATICA ACTUAL

El 7 de Junio de 1976, se fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México (93), con fundamento en los documentos anteriores y con base en los lineamientos señalados en el Derecho del Mar Emergente, por lo que se procede a celebrar acuerdos bilaterales específicos con los Estados que sus aguas marinas colindan con la Zona Económica Exclusiva de México. Con Cuba, hay un intercambio de notas el 26 de Julio de ese mismo año y con los Estados Unidos se firmó un Tratado el 4 de Mayo de 1978, el cual México lo ratificó pero no así los Estados Unidos, suscitándose hasta la fecha un deterioro en las relaciones bilaterales de ambos países, que es posible que de no ser solucionado en breve, podrá agudizarse, provocando otros problemas; de ser firmado sentaría precedente positivo para ambos países en la delimitación entre sus fronteras y límites marítimos.

---

(93) Diario Oficial del 7 de junio de 1976.

El Senado Estadounidense aprobó la iniciativa de Ratificación desde el 23 de Enero de 1979, sin concluir los trámites ya que se arguye que el ratificar dicho documento, harfa perder innecesariamente a Estados Unidos el control sobre importantes yacimientos petroleros de la zona. (94)

Se estima que no solamente es el petróleo de la zona el que atrae el interés de los Estados Unidos en la región, sino las posibilidades de la existencia de otros minerales oceánicos, por lo que se argumenta que sus intereses económicos se verfan seriamente afectados. Además, dicho país piensa que también se verian perjudicados en el desplazamiento libre de sus naves comerciales, pero específicamente sus buques de guerra, convirtiendo el problema en estratégico, principalmente desde el arribo al poder del Partido Republicano.

Otros de los problemas bilaterales que México enfrentan con los Estados Unidos serfan: La regulación de la pesca de las especies altamente migratorias como el Atún, (del cual hablaremos en el Tercer Capítulo de este trabajo); El no cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de contaminación de las aguas en esta zona; El control de la investigación científica realizada por buques norteamericanos en aguas mexicanas. La negociación de acuerdos pesqueros bilaterales que deberán estar basados en la reciprocidad, y por último, el control y reglamentación de las actividades de pesca ilícitas realizadas por buques pesqueros que argumentan "el no reconocimiento" de parte de los Estados Unidos a la Zona de Conservación Pesquera o equivalente detrás del Mar Territorial, si se estima que dicho país:

- 1).- No considera las actividades tradicionales de pesca de las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos:

---

(94) Opinión expresada en el Senado Norteamericano por el propio Hollis Hedberg, Miembro de la Academia de Ciencias y experto en Límites Marítimos. Periódico Uno Más Uno. 26 de abril de 1981.

- 2).- No reconoce que las especies altamente migratorias - - sean administradas con base en acuerdos internacionales de pesca apropiados, ya sea que dicha nación sea o no parte firmante de alguno de tales acuerdo, o
- 3).- Imponga a las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos cualquier condición o restricción que no este relacionada con la conservación y administración pesquera. (95)

El reconocimiento de esta zona de 200 millas no va de - - acuerdo a los lineamientos del Nuevo Derecho del Mar y puede poner en peligro las relaciones bilaterales con otros países, ya que la estimación subjetiva de las consideraciones señaladas, no solamente actuan como fuerza de presión a su favor en negociaciones sino que justifican actos represivos y violatorios a las legislaciones de otros países, lo que implica una alteración del orden de Derechos Internacional fundamental para el logro del óptimo desarrollo de todos los pueblos del planeta.

## 2.- La Zona de Conservación y Administración Pesquera de los Estados Unidos de América.

El límite de las 200 millas fue introducido en los Estados Unidos, para otros fines, por el Presidente Franklin-D. Roosevelt, que en 1939 dió la orden a los barcos de guerra norteamericanos de patrullas hasta esa distancia con objeto de vigilar las actividades de las naves beligerantes. Posteriormente en 1945, el Presidente Truman emitia dos proclamas declarando por un lado la jurisdicción y control de los Estados Unidos sobre su plataforma continental y del otro, el derecho a establecer Zona de Conservación Pesquera hasta límites no precisos. La gravitación política de los Estados Unidos y los fundamentos invocados para justificar su actitud contribuyeron decisivamente a que esas proclamaciones-

---

(95) Sección 202, Parte del Proyecto Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976 de los Estados Unidos.

abrieran el camino a una reforma más amplia de los antiguos criterios sobre el dominio marítimo sin embargo, éstas mismas justificaciones quedaron incertadas en la concepción actual norteamericana relacionada con este espacio oceánico. La Zona de Conservación Pesquera Estadounidense viene a ser la zona equivalente a la Zona Económica Exclusiva de México.

El establecimiento de la Zona de Conservación Pesquera, -- hecha por el Gobierno Estadounidense fue llevada a cabo a través de la Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976. Esto estuvo fuertemente apoyado por los Estados Massachusetts, New -- Hampshire, Maine, Rhode Island y Connecticut, ya que enfrente de sus costas se realizaban visitas muy frecuentes de flotillas tecnológicamente más desarrolladas que efectuaban exitosas operaciones pesqueras que afectaban fuertemente las economías de los pescadores de la región (96)

Entre los países más representativos que sus buques practicaban tales operaciones, podemos citar a Japón que según estadísticas de 1979-1974, capturó 6'657,182 y la URSS 5'653,816 toneladas métricas, alcanzando las cifras más representativas en dichas épocas, también se encontraban buques pesqueros de Polonia, de -- las dos Alemanias, Canadá, Bulgaria, España, Rumania, Cuba, Ita-- lia, Francia y Gran Bretaña. (97)

La Zona de Conservación y Administración Pesquera tiene una anchura de 200 millas náuticas, esto es 370,40 km; fue reconocida mediante la Ley Pública 94-265, también llamada "Ley de Conservación y Administración Pesquera" firmada por el entonces Presidente Gerald Ford el 13 de Abril de 1976, y que entró en vigor el -- 1º de Marzo de 1977. Consta de 29 Secciones o Artículos y de --

---

(96) VARGAS, Jorge A., México y la Zona de Pesca de los Estados - Unidos de América, op. cit. p. 18.

(97) Ibid.

cuatro Títulos que son:

- I.- Autoridad de Administración Pesquera de Estados Unidos.
- II.- Pesca Extranjera y Acuerdos Internacionales de Pesca;
- III.- Programa de Administración Nacional Pesquera.
- IV.- Disposiciones, Varias.

En la Declaración de Santiago de 1952, en donde Chile. -- Ecuador y Perú formulan la necesidad de extender su dominio marítimo hasta 200 millas frente a sus costas con el objeto de la defensa de sus recursos marinos, de la intrusión de tecnologías -- muy avanzadas pertenecientes a otras naciones, impidiendo que los Gobiernos de los países costeros cumplan con la obligación que -- tienen de permitir y asegurar a sus pueblos las necesidades y -- condiciones de subsistencia y los medios para su desarrollo económico, para lo cual deben cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

Paradójicamente, estos mismos argumentos eran los de los -- citados Estados Norteamericanos, quienes presionaron a su Gobierno en la toma de decisión que originó el reconocimiento de las -- 200 millas marinas frente a las costas de su país, sin embargo se pretendió darle un carácter distinto al de cualquier otro país, -- hecho que plantea o trata de hacerlo con ciertas lagunas o puntos no muy claros que dan origen a fricciones bilaterales regionales y mundiales en el contexto del Derecho Internacional, que cada -- vez se hace menos impostergable el dislucidar.

#### NATURALEZA JURIDICA

El Jefe de la Delegación Estadounidense en la CONFENAR en -- 1974, formuló declaraciones en donde se trasluce la naturaleza -- jurídica de sus futuras zonas de 200 millas, así se expresa.

"Durante varios años, Estados Unidos ha dado muestras de - su flexibilidad en cuanto a la cuestión de los límites de - la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos naturales. Así ha hecho hincapié en que el contenido del régimen jurídico dentro de tal jurisdicción es más importante - que los límites de dicha jurisdicción." (98)

Sin embargo, este régimen jurídico no ha quedado aún muy -- claro con respecto a la Zona de Conservación Pesquera establecida por los Estados Unidos, por lo que analizaremos directamente el - documento que le da vida.

La Ley de Administración Pesquera de 1976, o Ley Pública -- 94-265, en su Título I, titulado "Autoridad de Administración --- Pesquera de Estados Unidos" se enmarcan algunos de los principios - les puntos que caen dentro de la naturaleza jurídica de esta Zona de Conservación Pesquera.

En la sección 101 queda delimitada dicha Zona de la siguiente manera

"Está establecida una Zona Contigua al Mar Territorial de - los Estados Unidos que se conocerá como la Zona de Conservación Pesquera. La frontera interior de la Zona de Conservación Pesquera es una Línea confinante con la frontera que da mar a dentro de cada uno de los Estados costeros, y la - frontera exterior de dicha zona es una línea trazada de tal manera que cada punto sobre ella, de 200 millas náuticas de la línea demarcadora a partir de la cual se mide el Mar - - Territorial.

---

(98) Declaración del Delegado de Estados Unidos ante el Plenario de la Conferencia, Tercer Comf. sobre Derecho del Mar de -- las Naciones Unidas; Documento y Vol. I, Actas resumidas. - N. U. New York, p. 179, y citada por Vargas Jorge A. en - - "México y la Zona de Pesca de los Estados Unidos, op. cit. - p.23.

Al hacer referencia a la Zona Contigua, se indica que la -- naturaleza de la Zona de Conservación Pesquera cae dentro de la -- naturaleza jurídica de la Zona Contigua, lo cual se precisa dentro de la alta mar adyacente al Mar Territorial desde el Antiguo-Derecho del Mar, por lo que podemos afirmar que los Estados Unidos tratan de dar un carácter jurídico especial y diferente a su Zona de Conservación Pesquera situándola dentro de la concepción clásica que bien se puede entender como contraria al Nuevo Derecho del Mar.

En su Sección 102, se precisa que los Estados Unidos ejercerán la autoridad exclusiva de la administración en la forma determinada para ello en esta Ley, sobre: (99 )

- 1).- Todo el pescado dentro de la Zona de Conservación Pesquera.
- 2).- Toda especie anadroma a lo largo del margen de migración de cada una de dichas especies detrás de la Zona de Conservación Pesquera.
- 3).- Todos los recursos pesqueros de la plataforma submarina continental detrás de la Zona de Conservación Pesquera.

En la Sección 102, señala que: "La autoridad exclusiva de administración pesquera de los Estados Unidos no se interpretará como extensiva a las especies altamente migratorias".

En estos párrafos citados y en su Título correspondiente, - resalta la expresión "autoridad exclusiva de administración pesquera", sin mencionar que clase de autoridad, si de soberanía o de jurisdicción, como se especifica en otras legislaciones, incluyendo la mexicana; a este tipo de lagunas se ha hecho referencia anteriormente, las cuales vienen a no dejar en claro la natu-

---

(99 ) Ley de Conservación y Administración Pesquera 1976.

raleza jurídica de esta zona, que hasta la actualidad pretende -- mantenerse como única.

En la Sección 102 citada, se precisa que la mencionada autoridad se hace extensiva aun fuera de la Zona de Conservación -- Pesquera de 200 millas, en los casos de las especies anadromas -- que se siguen su margen de migración y de todos los recursos pesqueros de la plataforma submarina continental que continua detrás de dicha zona.

El hacer mención de la plataforma continental en forma refferida vuelve a caer en la manera clásica del Antiguo Derecho del Mar, precisamente en la forma como se define en la "Convención -- sobre Plataforma Continental: firmada en la Primera Conferencia -- de las Naciones Unidas de 1958.

El Nuevo Derecho del Mar sitúa jurídicamente a la plataforma continental, Artículo 76 (100), en una extensión no mayor de -- las 200 millas, tomando como línea de base el mismo punto en donde se comienza a medir el Mar Territorial y los derechos del Estado ribereño, sobre la plataforma continental en relación a los recursos vivos que rigen el Nuevo Derecho del Mar, Artículo 77 -- (101), se señala únicamente a "las especies sedentarias, es decir, aquellas que en el período de explotación están inmóviles en el -- lecho del mar o en su subsuelo o solo pueden moverse en constantes contactos físicos con el lecho o el subsuelo".

Con relación a las especies anadromas, que vienen siendo -- aquellos que la mayor parte de vida la pasan en el mar o agua -- salada y solo con el fin de reproducirse se acercan e incursionan

---

(100) Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar. Décimo -- Período de Sesiones, 26 de Agosto de 1981.

(101) Ibid. Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar, Décimo Período de Sesiones, 26 de Agosto de 1981.

en las desembocaduras de los ríos, como sería el caso de la trucha y del salmón.

Los Estados Unidos pretenden tener autoridad sobre estas especies más allá de sus doscientas millas, haciendo entonces extensiva su Zona de Conservación Pesquera, la cual no tiene realmente un límite.

El Nuevo Derecho del Mar en su Artículo 66 (102), hace referencia a que en caso de que estas especies estén en peligro de extinción, podrá ser reglamentada y regulada su captura mediante convenios con otros países interesados, incluso fuera de las 200-millas, concretándose sólo a esto "su administración".

#### ASPECTOS DISTINTIVOS

- La Zona de Conservación Pesquera de los Estados Unidos -- fué implementada en la "Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976", conocida también como Ley 94-265, está construida por 29 secciones, distribuidas en los cuatro Títulos ya citados.

- La Zona Económica Exclusiva de México está sustentada en la Ley Reglamentaria, Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional relativa a dicha zona. Esta formada de nueve Artículos.

- La Zona de Conservación Pesquera viene siendo una modalidad de la Zona Económica Exclusiva, que se distancia en sumo grado de los lineamientos precisados en el foro de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas en donde fue ya claramente definida la denominada Zona Económica Exclusiva.

- La Zona de Conservación Pesquera va más allá de las 200 millas marinas, pues la autoridad administrativa está facultada -

sobre las especies anadromas sedentarias ubicadas más allá de las 200 millas.

- La Zona de Conservación Pesquera es adyacente al Mar Territorial y perteneciendo al alta mar.

- Para la definición de la Zona de Conservación Pesquera se aluden los términos de soberanía y/o jurisdicción usados por la mayoría de los países que han legislado sobre la Zona Económica Exclusiva. (103)

- La Zona de Conservación Pesquera de los Estados Unidos se calcula que tiene unos 2.2 millones de millas náuticas cuadradas.

- La Zona Económica exclusiva de México abarca 370.40 kms. - cuya área cubre una superficie aproximada de 2.5 millones de kilómetros cuadrados.

#### PROBLEMATICA ACTUAL

La problemática actual a que se refieren y enfrentan los Estados Unidos en relación al espacio marítimo de 200 millas denominado por ellos "Zona de Conservación Pesquera" se fundamenta en un espíritu distinto al del Nuevo Derecho del Mar.

La Ley de Conservación y Administración Pesquera, o Ley Pública 94-265, en algunos de sus lineamientos no solo resulta contrario a lo acordado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sino que viene siendo agresiva y vilatoria de legislaciones de otros países fundamentalmente en las estipulaciones acordadas por toda la Comunidad Internacional (158 países), a lo largo de varios años de trabajo y duras negociaciones.

---

(103) Ley Pública 94-265 Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

El último documento emanado de esta Tercera Conferencia -- titulado "Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar que el 28- de Agosto de 1981, salió a la luz en Ginebra, Suiza, es el documento que contiene el régimen jurídico Internacional más completo y avanzado que hasta ahora a logrado formular la humanidad.

El Nuevo Gobierno de los Estados Unidos en el Décimo y último período de Sesiones de la Tercera CONFEMAR, con una actitud prepotente, anunció que le era necesario hacer "una revisión de la política general en la materia".

Esto, bien se puede entender como un reto a toda la Comunidad Internacional, de sólo un país que pretende adquirir únicamente sus intereses en contra de las necesidades de la mayoría de las naciones, provocando el deterioro de la paz intentado regresar a épocas en donde la "Ley del más Fuerte" era la única que se respetaba.

### 3.- El Nuevo Derecho del Mar y las 200 Millas.

En el desarrollo del Derecho del Mar, un acontecimiento de importancia a considerar es la Conferencia sobre Codificación de Derechos Internacional celebrada en la Haya en 1930, ya que fue la primera vez que se reunieron los Estados de la Comunidad Internacional de ese entonces y ya en este siglo, para adoptar en común las normas sobre Derecho del Mar. (104).

En dicha reunión no sobre la anchura del Mar Territorial -- que hasta entonces algunos Estados la habfan señalado como de tres millas. Sin embargo, ésta no llegó a constituirse como norma de Derecho Internacional.

---

(104) García Robles Alfonso.- La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. México, 1959. Pág. 32.

La Conferencia de la Haya tuvo resultados positivos en -- cuanto al Derecho del Mar, ya que precisó las nociones del Mar -- Territorial, alta mar y zona continua. Así se estableció como Mar Territorial a la Zona Marítima adyacente al litoral sobre la que el Estado ribereño ejerce soberanía, en la misma forma como la -- que ejerce en su territorio. En esa época, el resto del mar era -- considerado como alta mar, sustentado al principio absoluto de -- "Libertad de los Mares". Finalmente, el concepto de Zona Contigua quedó entendido dentro de la zona de alta mar sobre la cual el -- Estado costero sin tener soberanía, solo podría ejercer determinadas competencias en materia policial, aduanera o sanitaria.

Después de casi tres décadas de la Conferencia de la Haya, -- se llevó a cabo también en Suiza, la Primera Conferencia Mundial -- Sobre Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, en donde se -- Aprobaron cuatro Convenios, en las que prevalecieron los concep-- tos clásicos del Antiguo Derecho del Mar, reiterándose las dos -- zona tradicionales del espacio marítimo; el mar territorial y el -- alta mar. Estas Convenciones fueron:

En 1957, la Organización de las Naciones Unidas mediante su Resolución 1105 (XI), decidió convocar a la Primera Conferencia -- sobre Derechos del Mar. Esta se llevó a cabo en 1958 en Ginebra, -- Suiza. En ella se firmaron las siguientes:

- La Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua.
- La Convención sobre Alta Mar.
- La Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos -- vivos del Mar.
- La Convención sobre Plataforma Continental.

Entre los principios que se definieron en esta Conferencia -- de 1958, tenemos los siguientes:

- a).- Se reconoció la soberanía del estado en el mar terri-- torial pero no se determinó la anchura de éste.

- b).- Se garantizó el derecho de paso inocente para los buques de cualquier nacionalidad en el mar territorial.
- c).- Se estableció la línea de equidistancia para delimitación de los mares territoriales de dos Estados.
- d).- Se establecieron la zona contigua de una extensión máxima de doce millas, contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide el mar territorial admitida para efectos limitados de la vigilancia fiscal aduanera.
- e).- Se definió la plataforma continental, ubicada en el -- lecho y el subsuelo del mar, en las zonas próximas a -- las costas.
- f).- Se señaló el doble criterio de la isobara de los dos-- cientos metros o de la posibilidad de la explotación -- como términos probables de la jurisdicción estatal.
- g).- Se reconoció la libertad de la alta mar en aguas adyacentes fuera de la zona de mar territorial.
- h).- Se señalaron los criterios para la delimitación de la-- plataforma continental.
- i).- Se definieron las cuatro libertades fundamentales del-- mar, a saber:
  - Libertad de navegación
  - Libertad de Pesca
  - Libertad de Tender Cables y Tuberías Submarinas.
  - Libertad de sobrevuelo en altamar.

La obra cumplida por la primera Conferencia de Ginebra, fue la de codificación del Derecho del Mar, avance significativo y la parte novedosa fue la definición de la plataforma continental como institución de derecho internacional, reconocida por todas las naciones; sin embargo, sus fallas se concentran en aspectos esenciales como sería la falta de delimitación de la anchura del mar--

territorial, y en la falta de procedimientos internacionales de arbitraje o recurso judicial para dirimir las controversias resultante de aquellos principios.

De las cuatro Convenciones de Ginebra, la Comunidad Internacional pronto se percató de que adolecían de grandes defectos, primero, que eran protectoras primordiales de los intereses de las grandes potencias marítimas y segundo, que los extraordinarios avances de la ciencia y la tecnología superaban con gran rapidez el contenido técnico de tales Convenciones, al grado que al decir de algunos especialistas, numerosos artículos resultaban ya obsoletos el día mismo en que las Convenciones eran firmadas.

Al descartarse en la Asamblea General de las Naciones Unidas el proyecto de resolución para convocar una Segunda Conferencia sobre Derechos del Mar, hubo fuertes oposiciones. No obstante, por mayoría de votos, fue convocada esta por la Asamblea para el 17 de Marzo de 1960, en Ginebra Suiza.

Como se había temido, ésta segunda Conferencia fue un fracaso. No adoptó resolución alguna sobre la anchura del mar territorial y límites pesqueros, fin para el cuál fue convocado.

Había una necesidad latente, la de romper con moldes tradicionales que abogaban por un mar territorial de sólo tres millas náuticas; que no reconocían los derechos preferenciales de los Estados ribereños; que no imponían controles a los escazos que en materia de pesca se cometían en alta mar; que no fomentaban la transferencia de tecnología, etc., o sea; la necesidad creciente de formular un Nuevo Derecho del Mar.

La atención de la comunidad internacional se volcó sobre la importancia extraordinaria que para el presente y el futuro de la humanidad tienen los océanos, motivo por el cuál, el 17 de Diciembre de 1970, la Organización de las Naciones Unidas declara solemnemente que "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de jurisdicción nacional, así como los recursos

de la Zona, son patrimonio común de la humanidad". (105)

La Conciencia creciente sobre esta materia desembocó precisamente en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar, dando pie a la formulación de una gran cantidad de principios que son el origen de este Nuevo Derecho del Mar en Formación, dentro de una comunidad internacional dinámica que requiere de una evolución jurídica.

La delimitación marítima de 200 millas es uno de los pilares de las negociaciones dentro del Nuevo Derecho del Mar, el -- cuál ha sido discutido durante casi una década; considerando -- factores geográficos, geológicos, ecológicos, económicos y sociales, con los cuales se ha logrado establecer el límite marítimo denominado Zona Económica Exclusiva, la cual aún no ha sido incorporada dentro de las legislaciones de todos los países participantes. Sin embargo, ésta ya cuenta con el concenso de la -- mayoría de la Comunidad Internacional.

A continuación abordamos algunas de las posiciones al respecto.

#### LA POSICION DE AMERICA LATINA

Los movimientos anteriores inmediatos a la doctrina de las 200 millas surgidos en América Latina como defensa ante las situaciones desventajosas y abusivas existentes entre ciertos Estados asentaron principios fundamentales de la tesis de la Zona -- Económica Exclusiva, con propósito económicos para el desarrollo de los pueblos y la utilización más justa y razonable de todos -- los recursos del espacio oceánico.

---

(105) Resolución No. 2749 - XXV. Vargas Jorge A. "Proyecciones de la CONFEMAR". Revista Técnica Pesquera No. 12, Mayo, 1978, - Pág. 30

La tésis del espacio marítimo de 200 millas surge como un proceso reivindicatorio para fines de aprovechamiento económico en la década de los 40's. En 1942, Venezuela y el Reino Unido firman un Tratado para dividirse los fondos del Golfo de París. En 1944, Argentina somete a su jurisdicción el zocalo continental como Zona de Reserva Minera.

En 1945, el Presidente Truman dicta dos proclamas extendiendo su jurisdicción más allá del mar territorial, argumentando reivindicaciones económicas para los habitantes de sus costas. El ejemplo de Truman fue recogido por otros Estados Americanos.

Así, en 1947, Chile proclama su soberanía sobre todo el Zocalo continental y sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que fuese su profundidad; además, declara la protección y control sobre todo el mar hasta "200 millas marinas de sus costas continentales chilenas". (106)

Por su parte, Perú estableció su soberanía marítima hasta las 200 millas, mediante el Derecho Supremo 781 I° de Agosto de 1947, basado en realidades geográficas y en necesidades económicas. El primer Artículo del citado Decreto señala que la soberanía y jurisdicción "se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en, o debajo de dicho mar se encuentren". En su Tercer Artículo se proclama que el Estado ejercerá "control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio Peruano, en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar, a una distancia de 200 millas".

---

(106) Texto íntegro en Orrego Vicuña Francisco. "Chile y el Derecho del MAR." Ed. Andfés Bello. Santiago de Chile. 1972 Págs. 34

Por último, en lo que respecta a la libertad de tránsito el Decreto señala en su último Artículo que la Declaración "no afecta el derecho libre, navegación de naves de todas las nacionalidades, conforme al Derecho Internacional". (107)

Más tarde, adoptaron también dicha zona de 200 millas Costa Rica, El Salvador en 1930, Honduras en 1951, Ecuador en 1952 firmó "Declaración de Santiago" junto con Perú y Chile.

Las proclamaciones hechas por Chile y Perú en el año de -- 1947 fueron reiteradas y perfeccionadas a nivel subregional mediante la "Declaración sobre Zona Marítima" ó "Declaración de -- Santiago", aprobada en 1952 por los representantes de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú en la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico -- Sur, celebrada en Santiago de Chile.

Estas declaraciones forman el primer documento multilateral que reconocía el límite de 200 millas marinas.

Las Proclamas anteriores, desde las Proclamas de Truman, -- fueron más bien Actas unilaterales, tomando en cuenta, algunas -- veces, razones de seguridad o defensa, aunque también económicas y de conservación de los recursos marítimos.

La Declaración de Santiago, expresa que la "extensión del mar territorial y de la zona contigua" era insuficiente para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas marítimas a que tenían derecho los Estados costeros en sus mares adyacentes. Por ello, proclama la soberanía de jurisdicción marítima hasta -- las 200 millas.

---

(107) Véase texto íntegro del Decreto Supremo 781 en Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Derecho del Mar. Lima, 1971 Pág. 20.

La Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, se fundamenta en los motivos económicos y sociales que motivaron a Chile y Perú en 1947 para proclamar su soberanía marítima hasta las 200 millas, así señala la obligación de los Gobiernos de asignar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, de procurarles los medios para su desarrollo económico, de conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar su aprovechamiento a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países y por lo tanto, su deber de impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de subjurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos, que por su posición geográficas poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales."

En base a estas consideraciones, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclamaron "como máxima de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia de 200 millas marinas desde las referidas costas". Así los tres Estados declararon que "la jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el suelo y subsuelo que a ellas corresponde".

La Declaración de Santiago, fue aprobada y ratificada porque venían a confirmar los principios de Chile, Ecuador y Perú. Así se declaró el Derecho del Estado ribereño en disponer de los recursos naturales del mar, adyacentes a sus costas, para promover el máximo desarrollo de su economía y para elevar el nivel de vida de sus pueblos, igualmente se declaró el Derecho del Estado ribereño a establecer límites de su soberanía marítima de conformidad con sus características geográficas y geológicas y con los factores que condicionan la existencia y el aprovechamiento de --

sus recursos.(108)

LA DECLARACION DE LIMA DE 1970.- En ésta participaron los Estados Latinoamericanos. En ella, se fijó la posición de soberanía y jurisdicción de los Estados Latinoamericanos sobre la contaminación del medio marino y sus consecuencias en la extinción de las especies y la investigación oceánica. (109)

LA DECLARACION DE SANTO DOMINGO DE 1972. Con la participación de los Estados Latinoamericanos del Caribe, en donde se fija su posición sobre el Mar Territorial, una zona adyacente llamada "Mar Patrimonial", la plataforma continental, los fondos marinos internacionales y el alta mar. La Declaración de Santo Domingo -- tiene una gran importancia en la evolución del Derecho del Mar.

Después de esta, todos los Estados Latinoamericanos aceptaron las 200 millas.

Estos son los documentos que contienen los principales postulados de la doctrina latinoamericana sobre Derecho del Mar tomados muy en cuenta en la Tercera CONFEMAR, ya que de ella surgen los principios fundamentales relacionados con el límite de 200 -- millas marinas adaptado al Nuevo Derecho del Mar como la Zona -- Económica Exclusiva considerada como pieza vital para el futuro -- desarrollo de los pueblos latinoamericanos y tercermundistas, -- quienes se enfrentan al reto consistente en la utilización y -- aprovechamiento óptimo de este nuevo espacio marítimo.

#### LA POSICION DE OTROS PAISES

Los países africanos y asiáticos retomaron puntos esenciales, aportando nuevos elementos de esta doctrina en varios documentos y reuniones internacionales en donde trataron temas de Derecho del Mar.

(108) FERRERO, Costa Eduardo, El Desarrollo del Nuevo Derecho del Mar y las 200 millas. Rev. Socialismo y Participaciones -- No. 12 Dic. 1980. p. 130.

(109) Ibid.

La República de Corea, en 1952 estableció una Zona de Pesca Exclusiva de 20 a 200 millas; India, en 1956, fijó una Zona de -- Conservación Pesquera de 100 millas adicionales a las 12 millas de su Mar Territorial; lo mismo hizo Sri Lanka (antes Ceilán) en 1957 y Pakistán en 1966.

En 1957 y 1961 Indonesia y Filipinas adoptaron el concepto de Archipiélago, sometiendo a su soberanía las aguas comprendidas entre las líneas de los puntos extremos de las islas más apartadas.

Omán y Vietman del Sur en 1972 e Irán en 1973, establecieron Zonas Pesqueras de 50 millas.

En Africa, Ghana en 1963 amplió su jurisdicción más allá de las 12 millas, estableciendo una Zona de Conservación Pesquera de 100 millas y después la amplió a 130, en 1972; en 1963 Gineá amplió su Mar Territorial a 130 millas; Camerún en 1967 la extendió a 18 millas. Senegal en 1968 estableció una Zona de Pesca Exclusiva de 18 millas, ampliándola a 100 millas en 1972 adicionales a su Mar Territorial de 12 millas. (110)

Dahomey, en 1968, extendió su dominio sobre su plataforma continental a 100 millas de su costa; Gabon en 1970, fijo en 25 -- millas la anchura de su Mar Territorial ampliándola a 100 millas en 1972; Congo en 1971, Nigeria y Mauritania en 1972 amplián su -- Mar Territorial a 30 millas; Gambia en 1971, y Madagascar en 1974 la amplian a 50 millas. Sin embargo, Madagascar la extendió a -- 100 millas en las plataforma continental.(111)

Gabón en 1972, declaró su Mar Territorial en 100 millas -- Sierra Leona; en 1971; Somalia en 1972 y Guinea Ecuatorial en --

---

(110) AREAS, Alfonso, "Las 200 millas en Caracas", en Vargas Ed-- mundo. "Derecho del Mar, una Visión Latinoamericana". Ed. -- Just. pp. 85-88

(111) Ibid.

1974, extienden su Mar Territorial hasta 200 millas.

Marrueco fija una zona Pesquera de 70 millas en 1973 y las Islas Maldivias establecen una Zona Exclusiva de Pesca definida - por coordenadas geográficas que comprenden de 100 a 150 millas.

Sin embargo, el primer apoyo a las 200 millas marinas hecho por representantes no latinoamericanos fue expuesto en 1971, durante la XII Reunión del Comité Legal Consultivo Asiático Africano, realizada en Sri Lanka. No se hizo como Zona Económica sino - sólo se hizo mención a la distancia como límite máximo de jurisdicción nacional, considerándola como el criterio más equitativo-susceptible de ser apoyada por la humanidad internacional. En las labores preparatorias de la Tercera Conferencia de las Naciones - Unidas sobre Derechos del Mar, en 1971, el Embajador Arvid Pardo, - en su famoso discurso que duró cuatro horas en donde resaltan - - brillantes y nuevos postulados sugirió el dividir el espacio - - oceánico en una zona de jurisdicción nacional hasta una distancia de 200 millas y a partir de éste límite, la zona de jurisdicción - internacional.

En 1971, el Delegado de Kenia manifiesta que su Gobierno -- apoyará una zona de jurisdicción nacional aplicable tanto a las - aguas como a los fondos marinos cuyo límite a Juicio de su Dele- - gación, debía de ser 200 millas.(112)

En esta misma Reunión las Delegaciones de Venezuela y Co- - lombia se manifestaron por un "Mar Patrimonial" con una extensión no mayor de 200 millas, en donde debería haber libertad de nave- - gación, de soberanía y de tendido de cables y tuberías submarinos.

Esta idea iba creciendo en adeptos, así en la XII Reunión -- del Comité Consultivo Asiático Africano, efectuada en Nigeria, -- furistas de India, Kenia y Pakistán propusieron el límite de las-

---

(112) Ibid.

200 millas para la Zona Económica, institución que también apoyaron los representantes de Camerún, Filipinas, Ghana, Indonesia, - Senegal y Tansania.

En el Seminario sobre Derechos del Mar, celebrado en Camerún, recomendaban éste espacio oceánico de 200 millas en la plataforma continental.

La Delegación de China apoyó las 200 millas como límite máximo de la zona de soberanía y jurisdicción nacional. En 1973, en el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana reunido en Addis Abeba, adoptó una Declaración reconociendo el derecho de los Estados ribereños a adoptar una Zona Económica - Exclusiva. En 1973, en la IV Reunión en Cumbre de los países no alineados, celebrada en Argé, 75 Estados Africanos, Asiáticos y Latinoamericanos acordaron una Resolución sobre Derechos del Mar plasmado en ella los puntos tercermundistas sustantivos de esta tesis de 200 millas marinas. (113)

La mayoría de estas naciones pugnaban por el establecimiento de una Zona Económica Exclusiva más allá de su Mar Territorial, cuyos límites no excediesen de las 200 millas, contando con las libertades de navegación sobrevuelo y tendido de cables, pero ejerciendo soberanía plena sobre todos los recursos vivos y minerales, así como jurisdicción para regular la investigación científica y la lucha contra la contaminación.

En 1973, en los trabajos preparatorios de la Tercera CON-FEMAR, en la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos, la tesis de las 200 millas recibió el apoyo de países desarrollados como por ejemplo, Canadá que ya desde 1970 había establecido una zona de 100 millas para controlar la contaminación del Artico, Islandia que en 1972, extendió su Zona Pesquera a 50 millas; Australia, Noruega y Nueva Zelanda que concebía una Zona Económica de Juris-

---

(113) Ibid.

dicción, Estados Unidos, Irlanda, el Reino Unido, la Unión Soviética, España y Francia mantenía la postura de una Zona perteneciente a los fondos marinos o sea contrarios a las posturas antes citadas. (114)

Claramente se ven las dos posturas divergentes, una los -- "tradicionalistas" que en su mayoría adoptan las necesidades marítimas poderosas y los países que cuentan con grandes flotas -- pesqueras, quienes están aferrados a la doctrina antigua de la -- libertad de los mares; por el otro lado se sitúan los llamados -- "reformistas", quienes demandan un cambio de ideología que promueve el bienestar de los países más pobres y menos desarrollados tecnológicamente. (115)

Los Resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar

En el Antiguo Derecho del Mar, solamente se reconocían dos espacios marítimos, el Mar Territorial Estrecho y la Zona de Alta Mar, a los cuales posteriormente se agregó la noción de Zona Contigua y el concepto de Plataforma Continental incorporado en la -- Convención de Ginebra de 1958. En la Tercera Conferencia de las -- Naciones Unidas se reconocen dos espacios marítimos más, surgidos a través del desarrollo del Nuevo Derecho del Mar, estos son la -- Zona Económica Exclusiva, de la que se ha hablado aquí, y la Zona de los Fondos Marinos, más allá de la jurisdicción nacional.

Al inicio de la Tercera Conferencia en 1973, el concepto de Zona Económica de 200 millas ya había cobrado interés pero la importancia en el contexto internacional vislumbrando como una posición que bien podía ser compatible con los intereses de los -- distintos Estados en contar con una Zona de Jurisdicción Nacional

---

(114) ARIAS, Alfonso. Las 200 millas en Caracas. Op. Cit. p. 87 -

(115) VARGAS, Jorge. La Zona Económica Exclusiva de México. Op. - Cit. p. 18

El creciente reclamo de numerosos países en desarrollo para explotar en su beneficio los recursos del mar adyacente a sus - - costas, así como la presión interna existente en algunos países - - desarrollados para la extensión de las jurisdicciones pesqueras - - aunado a que en dichas zonas no se impediría la libertad de nave- - gación y comunicación, determinaron que las grandes potencias em- - pezaran a reconocer el establecimiento de zonas amplias de juris- - dicción para propósitos de la exploración y explotación de los -- recursos marinos. En Caracas, Venezuela, al iniciarse la segunda- - sesión de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, se plan- - teó la posibilidad de la creación de una Zona Económica Especial, que podría llegar hasta 200 millas marinas concediendo derechos - - de explotación y exploración a los Estados ribereños, la cual - - quedó reconocida por amplia mayoría surgiendo discrepancia en - - torno a los alcances de los derechos de los Estados Costeros.

El concepto de Zona Económica Exclusiva, a pesar de todo, - fue el que recibió mayor apoyo y así se incorporó desde 1975 al - proyecto conocido como Texto Unico de Negociaciones, situándola - como un área adyacente al Mar Territorial pero fuera de alta mar, quedando claro que la alta mar empezaba a partir de las 200 mi- - llas marinas.

En igual forma se sostuvo este concepto de Zona Económica - Exclusiva en 1977 en el sexto período de sesiones, quedando esta- - blecida en el segundo documento conocido como Texto Integrado - - Oficiosos para fines de Negociación (116) y revisado nuevamente - en las novena y décima sesiones en Abril de 1980 (117) y el Agos- - to de 1981, respectivamente.

---

(116) Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación. Sexto - Período de Sesiones, Tercera Conferencia de las Naciones -- Unidas sobre Derecho del Mar. Nueva York, 23 de mayo a 15 - de Julio de 1977. Documento A/Conf. 62/wp -10

(117) Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación/Rw. 2, - Noveno Período de Sesiones, Tercera Conferencia de las Na- - ciones Unidas sobre Derecho del Mar. Nueva York, 3 de Marzo a 4 de Abril de 1980. Documento A/Conf. 62/wp-10

Finalmente, el mismo concepto de Zona Económica Exclusiva - de 200 millas fue reiterado en el último documento Integral elaborado hasta ahora en la Conferencia que se conoce como el Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar adaptado en la reciente reunión de la Tercera Conferencia en su décima sesión, celebrada en Ginebra, Suiza, el 28 de Agosto de 1981 en donde se define a la Zona Económica Exclusiva como el "área situada más allá del Mar Territorial y adyacente a este, sujeto al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones de esta Convención". (118)

Los principales derechos que tiene esta zona son:

- En la Zona Económica Exclusiva, el Estado ribereño tiene "derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y las aguas supra-yacentes". (119) Adicionalmente, en la Zona Económica Exclusiva - del Estado Ribereño tiene derechos de soberanía "respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos. (120)

Además, el Estado ribereño tiene jurisdicción para el establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras así como para la investigación científica marina. (121)

---

(118) Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar. Décimo Período de Sesiones. 28 de Agosto de 1981. Parte V. Zona Económica Exclusiva Proyecto de Convención sobre el Derecho -- del Mar. Art. 55.

(119) Ibid. Art. 56.

(120) Ibid. Art. 56 y Art. 60

(121) Ibid. Art. 56, Art. 246 y Art. 255

También el Estado ribereño, en esta zona tiene jurisdicción en relación a la preservación y contaminación del medio marino -- (122). Así mismo, puede adoptar las medidas necesarias, incluyendo el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación y conservación de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva. (123)

Los principales derechos que se establecen en la Zona Económica Exclusiva, en favor de otros Estados, son la libertad de navegación, de sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinas y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades como son los vinculados al funcionamiento de naves, aeronaves, cables y tuberías (124) con lo cual queda expresamente reconocida la libertad de comunicación de los Pueblos.

En el Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar se reconocen cinco espacios marítimos, los cuales son:

- El Mar territorial de 12 millas en el cual queda implícita la soberanía plena del Estado ribereño sobre el mar, su lecho y subsuelo en una extensión de 12 millas, así como en el espacio aéreo situado encima del Mar territorial con la excepción del paso inocente para los buques de cualquier Estado. (125)

- La Plataforma Continental, la cual comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá del -- Mar Territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio, hasta el bordo exterior del margen continental, - - - si este no llega hasta las 200 millas, la plataforma se extiende-

---

(122) Ibid Art. 56, Art. 193 y Art. 194

(123) Ibid. Art. 73.

(124) Ibid. Art. 56 y Art. 58.

(125) Ibid Arts' 2, 3 y del Art. 17 al Art. 26

hasta 200 millas marinas desde las líneas de base desde las que se mide la anchura del Mar Territorial. (120)

- Al igual que en la Convención de Ginebra en el Proyecto de Convención se reconoce que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental para los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos. Los derechos o ficticia y son exclusivos, en el sentido de que si el Estado -- ribereño no explora ni explota los recursos de la plataforma, nadie puede emprender dichas actividades sin su consentimiento expreso. (127)

- La Alta Mar que está abierta a todos los Estados con litoral marítimos o sin él y comprende las libertades clásicas de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y de pesca. En la Tercera Conferencia también fueron incluidas expresamente en esta Zona la libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones y libertades de investigación científica proclamándose que el alta mar debía ser utilizada exclusivamente para fines pacíficos. (128)

- La Zona Económica Exclusiva, en la cual el Estado ribereño tiene derechos de soberanía y de jurisdicción, como se ha explicado anteriormente.

La Zona se utilizará exclusivamente con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad, ningún Estado podrá reivindicar ni ejercer soberanía sobre parte alguna de la Zona o sus recursos así como tampoco podrá nadie apropiarse de partes de la -- zona o reivindicar derechos respecto de sus minerales (129)

---

(126) Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar. Op. Cit. Art. 76.

(127) Ibid Arts. 77 y Art. 78.

(128) Ibid Arts. 77 y 78

(129) Para los principios que regulan la Zona, véase Art. 136 y - 142 del Proyecto de Convención Sobre Derecho del Mar. Op. - Cit.

Se puede afirmar que estos dos últimos espacios marítimos, - el de la Zona Económica Exclusiva y el de la Zona de los Fondos - Marinos, son dos grandes logros de la Tercera Conferencia de Derecho del Mar y Piezas fundamentales en el Nuevo Derecho del Mar, las cuales cuentan con la mayoría del Consenso Internacional expresado en el último documento de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar de Agosto de 1981; el cual no ha sido firmado como Acuerdo Internacional principalmente por la actitud revisionista asumida por los Estados Unidos en el décimo período de sesiones ya que estaba estipulado que en dicho período se daría por terminada esta Tercera Conferencia, sin embargo, pronto habrá un onceavo período de sesiones, que probablemente será definitivo.

Entre otros de los logros alcanzados en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, destacan los siguientes.

- Una reglamentación de las actividades de investigación científica marina por parte de extranjeros, frente a las costas de los países ribereños.

- La formulación de un cuerpo de normas aplicables a la protección del medio marino, incluida la lucha contra la contaminación.

- El Consenso de dar impulso y desarrollo normas que fomenten el desarrollo y la tramitación de tecnología marinas.

- La creación de principios e instituciones jurídicas adecuados a las necesidades económicas sociales, científicas, técnicas y políticas de la gran mayoría de Estados contemporáneos en especial de los países en vías de desarrollo.

Se puede decir que el obstáculo más severo que enfrenta el Nuevo Derecho del Mar, consiste en la renuencia de las grandes potencias marítimas en aceptar precisamente el conjunto de principios y nuevas instituciones jurídicas que rompen con los privilegios que habían adquirido en el pasado y que ahora los obligan-

a introducir una mayor justicia y equidad en la formulación de -- esta nueva reglamentación oceánica.

Por último se debe reconocer que todo este esfuerzo de más -- de una década, representado en el quinto y último documento que -- ya constituye un "Proyecto de Convención" es un baluarte tanto de la diplomación actual de los juristas e internacionalistas con -- temporáneos, como de toda la comunidad mundial; que el primer -- fruto que ha dado consiste en la conciencia de la importancia, -- fundamental y para el presente y el futuro de la humanidad repre -- senta el mar. (130)

---

(130) ALCOCER, Serriozabal Cristina. "El Derecho del Mar Emergen -- cia y los Recursos Pesqueros". Op. Cit. p. 21.

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES DE MEXICO Y DE  
LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE PESCA Y LAS 200 MILLAS

CAPITULO III.- EL CASO DEL ATUN COMO ESPECIE ALTAMENTE MIGRATORIA

Introducción

- En el Pacífico Oriental podemos nombrar a siete especies distintas de atunes, además de las especies de jurel, familiares de éstos: el Atún Aleta Amarilla, el Atún Aleta Azul, el Barrilete, el Albacora, el Bonito, el Barrilete Negro, Fatudo. - (131)

- El 40% de las capturas de Atún Aleta Amarilla, en el Pacífico Oriental, se realiza dentro de las 200 millas del litoral mexicano. (132)

- La Pesca de los tunidos se distribuye en los océanos del mundo como sigue: el 67% en el Océano Pacífico, el 22% en el Atlántico y el 11% en el Indico. (133)

- Los Países latinoamericanos en 1974, pescaron solo el 17% de la pesca total, el resto fue obtenido por Estados Unidos - - recursos atuneros, pero dueños de grandes flotas. (134)

- Los poderosos atuneros de Estados Unidos manejan una industria valuada en 20 billones de dólares, teniendo gran influencia en la política exterior estadounidense. (135)

---

(131) Ver Cuadros Números 4 y 5. "Áreas y Temporadas de Capturas de las principales Especies de Atún en el Océano Pacífico - - Oriental" y "Nombre Común de Tunidos y Especies Afines". - -

(132) Apuntes sobre la CIAT, México y el Atún Aleta Amarilla". - - Trabajo inédito de la Dirección General de Regiones Pesqueras.

(133) Ibid.

(134) Ibid.

(135) El Universal, 13 de Julio de 1980. "Los más poderosos Atuneros de Estados Unidos.

- Estados Unidos tiene la flota atunera más poderosa del mundo , pero no tiene Atún, por eso saquean. (136)

- México tiene la segunda flota atunera del mundo. En 1977, contaba con 24 embarcaciones con una capacidad neta de 13,798 toneladas, mientras que en este mismo año la flota atunera estadounidense contaba con 22 barcos en la zona del Pacífico-Oriental. (137)

- El Jefe del Departamento de Pesca, Lic. Fernando Rafal, anunció que la flota atunera será incrementada de 24 a 100 embarcaciones (138). En la actualidad, México tiene 51 atuneros. (139)

- El 3 de Mayo de 1949, los Estados Unidos y Costa Rica firman la Convención para el Establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

- La Flota pesquera estadounidense esta integrada actualmente por más de 900 embarcaciones provistas con el mejor equipo disponible, apoyados con la más reciente tecnología.(140)

- Cuando México se adhiere a la CIAT, solo contaba con derechos sobre los recursos hasta una distancia de 12 millas marinas de las costas.

- A la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, firmada por Estados Unidos y Costa Rica, se adhirieron posteriormente Panamá en 1953; Ecuador en 1961; México en 1964 y varios otros países como Canadá, Japón, Francia y Nicaragua.

---

(136) Ibid

(137) Remitirse al Cuadro No. 6.

(138) Uno Más Uno. 3 de Noviembre de 1980

(139) IBARRA, Consejo Rafael, "Papel de las Empresas Paraestatales en el Desarrollo de la Pesca en México", Memoria, Vol. II, Coloquio. Op. Cit. p. 114.

(140) Dato Proporcionado por la Dirección General de Regulación-Pesquera, Departamento de Pesca.

- Existen otros países que mantienen interés en la pesca del Atún ya sea porque fueron miembros de la CIAT, porque en sus costas abunda esta especie en el Océano Pacífico Oriental o bien, porque han pescado en ella. (141)

- En 1966, la Comisión CIAT adopta el Sistema de Cuota - Global por medio del cual cada año se establecía la cuota máxima de captura permisible de Atún Aleta Amarilla dentro de la Zona - regulada, llamada Area Reglamentaria de la Comisión de Aleta - - Amarilla.

- Durante diez años México solicitó inutilmente, dentro de la CIAT, que le aumentaran su cuota de captura de Atún Aleta - Amarilla. La asignación de la cuota de captura para México era - no mayor de 25 mil toneladas. (142)

- En la Zona del Pacífico Oriental, se producen anualmente más de 200,000 toneladas de este recurso.

- El 13 de Febrero de 1976 se expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativa a la Zona Económica Exclusiva en donde se asientan los derechos de soberanía y jurisdicción que ejerce la Nación sobre los recursos de dicha zona. (143)

- El 24 de Noviembre de 1976, México llega al acuerdo -- con los Estados Unidos, en donde se acepta la obligación de obtener certificados para que las embarcaciones atuneras extranjeras pudieran pescar dentro de la zona mexicana de 200 millas, -- bajo el régimen de la CIAT mediante la entrega de una lista de -

---

(141) Ver Cuadro No. 7

(142) El Universal, 12 de Julio de 1980. "Por no firmar un -- Acuerdo Internacional, Estados Unidos a tomado esa medida contra México".

(143) Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional.

los barcos que pescarían en la citada zona y se pagarían 20 dólares por los derechos de pesca con lo que México obtuvo un primer reconocimiento sobre sus derechos en la Zona Económica Exclusiva. (144)

La Mayor parte de las capturas de Atún se hace en las zonas de 200 millas de los Estados ribereños del Pacífico Oriental.

- En la Reunión de la CIAT, celebrada en Managua en 1976, México anunció que la pesca del Atún en su zona, por otros países, quedaría sujeta al régimen de expedición de certificados.

- México y Costa Rica anuncian su denuncia a dicha Convención en 1977 y en 1978, respectivamente, efectuándose su retiro un año después.

- Desde entonces, se realizan negociaciones para crear un nuevo organismo que regule esta especie, de acuerdo a los postulados de la Tercera CONFEMAR y a la Nueva Legislación Mexicana concerniente a la Zona Económica Exclusiva expedida en 1976.

- El Dr. James Joseph, junto con el Sr. J. W. Greenpough, formulan el documento titulado "Alternatives for International Management of Tuna Resources", analizando la posibilidad y las alternativas factibles para la mejor forma de regular dichas especies. Concretamente proponen sus seis alternativas, estas son:

- 1).- El Estado costero controlará toda la pesca en 200 millas.
- 2).- Realizar una extensión y modificación del sistema de cuota global en el Pacífico Oriental.

- 3).- Dar asignación parcial de la captura a los Estados de la región con base en la concentración del recurso y mediante el pago, según la recaudación por participante.
- 4).- Ejercer control de la pesquería con agrupaciones -- regionales de diversos tipos.
- 5).- Asignación de captura total entre los Estados Costeros y no costeros.
- 6).- Asignación de la captura mediante un sistema competitivo de oferta.

La Tercera alternativa fue la más compatible con el Nuevo Derecho del Mar.

- La mayor parte de las capturas de Atún se hace en las zonas de 200 millas de los Estados ribereños del Pacífico Oriental. Entre 1975 y 1979, en estas zonas de 200 millas, se capturó un promedio de 123,675 toneladas de Atún Aleta Amarilla; -- mientras que en el resto de la zona regulada por la Comisión o -- sea casi un 50% menos (145)

- De 1975 a 1979, dentro de las 200 millas mexicanas, se capturó un promedio anual de alrededor de 49,000 toneladas, representando esta cifra la mayor dentro de las capturas de cualquier otro Estado ribereño (146).

- Dentro de las 200 millas de los Estados Unidos, se -- capturó en el mismo lapso un promedio anual de solo 65 toneladas (147).

---

(145) SOBARZO, Alejandro. Revista de Derecho Pesquero. Op. Cit. p.38

(146) Ibid.

(147) Ibid.

- La explotación excesiva de esta especie en el Pacífico Oriental podría extinguir la especie como ha sucedido en tiempo no muy lejano, como por ejemplo: con la pesca desmedida de la -- sardina de Baja California, realizada por los Estados Unidos.

- Las autoridades de pesca del Gobierno Mexicano resolvieron aplicar el Decreto que establece el cobro de derechos y productos por permisos de excepción y explotación comercial de ciertas especies de tunidos que realicen embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva. Esta medida fue tomada con el objeto de controlar la captura para no afectar el recurso.

- Dichos permisos serán expedidos por el Departamento -- de Pesca y tendrá un costo de \$1,250.00 por viaje de hasta 60 -- días, pagando además \$1,380.00 por cada tonelada neta del registro de la embarcación en cada viaje. (148)

- Los asuntos estadounidenses prefieren aprovechar las manchas de Atún cuando están en aguas mexicanas, debido a que el control sobre ellas es mínimo y pueden explotar intensivamente la especie. En cambio cuando están en aguas norteamericanas, -- tienen que respetar las Leyes de Protección de Delfines, lo cual les resulta muy costoso.

- "La Guerra del Atún" empezó el 4 de Julio de 1980, -- cuando México anunció que comenzaría a detener buques atuneros que pescaran en sus aguas sin la licencia correspondiente. La -- Armada Mexicana, el 12 de Julio de ese año, capturó la primeras dos embarcaciones pesqueras estadounidenses, la Carol 5 y la -- Star Crest, frente a las costas de Mazatlán, dentro de la Zona -- Económica Exclusiva Mexicana.

- La Ley Federal de Fomento a la Pesca sanciona con --

multas de 300 mil pesos y la confiscación del equipo de pesca de las naves que se encuentran pescando en aguas mexicanas sin el permiso correspondiente, así como la confiscación del producto en bodega.

- En base a la Ley de Conservación Pesquera de 1976, o Ley Pública 94-265, el Gobierno de los Estados Unidos puede prohibir las importaciones de productos pesqueros de un país, si el Secretario de Estado determina que dicha nación a capturado embarcaciones pesqueras de Estados Unidos como "consecuencia de una reclamación de jurisdicción que no ha sido reconocida por Estados Unidos". (149)

- En dicha Ley se señala que los Estados Unidos no reconocen ninguna reclamación marítima extranjera si dicha nación "no toma en cuenta las actividades tradicionales de pesca de las embarcaciones estadounidenses", si no reconoce o no acepta que las especies altamente migratorias sean administradas con base en acuerdos internacionales de pesca apropiados. Y por último, si impone a las embarcaciones estadounidenses cualquier condición o restricción que no esté relacionada con la conservación y administración de la pesca."(150)

- Desde 1976, sanciones similares a la "Guerra del Atún", han sido aplicadas a Perú, Costa Rica y Canadá.

Perú en 1979 capturó atuneros norteamericanos en sus aguas. Costa Rica en Enero de 1979, confiscó dos pesqueros estadounidenses.

Canadá en Agosto de 1979, capturó 19 barcos norteamericanos.

---

(149) Sección 205. Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

(150) Sección 202. Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.

A estos países, los Estados Unidos les impusieron un -- embargo el cual sigue vigente. (151)

- El embargo Atunero es una medida de presión de una organización Privada de Pescadores estadounidenses, con sede en -- San Diego, Cal., Denominada "The Boat Association", que exige -- para levantar el embargo se le permita explotar los recursos -- atuneros dentro de las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva Mexicana.

- Las exportaciones de Atún mexicano a Estados Unidos -- ascienden a unos 20 millones de dólares anuales. (152)

- La Asociación de Pesqueros de Atún de los Estados Unidos está presionando al Congreso Norteamericano para que este -- país amplíe el boicot del Atún u otros productos de pesca mexicanos. (153)

- El Instituto Mexicano de Comercio Exterior señala en -- un estudio recientemente realizado. "El Mercado del Atún", que -- parte de las exportaciones mexicanas de este producto van a Ja-- pón vía Estados Unidos. (154)

- Al cumplirse tres meses desde que se inició el embargo de las compras de Atún mexicano, las autoridades de la Secretaria de Relaciones Exteriores y el Departamento de Pesca Consideraron que la interpretación que quiere dar Estados Unidos a la -- Administración del Atún es incompatible con la jurisdicción de -- México sobre la defensa de las 200 millas de Zona Económica Ex--

---

(151) El Heraldó, 13 de Julio de 1980. Negocian los Dos Países -- una Solución.

(152) El Heraldó. 13 de Julio de 1980. Negocian los Dos Países -- una Solución.

(153) El Universal, 9 de Agosto de 1980. "Acusan a México de -- apoderarse de la industria atunera de Estados Unidos".

(154) El Universal, 13 de Julio, 1980.

clusiva, además de ser un problema pesquero, "es un conflicto de soberanía nacional". (155)

- Debe establecerse un nuevo organismo que sustituya a la CIAT. El Nuevo instrumento deberá tener normas técnicas, científicas y el espíritu y filosofía del Nuevo Derecho del Mar, permitiendo una mejor y más justa distribución de los recursos marinos.

- México, los Estados Unidos y Costa Rica, accedieron a la formulación de un Acuerdo Provisional, con vigencia que no -- excederá de tres años a partir de 1980. Mientras se realizaban -- las negociaciones para lograr un Tratado definitivo de la mate-- ría, que creará una Organización Regional, estableciendo un nue-- vo régimen internacional para la conservación y pesca del Atún -- en el Pacífico Oriental.

- En las negociaciones actuales México se percata que:

- Existe la posibilidad de que se extienda el embargo de los productos atuneros a la totalidad de los productos pesqueros exportados por nuestro país hacia el mercado estadounidense.

- Adicionalmente existe la posibilidad de que el Gobierno de los Estados Unidos niegue el acceso a embarcaciones mexi-- canas que actualmente realizan capturas de excedentes de diver-- sos recursos pesqueros en la Zona de Conservación Pesquera Esta-- dounidense.

- La adecuada conservación del recurso no puede ser ga-- rantizada, pues bastaría con que las embarcaciones estadounidenses y otros países, intensificaran su captura en el límite ex- -

---

(155) Uno Más Uno. Noviembre 3, 1980. La integración de Estados-- Unidos sobre el Atún incompatible con la jurisdicción de -- México.

clusiva para provocar un desquiciamiento en la pesquería. (156)

1.- México ante las Negociaciones para la Regulación del Atún.

El Gobierno Mexicano desde 1975, anunció su propósito de invitar a una Conferencia con el objeto de que se estableciera - un nuevo régimen internacional basado en la Zona Económica Ex- - clusiva y que al mismo tiempo, se tomara en cuenta el carácter - altamente migratorio de los tunidos en la región del Pacífico -- Oriental.

En 1977 en el mes de Septiembre, se efectuó en San José de Costa Rica, la Primera Conferencia de Plenipotenciarios. En - donde se presenta el primer "Documento México-Costa Rica", que - viene a enmarcar la postura mexicana al respecto.

El Documento de Trabajo México-Costa Rica estuvo inspi-- rado en el conocido "Estudio Joseph Greenough de Julio, 1976", - apoyándose exactamente en la tercera alternativa del octavo pun- to referente a recaudación y redistribución del pago por parti-- cipante. (157)

Entre los puntos sobresalientes del citado Documento - - (contiene 36 puntos) podemos resaltar:

- Que en base a las negociaciones derivadas de la Tercera Conferencia de Derechos del Mar, México y Costa Rica proponen la creación de un Cuerpo Internacional Regional, para conservar y administrar las especies altamente migratorias del Pacífico -- Oriental, con el propósito de obtener la utilización óptima de - dicho recurso.

---

(156) Memorandum de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fe-- chado el 26 de Febrero de 1980.

(157) Estudio Joseph Greenough. En la Introducción de este Ca-- pítulo p. 170.

- En el Documento México-Costa Rica, se dejó la puerta abierta para que otros Estados interesados en esta pesquería - - puedan formar parte de esta nueva organización.

- El área de aplicación de este Tratado podrá ser ampliada fuera de la Zona Económica Exclusiva de los países coteros. -- Este punto fue discutido posteriormente.

- Las decisiones serán tomadas por votación de mayoría de 2/3 o 3/4 partes de los votantes en la Conferencia.

- El Secretario de la Organización será responsable de la investigación y de administración.

- La administración se encargará de expedir permisos internacionales de pesca y de computar los desembarcos.

- Solo algunas especies de tunidos serán materia del Tratado. Se propuso que el Atún Aleta Amarilla fuera objeto de una cuota de captura anual.

- Según la captura global anterior, esta pesca estaría -- sujeta a un sistema de cuotas entre las partes.

- El Barrilete no será objeto de medidas especiales, pero su pesca estará sujeta al Tratado.

- Estas dos especies se les denominará "especies reguladas".

- El Secretario propondrá las medidas de conservación en base a las investigaciones realizadas y la conferencia adoptará -- las medidas apropiadas.

- La Organización podrá determinar la saturación y la -- pesquería, a fin de determinar el óptimo rendimiento a sostener y restringir la participación de nuevos Estados.

- Los miembros prohibirán a los no miembros desembarcar -- especies reguladas capturadas en el área del Tratado.

- Será prohibida la importación de especies reguladas a los Estados que no respeten las medidas de conservación dictadas por la Organización.

- Todos los miembros costeros o no, podrán pescar dentro del área de aplicación del Tratado, a partir de las doce millas del Mar Territorial y estarán sujetos a las condiciones y modalidades del Tratado.

- Las capturas realizadas por el Estado costero dentro de su Mar Territorial serán computadas para determinar el óptimo de las futuras capturas.

- El Estado ribereño gozará de una cuota garantizada en función de la concentración del recurso en su Zona Económica - Exclusiva, esta será equivalente al volumen promedio de captura lograda por la flota internacional en su Zona Económica Exclusiva en los 5 años anteriores.

- Si el Estado ribereño captura menos de su cuota asignada, los demás miembros podrán capturar el remanente y el Estado ribereño recibirá a cambio una compensación económica.

- Queda prohibida la venta o traspaso de cuotas fuera de la Organización.

- La Conferencia decidirá:

- a).- La captura global máxima;
- b).- Las cuotas garantizadas para el Estado Costero;
- c).- El monto de los derechos de participación en la pesquería.

- Los permisos internacionales de pesca, emitidos por la Organización pagarán derechos de participación por toneladas de captura, equivalente a un 5% del valor comercial, para hacer frente a los gastos de la Organización.

- La Organización pedirá un anticipo de la pesca probable

en el año para cubrir sus gastos.

- La Sede de la Organización deberá ser ubicada cerca de las áreas que regularán.

Se discutieron mucho estos puntos en esta Primera Reunión. Así se trataron también el tema de la vigilancia y de las sanciones a los que no cumplieran con los puntos señalados.

Este documento sirvió de base para el "Proyecto de Convención", que fue presentado en la Segunda Reunión Plenipotenciaria, celebrada en la Ciudad de México, D.F., en Enero de 1978.

En este Proyecto de Convención participaban, ya no sólo México y Costa Rica, sino también los Estados Unidos, por lo que ya en él se reflejan los acuerdos y desacuerdos entre los tres países sobre la materia. Sin embargo, aunque ya ha sido considerada por los demás países ribereños de la región, no ha sido posible volver a examinarlo quedando sin ningún acuerdo definitivo.

Posteriormente en 1979, se planteó como solución interna la conveniencia de llegar a un acuerdo provisional que tuviera vigencia máxima de tres años, plazo durante el cual se procedería a las negociaciones en busca de un acuerdo definitivo. (158)

El Gobierno de México no escatimo ningún esfuerzo para llegar a un acuerdo aceptable, las diferencias de opinión que surgieron por un lado entre México y Costa Rica, por el otro, Estados Unidos, fueron principalmente.

- El procedimiento para calcular la concentración del recurso en las zonas de 200 millas.
- El monto de los derechos por la expedición de certificados internacionales de acceso al recurso.

- La cuestión del último viaje de pesca libre.
- Y, la asignación de cuotas especiales del recurso en favor de embarcaciones consideradas en desventaja.

- El Gobierno Mexicano dándole gran importancia a la pronta solución de estas negociaciones, en diversas ocasiones ha enviado Delegaciones y no ha perdido oportunidad alguna para conversar sobre estas diferencias, modificando en lo posible su postura. Así, vimos que en Febrero de 1979, propone otorgar una asignación especial de Atún Aleta Amarilla en favor de embarcaciones estadounidenses consideradas en desventaja. No obstante, Estados Unidos rechazó la propuesta y señaló que no existía bases para llevar a un acuerdo.

"El Gobierno Mexicano decidió que para el año de 1979 no aplicaría su Legislación Interna para Regular la Pesca del Atún en su Zona Económica Exclusiva, permitiendo a las embarcaciones estadounidenses pescar en la zona mexicana, pero se asentó claramente que era la medida provisional para el citado año, mientras se llegaba a un acuerdo que estableciera un régimen, establezca para la conservación y pesca del Atún en el Pacífico Oriental." (159)

A finales de Octubre de 1979, México acudió a una nueva Reunión en San Diego, California en donde en base a la propuesta provisional y sin perjuicio de continuar las negociaciones para un Tratado definitivo, el Gobierno Mexicano, considerando los intereses de los otros países en cuestión, presentó su propuesta, la cual nuevamente fue rechazada por los Estados Unidos. (160)

---

(159) Según Nota Diplomática No. 314522, fechada el 28 de Noviembre de 1979. Enviada por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Embajada Norteamericana, según consta en Archivo de la Dirección General de Regulación Pesquera, Departamento de Pesca.

(160) Más adelante se citará esta Propuesta presentada en San Diego, junto con la Propuesta Estadounidense.

Desde la Reunión de San Diego se han celebrado más de diez reuniones en las que la Delegación Mexicana actuando de buena fé y con la mejor disposición de llegar a un acuerdo, ha presentado diversas opciones, que han sido rechazadas por los Estados Unidos y así, llegando a un límite extremo de conciliación en estas difíciles negociaciones, procede a informar al Gobierno Estadounidense que debido a la falta de regulación de la especie de Atún Aleta Amarilla, se han registrado indicadores de una sobre explotación, por lo que el Gobierno Mexicano, para llevar un control de las capturas permisibles, aplicará su Legislación Interna sobre su Zona Económica Exclusiva extendiendo licencias para pescar en ella desde Enero de 1980.

"El Gobierno de México expresó que está conciente de que lo que puede hacer él solo no es suficiente para asegurar la conservación de estas especies y para la racional explotación de esta pesquería, por lo que considera urgente llegar a un acuerdo regional que esta basado en los postulados acordados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar. (161)

## 2.- Los Estados Unidos de América y su Posición Ante las Negociaciones para la Regulación del Atún.

En la Reunión de Planipotenciarios, efectuada en San José de Costa Rica en Septiembre de 1977, los Estados Unidos ya manifestaron algunos de sus desacuerdos en cuanto al Documento México-Costa Rica.

A continuación presentamos un resumen del Documento presentado por los Estados Unidos titulado "Principios de Conservación y Administración", en donde se enmarca su posición.

---

(161) Según Nota Diplomática No. 314522 del 28 de Febrero de 1979. Enviada por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Embajada Estadounidense Op. Cit.

- Los Estados Unidos no solo incluyen a los Estados Costeros sino también a los demás Estados que pescan en el Pacífico Oriental y proponen que los Estados Miembros de la Organización podrán pescar en toda el área migratoria que abarcan estas especies, quienes estarán sujetos a los términos y condiciones acordados por los Estados Miembros. En esta regulación no solo se propone proteger a los tunidos sino también a los mamíferos marinos asociados con dichas especies.
- La Organización será responsable del estudio, conservación y administración de la población de tunidos, así como del presupuesto necesario para ésto.
- Para cumplir con las responsabilidades señaladas en el Artículo anterior, la Organización deberá tener las siguientes funciones: a) realizar investigaciones sobre estas especies y su medio ambiente; b) recopilar y analizar la información relacionada; c) la administración de estas pesquerías; d) hacer las recomendaciones convenientes con bases científicas; la recopilación de estadísticas e informes sobre la captura y sobre embarcaciones y personal involucrado; f) hacer publicaciones y diseminar información relativa a su trabajo.
- En este documento se trata sobre la regulación referente a mamíferos marinos asociados con los tunidos.
- Las medidas, resoluciones y recomendaciones adoptadas tendrán su carácter obligatorio para todos los Estados Miembros y estas requerirán de votación unánime.
- En la Organización, los Estados Miembros deberán determinar la junta global de captura, así como tomar las medidas necesarias para asegurar la conservación y el óptimo beneficio del total de las existencias.
- Los Estados Miembros serán responsables de las medidas

conservacionistas acordadas dentro y más allá de las - 200 millas.

- Se formará una agencia que será responsable de asesorar la inspección en el área de conservación.
- Los Estados Miembros deberán cooperar con ella, se establecerá también un sistema uniforme para las embarcaciones, así como para las multas y sanciones por violación del Acuerdo.
- Los Estados Miembros adoptarán una legislación nacional adecuada a fin de implementar las medidas de conservación del Acuerdo y anualmente deberán presentar a la Organización un informe de acciones relacionadas sobre dichas medidas.
- La Organización recaudará los pagos de los Miembros -- por captura del Atún en el área de conservación y la distribuirá de la siguiente manera: Una porción se le designará a cada estado costero Miembro y retendrá un remanente de estos ingresos para sufragar sus gastos -- anuales.
- En los requerimientos presupuestales de la Organización no se solventan con ese ingreso, cada Estado Miembro -- deberá contribuir en proporción a sus capturas en el -- área de conservación al faltante del presupuesto.
- Se establece la reglamentación para sacar licencias de pesca en la zona reglamentaria por dicha organización, en donde se señala que para pescar en la zona, se -- deberá de obtener la licencia expedida por la Comisión -- con la cual se garantiza el acceso a la pesca, a las -- embarcaciones de cualquiera de los países miembros en -- dicha zona, más allá de las 12 millas de las costas, -- siempre y cuando se pesque de acuerdo al programa -- -- acordado por los países miembros de la Organización.

- Las Licencias expedidas tendrán un costo en dólares - por tonelada registrada.
- El 20% del total de ingreso recabados por la Comisión-- serán retenidos para los gastos administrativos, el -- remanente se distribuirá entre los Estados Costeros -- Miembros.
- No se requerirá de licencias para pescar más allá de - la zona delimitada.
- Las especies que necesitan licencia son: Atún Aleta -- Amarilla, Barrilete, Atún Aleta Azul, Albacora y Fa-- tado.
- Los Estados Unidos no serán considerados como Estados-- costeros, en cuanto al reparto de los ingresos recaba-- dos. (162)

Las diferencias que podemos encontrar en cuanto a ambos-- documentos, se resumen en la siguiente forma:

- 1).- El Documento Estadounidense señala que podrán ser - Miembros de la Organización de los Estados Costeros de la región y todos aquellos que deseen Atún en el Pacífico Oriental.  
  
El Documento México-Costa Rica de-ja abierta la - - puerta a todos los países, pero limita la admisión-- de nuevos miembros en base a la situación de la - - pesquería.
- 2).- El Documento Estadounidense incluye a todas las es-- pecies altamente migratorias y a las asociadas con--

---

(162) Resumen del Documento presentado por Estados Unidos sobre-- la Conservación y Administración de los Tunidos en el Pa-- cífico Oriental. En Archivos de la Dirección General de -- Regulación Pesquera. Departamento de Pesca.

estas como son los mamíferos marinos, el Documento México-Costa Rica, solo incluye el Atún Aleta Amarilla y al Barrilete.

- 3).- El Documento Estadounidense propone que las decisiones sean por unanimidad.

El Documento México-Costa Rica dice que la votación se lleva a cabo con las 2/3 o 3/4 partes de los miembros.

- 4).- El Documento Estadounidense solo hace referencia al sistema internacional de licencias.

El Documento México-Costa Rica considera, además de las licencias, las cuotas garantizadas de los Estados costeros.

- 5).- El Documento Estadounidense pretende establecer un sistema uniforme de documentación y de sanciones a las violaciones del Acuerdo que cometan las embarcaciones de todas las naciones que participan en el nuevo Tratado, y desea que sea integrada en la legislación interna de los países que participen en el convenio.

Reunión en Costa Rica, Mayo 25, 1978. A pesar de que Estados Unidos decidió en la Reunión de Plenipotenciarios, continuar las consultas en 1978, sobre la base del Documento México-Costa Rica para la celebración de un nuevo Tratado sobre la Conservación y Administración del Atún en el Pacífico Oriental el 25 de Mayo de 1978 celebraron una Reunión entre representantes del Gobierno de los Estados Unidos y Costa Rica, incluyendo al Presidente de este país, con el fin de tratar la detención de dos embarcaciones atuneras estadounidenses dentro de la zona económica de Costa Rica.

En la referida Reunión, se conversó sobre un sistema internacional de licencias para la pesca de especies altamente migratorias sin considerar las cuotas garantizadas para el Esta-

do costero lo cual es incompatible con el Documento México-Costa Rica, además México no fue invitado a esta Reunión en donde.

- a).- Estados Unidos notifica que conforme a su legislación Interna, no reconoce el ejercicio de la jurisdicción del Estado costero sobre las especies altamente migratorias en sus respectivas zonas de 200 - millas adyacentes al Mar Territorial.
- b).- Los barcos atuneros estadounidenses pescarán legalmente en la Zona Económica Costarricense bajo los términos de la CIAT.
- c).- Los representantes estadounidenses convencen a Costa Rica para que convoque a una reunión informal a México, Nicaragua, Panamá y al mismo Estados Unidos (no incluyen a Ecuador ni a Perú), en San José de Costa Rica, del 28 al 30 de junio, cuyo objetivo -- sería la implementación de un sistema de licencias en toda la región para la pesca del Atún, lo cual -- después podría ser considerado en una Reunión Intergubernamental Extraordinaria de la CIAT, sin -- considerar las cuotas garantizadas para el Estado -- costero.

En la reunión no se llegó a ningún acuerdo sobre la conservación y adquisición de las especies altamente migratorias.

Conversaciones Informales de México y Estados Unidos, -- Junio de 1976. Los gobiernos de México y Estados Unidos, en Junio de 1978, realizaron consultas en la Ciudad de México, durante la firma del Acuerdo de Pesca entre ambos países.

En ellas, se concretizaron las siguientes posiciones:

Posición de Estados Unidos.

- 1).- Se habló del propuesto Régimen Internacional de Licencias.

- 2).- En cuanto a la asignación de cuotas a los Estados ribereños no se dió ninguna respuesta, ya que se -- deberá averiguar internamente que medidas se pueden acordar.
- 3).- Estados Unidos apoya que se incluyan dentro de las negociaciones a Panamá y a Nicaragua, quienes en -- ese entonces sustentanfan posiblemente la posición de Estados Unidos.

Posición de México:

- 1).- Debe incluir en un nuevo Tratado Regional del Atún a Perú y a Ecuador.
- 2).- Se enmarcó sobre el punto de las cuotas garantizadas para los Estados costeros de la Región en base a la concentración de los recursos frente a sus -- costas.
- 3).- Y, el Régimen de Licencias se considera además de -- las cuotas garantizadas.

No se llegó a ningún acuerdo concreto.

Posteriormente, los Estados Unidos se reunieron nuevamente en Costa Rica, del 28 al 30 de Junio de 1978, en una reunión sobre la CIAT, a la que asistieron Panamá, Nicaragua, y -- Costa Rica. En Octubre de ese mismo año se volvió a reunir en -- Tokio, en otra de las reuniones de la CIAT.

Estas fueron algunas de las reuniones más sobresalientes en donde se llevaron a cabo negociaciones relacionistas a esta -- pesquería. (163)

México y Costa Rica presentaron conjuntamente, su propuesta para el acordado "Acuerdo Provisional", con los siguientes puntos:

(163) Los datos aquí presentados sobre las citadas Reuniones -- fueron proporcionados por la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales del Departamento de Pesca.

- A.- Concluir un Acuerdo Provisional con una vigencia - improporrogable de tres años.
- B.- Durante la vigencia del Acuerdo Provisional, México y Costa Rica recibirían anualmente una asignación - mínima fija garantizada de 35,570 y 20,565 toneladas de Atún Aleta Amarilla, respectivamente.
- C.- El monto de los derechos anuales por la expedición - de certificados de acceso a la pesca, dentro del -- área de aplicación del Acuerdo, sería de 200 dóla-- res por tonelada neta de registro.
- D.- Se otorgarían 6,000 toneladas anuales de Atún Aleta - Amarilla como asignación especial en favor de un -- número fijo de embarcaciones pesqueras de los Esta-- dos Unidos, no mayor de 100, que no podrían ser - - substituidas o transferidas de dueño.  
  
Esta asignación especial no afectaría la asignación mínima garantizada en favor de los Estados costeros, sino que se descontaría de la porción disponible -- para pesca por Estados no costeros.
- E.- Se permitiría el último viaje, después del cierre - de la temporada, por el Director de investigaciones de la CIAT, limitando su duración y dejando abierta la posibilidad de que las partes pudieran decidir - limitaciones adicionales, si se viera afectada la - conservación del recurso. En todo caso, el último - viaje no podría iniciarse después de 24 horas de -- cerrada la temporada.
- F.- Finalmente, dada la naturaleza provisional del - -- Acuerdo, no se crearía un mecanismo para adminis-- trar el sistema, sino que las partes acordarían entre sí todo lo concerniente a la puesta en práctica de los principios arriba mencionados y el Director-

de Investigaciones de la CIAT determinará sobre la base de los datos científicos disponibles, la cuota máxima de captura en toda el área regulada, el cierre de la temporada llevaría las estadísticas de -- captura, etc. (164)

Lamentablemente, estas bases fueron para la Delegación -- Estadounidense inaceptables, por lo que presentaron su propio -- esquema para el citado Acuerdo Provisional en una forma muy diferente e incluso contraria a lo ya antes acordado.

Así, propuso:

- Que en lugar de asignaciones mínimas garantizadas, que México y Costa Rica tengan un límite en su captura -- anual de Atún Aleta Amarilla no mayor de 15,000 y -- 20,000 toneladas respectivamente.
- Que ambos países continúen respetando lo establecido -- por la CIAT para la captura de estas especies.
- Además, se propuso un mecanismo para condicionar la -- distribución de los beneficios económicos obtenidos de la expedición de certificados de acceso a la pesca. -- (165)

Estos tres puntos de la propuesta fueron inaceptables -- por México, quien argumentó que lo relacionado al límite de sus capturas anuales estaba en abierta contradicción con planteamientos aceptados anteriormente (Enero de 1979), en donde se expresa que las embarcaciones de los países miembros que gozan de una cuota anual asignada empiecen a pescar contra esa cuota al principio de la temporada abierta. Si capturan dicha cuota antes

---

(164) Nota No. 314522 de la Secretaría de Relaciones Exteriores -- a la Embajada de los Estados Unidos de América. Tlatelolco, D.F., a 28 de Noviembre de 1979.

(165) Ibid.

del cierre de la temporada, podrán continuar pescando libremente hasta el cierre. Si no la captura antes del cierre de la temporada, podrán continuar pescando libremente durante la temporada-cerrada, hasta el límite de la cuota asignada. Estados Unidos -- argumenta que el Congreso, quien a participado muy estrechamente en estas negociaciones, en esta ocasión no fue consultado, provocándose, por lo anteriormente acordado una reacción desfavorable dentro de la industria atunera, quien presiona ante el Congreso argumentado que era preferible para ella cambiar la bandera a su flota por banderas centroamericanas, para tomar ventaja de las asignaciones garantizadas; en lo que los Estados Unidos -- ahora preferían señalar límites totales de captura. (166)

El sugerirse que no miembros de la CIAT continuen obligando por resoluciones de dicha Comisión en cuya votación no habfan participado, además de que estarían obligados a aceptar dicha comisión a permitir que otras naves pesquen en aguas de su propia jurisdicción, no podía ser aceptado.

Igualmente inaceptable resulta el mecanismo propuesto -- por el gobierno Estadounidense sobre los beneficios económicos -- a distribuir, ya que sujeta a una condición aleatoria la obtención de beneficio legítimo.

En relación a lo del último viaje, otro de los puntos -- que ocupa a la Delegación Norteamericana, México y Costa Rica -- han manifestado su deseo de fijar límites sobre esta captura, -- mientras que los Estados Unidos se oponen, ya que algunas de sus embarcaciones tendrían que regresar a puerto sin haber llenado -- sus bodegas.

Estos son los puntos en donde las negociaciones México, -- Norteamericanas se encuentran empantadas, pues no ha sido posible ni siquiera de llegar al "Acuerdo Provisional".

Para México, el ceder en puntos centrales como serían los relacionados a las cuotas garantizadas por el de límites de captura, iría en contra de los intereses mexicanos, basados en el Nuevo Derecho del Mar, que son los fundamentales precisamente que hicieron que nuestro país se retirara de la CIAT, por considerarla injusta y contraria al espíritu fundamentado en la tercera CONFEMAR. (167)

Ambos países sienten que los puntos precisados y aceptados en el pretendido "Acuerdo Provisional" servirían como precedente fundamental para el acuerdo general que implementará la Nueva Organización para la Administración y conservación de los tunidos en la región.

Es claro que ante esta situación, ambos países han recurrido a presiones políticas, las cuales han derivado en la llamada "Guerra del Atún".

### 3.- El Régimen Jurídico Aplicable a los Tunidos en el Nuevo Derecho del Mar.

El obstáculo más severo que enfrenta la aplicación de tesis que conforman el Nuevo Derecho del Mar, es la renuencia de las grandes potencias marítimas a aceptar un conjunto de nuevos principios e instituciones jurídicas que rompen con los privilegios adquiridos en el pasado y que ahora les obligan a introducir una mayor justicia y equidad en la formulación de esta nueva reglamentación oceánica.

En esto, se concentra realmente el problema específico de la pesca de los tunidos, ya que una de las Organizaciones que administraban esta pesquería en el Pacífico Oriental CIAT o Comisión Interamericana del Atún Tropical, fue creada fundamentalmente teniendo como base los intereses de los Estados Unidos,

quienes contaban desde entonces con grandes flotas y no fue -- creada para proteger los recursos atuneros de los Estados ribe-- reños. Así estaba diseñada para favorecer a las flotas estado-- unidenses, por lo que se asignaron cuotas de captura del Atún -- Aleta Amarilla en relación directa con la flota atunera de cada-- país; a mayor flota, mayor cuota.

Sin embargo, los enfoques técnicos y jurídicos de esta - Organización ya no están de acuerdo a la realidad y es incompati-- ble con los derechos soberanos que el Estado costero ejerce -- sobre todos los recursos vivos hasta una distancia de 200 millas

En base al Proyecto de Convención sobre el Derecho del - Mar, del 28 de Agosto de 1981, en el Artículo 55, se menciona -- que el Estado ribereño ejerce soberanía en su Zona Económica Ex-- clusiva para los fines de exploración, explotación, conservación de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, - de derecho marino, el subsuelo y las aguas suprayacentes (168).

México fundamentado en este principio, sostiene la tesis de que los atunes en su Zona Económica Exclusiva están bajo su - derecho de soberanía considerando como obsoleto el Régimen de la Libertad de Pesca en la Alta Mar, sostenido por el Sistema de la CIAT.

El Artículo 64 del citado Proyecto de Convención sobre - el Derecho del Mar, señala que las especies altamente migratorias están sujetas al régimen jurídico de la Zona Económica Exclusiva y tanto el Estado costero como los demás Estados que pesquen en la región, cooperarán directamente con las Organizaciones inter-- nacionales competentes para asegurar la conservación y la utili-- zación óptimas de los recursos tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva. El mismo Artículo impone dos obligacio--

---

(168) Art. 56 Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar -- Décimo Período de Sesiones Agosto 28, 1981.

nes al Estado costero; la conservación de las especies en toda la región y asegurar la utilización óptima de estas.

También se especifica la necesidad de la creación de una Organización internacional apropiada en donde no exista, para -- que participen todos los Estados cuyos nacionales capturen especies migratorias en dicha región. (169)

Entre las especies migratorias que hace mención el Nuevo Derecho del Mar, no solo podemos hacer referencia a varios tipos de tunidos (Atún Aleta Amarilla, Atún Rojo, Fatudo, Listado, Rabel, Atún Aleta Negra, Bonito del pacífico y Atún de Aleta Azul), uno que también podemos citar es el Pez Espada, el Tiburón Océánico, los Cetáceos y otros enumerados en el Proyecto de Convención del Derecho del Mar. A estas especies que migran por los -- océanos, los Estados Unidos quieren aplicarles la obsoleta teoría de la "res nullis", esto es que no pertenecen a nadie, o dicho de otra forma, que son propiedad del primero que los atrape; esta teoría se remota al año de 1609, cuando formuló el principio de la libertad de los mares.

El Nuevo Derecho del Mar ha dado pie "a discusiones académicas al respecto de si los recursos del mar, o los de su suelo y subsuelo, son "res nullius" o "res communis", bastanos decir que son de común aprovechamiento". (170) Una enorme porción del mar y sus recursos, no esta sujeta a soberanía o apropiación de ningún Estado, es un bien común de la humanidad.

Dentro de esta concepción, deben entenderse y formularse la reglamentación de las especies altamente migratorias, siempre cuidando y protegiendo la conservación de dicho patrimonio.

---

(169) Art. 64 Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar -- Décimo Período de Sesiones, Agosto 28, 1981.

(170) Castañeda Jorge. Foro Internacional, No. 73 Revistas del - Colegio de México, Pág. 1

Sin embargo, esta es una concepción muy idealista ya que en la actualidad, las potencias marítimas, utilizando políticas eminentemente agresivas, gracias a sus flotas de pesca de altura, las más modernas del mundo, efectúan a veces verdaderas razzias, tanto en el océano Pacífico como en el Atlántico en el Indico.

Para pescar el Atún, estas potencias "solo mantuvieron - los rendimientos perfeccionando su cobertura oceanográfica, los medios de detención acústica o electrónica de los bancos, los -- métodos de navegación y recurrieron cada vez más a la tecnología pesada, como: la traina pelágica, que arrastra en inmersión a la altura escogida, que "traga" el conjunto de las especies que viven entre la superficie y los 300 metros de profundidad, y la -- fabega, red desplegada alrededor de un banco de peces en una superficie de varias hectáreas, que puede subir hasta 150 toneladas de pescado en una sola toma"... Estas potencias, también dominan el procesamiento, la conservación y la comercialización, - apoyándose con flotas de buques factorías, una cadena de trans-- portes mercantiles y los sistemas de mercados más avanzados del mundo". (171)

Volviendo al problema que nos atañe, en cuanto a que el Atún, además de encontrarse fuera de las 200 millas marinas de - la costa, por lo general sus migraciones se realizan paralela-- mente a las costas.

"En los cinco años, comprendidos de 1975 a 1979, dentro de las Zonas de 200 millas de los Estados ribereños, se capturó un promedio de 123,675 toneladas de Atún Aleta Amarilla, mien-- tras que en el resto de la zona regulada por la Comisión, o sea en el ARCAA (172), se capturó un promedio de 68,774 toneladas, - o sea, casi el 50% menos".

---

(171) Leymarie Philippe. Art. Los Grandes Depredadores, Periódico "Le Monde Diplomatique". Agosto 1981. Pág. 20

(172) Zona del ARCAA, igual al Area Regulada para la Captura del Atún Aleta Amarilla.

De esas 123,675 toneladas, dentro de las 200 millas mexicanas, en los cinco años se capturó un promedio de alrededor de 49,000 toneladas, una captura mucho mayor que la lograda dentro de las 200 millas de cualquier otro Estado ribereño del pacífico Oriental.

Sin embargo, dentro de las 200 millas, Estados Unidos -- capturó en el mismo lapso, un promedio anual de sólo 64 toneladas. (173)

Nuestro país, por sus limitaciones en cuanto al desarrollo tecnológico de su flota e industria, debido a la poca seguridad para la inversión, ya que en el tiempo de la CIAT, era preciso negociar anualmente la cuota de captura, ahora, bajo los -- lineamientos del Nuevo Derecho del Mar, al no poder México aprovechar plenamente dicho recurso, debe dar acceso a otros Estados a sus excedentes de captura permisibles mediante acuerdos y -- otros arreglos de conformidad con las modalidades que señala el proyecto de convención del Nuevo Derecho del Mar en su Artículo 62. (174)

El Estado ribereño, al permitir a otros Estados la pesca en su Zona Económica Exclusiva, tendrá en cuenta la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño interesado y para sus demás intereses nacionales. Los -- nacionales de otros Estados que pesquen en la Zona Económica Exclusiva estarán obligados a observar las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en los Reglamentos del Estado ribereño, los cuales estarán en armonía con -- los principios del Nuevo Derecho del Mar.

---

(173) Sobarzo Alejandro. México y las Especies Altamente Migratorias, Revista de Derecho Pesquero No. 1

(174) Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar Décimo Pe-rfodo de Sesiones, Agosto 28, 1981.

Mediante el Artículo 61 (175), se entiende que es obligación de todos los Estados la conservación de los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva de cualquier Estado en el que se pesque.

El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su Zona Económica Exclusiva, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga. Tales medidas tendrán así mismo, la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles -- que puedan producir al máximo rendimiento sostenible. Periódicamente se aportarán la información científica disponible sobre la captura y esfuerzos de pesca en dicha zona.

---

(175) Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar Décimo Período de Sesiones, Agosto 28, 1981.

**CONCLUSIONES DEL PRIMER  
CAPITULO**

## C O N C L U S I O N E S

1.- La Legislación Pesquera Mexicana, en donde el documento -- central es la "Ley Federal para el Fomento de la Pesca" de 1972, -- no está a la altura de las necesidades actuales e importancia con que se concibe el sector pesquero, tanto a nivel nacional como -- internacional; por lo que debiera ser estudiada, actualizada y -- reformada con el propósito de alcanzar el desarrollo pleno del -- sector pesquero y el óptimo aprovechamiento de los recursos pes-- queros del país.

2.- La parte medular de la Legislación Pesquera Estadounidense -- viene siendo la Ley de Conservación Pesquera y Administración de -- la Pesca", expedida en 1976. Mediante esta Ley, se regula la pes-- ca de extranjeros, la cual solo puede ejercerse en aguas nortea-- americanas si existe un acuerdo bilateral en donde se enmarcan ex-- presamente las estipulaciones pertinentes mutuamente acordadas.

3.- La administración de la actividad pesquera en México recae -- en la Secretaría de Pesca, y es la encargada de regular la acti-- vidad pesquera del país. Las Delegaciones Federales de Pesca, es-- tablecidas mediante el Acuerdo del 5 de Noviembre de 1979, en ca-- da uno de los Estados de la República Mexicana e incluso en el -- Distrito Federal, actúan como órganos administrativos coordinados -- por la Secretaría de Pesca.

4.- La autoridad administrativa de pesca en los Estados Unidos -- recae en el Secretario de Comercio, conjuntamente con el Secreta-- rio de Estado, quienes llevan las negociaciones sobre los Acuer-- dos Internacionales de Pesca y son los Responsables de la admi-- nistración y conservación de los recursos pesqueros, así como de -- las especies anadromas y de las altamente migratorias. Los Conse-- jos Regionales tienen la función de organizar la administración -- pesquera federal, existiendo entre éstas y las Delegaciones Fede-- rales de Pesca Mexicana un cierto paralelismo.

5.- El Congreso Norteamericano (Cámara de Representantes y el Senado) tiene el derecho de intervenir en cualquier acuerdo resolutivo de pesca nacional o internacional, según convenga a los intereses de los Estados Unidos de América.

6.- En México, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, están facultadas constitucionalmente para intervenir en las disposiciones y acuerdos internacionales de pesca. Sin embargo, en la práctica, las disposiciones en materia pesquera son apenas abordadas en ambas Cámaras e incluso, en algunos casos, desconocidos.

7.- En el análisis de las legislaciones pesqueras de los dos países en cuestión, sobresale la falta de una reglamentación clara que regule expresamente la pesca de extranjeros en las aguas mexicanas.

De entre las dos legislaciones pesqueras, surgen dos principios distintos que generan las diferencias sustanciales, no solo en el otorgamiento de permiso y concesiones para la pesca, sino en la mera concepción de lo que en ambos países se entiende por el derecho a ejercer la pesca, o sea el principio de donde parte la formulación del derecho pesquero; así, podemos señalar que en México se sustenta el principio jurídico de que "el derecho a la pesca es exclusivo del Estado, quien lo cede a los nacionales o extranjeros".

En el documento norteamericano, podemos entrever otro principio que parte de: "El Derecho a ejercer la pesca es de todo ciudadano, el Estado solo lo reglamenta".

8.- A nivel nacional es necesario implementar disposiciones jurídicas que prevean indemnizaciones y otras sanciones por daños al patrimonio nacional, tomando como punto primordial la conservación de la vida, así los daños a los recursos vivos marinos provocados por negligencias o internacionales, o bien por mero accidente deberán estar fuertemente sancionados, debiéndose tomar acciones inmediatas para la regeneración de dichos recursos

9.- Es de gran importancia hacer conciencia tanto a nivel na-

cional como internacional de lo fundamental que vienen a ser los recursos vivos marinos para la misma vida terrestre y humana. El concientizar de esto, debería ser otra de las funciones del Departamento de Pesca, lo cual daría pie al surgimiento, en nuestro país, de asociaciones conservacionistas de estos recursos.

10.- Es necesario prever disposiciones jurídicas que requieran e impidan la contaminación y destrucción de la vida marina, así como implementar instancias y mecanismos jurídicos para futuras controversias entre ambos países.

En México deberá considerarse la formulación de un reglamento concreto para la exploración y explotación marina a lo largo de las 200 millas marinas, en función de proteger a todos los recursos vivos de esta zona, los cuales muy probablemente sufrirán las futuras explotaciones de minerales e hidrocarburos, lo cual perjudicará enormemente no solo los recursos pesqueros de la zona, sino el ecosistema de todo el planeta.

En relación a la "inspección en el sector pesquero", la Ley Mexicana deja muchas lagunas que deberían ser aclaradas. La actual Ley de 1972 hace referencia solo a la inspección en la actividad pesquera, y no aborda el manejo, el procesamiento, la industrialización, la comercialización de los productos pesqueros, sería necesario establecer reglamentos adjuntos para las diferentes funciones.

La inspección en la actividad pesquera debería relacionarse con la investigación científica por lo que podrían existir varias clases de inspectores, de entre los cuales se podrían distinguir el inspector policía del inspector científico y/o técnico. Esta observación es válida incluso para la pesca de extranjeros en donde debería de estipularse la disposición de que en toda nave extranjera debiese ir a bordo por lo menos un inspector científico mientras dicha nave esté en aguas mexicanas. Esto permitiría recolección de datos científicos y técnicos.

11.- En relación a las sanciones a extranjeros que pesquen en aguas mexicanas, debería hacerse mediante acuerdos bilaterales -- internacionales en donde quedarón claramente enmarcadas las especificaciones y limitaciones de la pesca, en caso de violaciones -- y según la falta cometida se procedería conforme a la Ley Mexicana y/o según el acuerdo firmado. Es así como funciona la pesca de extranjeros en los Estados Unidos, la cual solo puede ejercerse en base a un acuerdo Internacional Bilateral.

12.- En los dos principios instrumentos jurídicos aquí analizados, existen señalamientos de multas que se cubren mediante el -- pago de ciertas cantidades momentarias, sin embargo en los Estados Unidos constantemente se hacen tabulaciones, mientras que en la Ley Pesquera Mexicana se encuentran ya fijas las Cantidades, -- las cuales pasan con el tiempo a ser mínimas en comparación a las de otros países.

13.- En la Ley Mexicana, resalta la necesidad de dislucidar claramente la política pesquera relacionada con la participación de extranjeros, por lo que es urgente la implementación de un documento jurídico que unifique las diversas disposiciones existentes en relación a la actividad de los extranjeros dentro del sector -- pesquero. Para esto, se deberá tomar en cuenta la realidad nacional y los puntos de vista de la Comunidad Internacional surgidos -- en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos -- del Mar.

La conciencia creciente de la importancia que tienen los -- grandes espacios oceánicos aunada al problema que enfrenta el -- mundo actual, del como alimentar a la población del planeta, está dando lugar a una rápida evolución del Derecho Internacional y es precisamente en la Tercera Conferencia de Derecho del Mar en donde surge un nuevo tipo de Derecho Multinacional, que plantea normas jurídicas, como por ejemplo, la obligación que tiene todo Estado Costero de utilizar los recursos pesqueros de su zona y en -- caso de que existan excedentes de estas, que dicho Estado no pueda capturar, deberá dar acceso a otros Estados a la explotación

de dichas especies. México se enfrenta al reto del desarrollo de una flota que le permita el óptimo aprovechamiento de su potencial pesquero al mismo tiempo de que una estructura jurídica que le permita la administración adecuada de estos recursos. No cabe duda que la formulación del Derecho del Mar Emergente ha dado lugar a nuevos principios jurídicos por lo que las legislaciones -- pesqueras nacionales deberán ser readecuadas.

14.- En los Estados Unidos de América, se puede señalar que -- existe una clara política en materia de pesca de extranjeros implementada en un instrumento jurídico reciente que enmarca específicamente dicha política. En dicho instrumento jurídico o Ley de Administración y Conservación Pesquera de 1976, se señala que la pesca de extranjeros deberá realizarse conforme a un acuerdo de pesca internacional.

15.- El Gobierno de los Estados Unidos condiciona el reconocimiento de la Zona de Conservación Pesquera o Equivalente, detrás del Mar Territorial de otros países. Esta actitud dentro de una Comunidad Internacional viene siendo prepotente lo mismo que los argumentos que condicionan dicho reconocimiento ya que en un momento dado, son apreciaciones muy subjetivas y pueden poner en -- peligro la paz internacional.

16.- La importancia que tiene la vigilancia en la Zona Económica Exclusiva Mexicana es vital por lo que se le debería dar mayor -- énfasis a todos los puntos que convergen para que ésta se lleve a cabo optimamente, ya que de lo contrario la zona en cuestión se convierte en una mera abstracción legal, en algo hipotético en la cual sería imposible determinar si las embarcaciones extranjeras cumplen con las disposiciones reglamentarias aplicables.

**CONCLUSIONES DEL SEGUNDO  
CAPITULO**

## C O N C L U S I O N E S

1.- La noción de Zona Económica Exclusiva nace de entre los - - países que se enfrentan al reto que significa el "desarrollo" - - tanto de sus pueblos, de su industria, de su economía, de su tecnología, de su aparato administrativo, etc. Esto es los países en vías de desarrollo que conciben la necesidad de que los recursos-naturales que poseen, sean renovables o no, terrestres o marinas, deben ser utilizados para contribuir a acelerar su desarrollo socioeconómico, especialmente el nivel de vida de sus pueblos.

2.- La Zona Económica Exclusiva es una de las piezas centrales del Nuevo Derecho del Mar. Fue reconocida por 143 Estados y viene siendo uno de los logros de la diplomacia contemporánea de los -- países del Tercer Mundo, quienes fueron los que más lucharon para su incorporación en el Nuevo Derecho del Mar.

3.- De entre los problemas bilaterales que México enfrenta con los Estados Unidos, en relación a la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, podemos señalar los siguientes:

- 2) La no ratificación por parte del Senado Estadounidense del - - Acuerdo Bilateral que delimita las aguas colindantes de los -- dos países.
- 2 La Regulación de la pesca de las especies altamente migrato- - rias, como el Atún.
- 2 El no cumplimiento de los instrumentos Internacionales en ma-- teria de contaminación de las aguas en esta zona.
- 2 El control de la investigación científica realizada por buques norteamericanos en aguas mexicanas.
- 2 La negociación de acuerdos pesqueros bilaterales que deberfan- - estar basados en la reciprocidad.

2 El control y reglamentación de las actividades de pesca ilícitas realizadas por buques pesqueros norteamericanos que argumentan "el no reconocimiento" de parte del Gobierno de los Estados Unidos a dicha zona.

4.- El establecimiento de la Zona de Conservación Pesquera hecha por el Gobierno Estadounidense fue llevada a cabo a través de la "Ley de Conservación y Administración Pesquera", firmada por el entonces presidente Gerald Ford, el 13 de Abril de 1976 y que entró en vigor el 1° de Marzo de 1977. Dicha zona tiene una anchura de 200 millas náuticas, esto es 370.40 kms. Sin embargo, se ha pretendido darle un carácter distinto al de cualquier otro país, hecho que plantea o trata de hacerlo, con ciertas lagunas o puntos no muy claros, como sería el de su naturaleza jurídica la cual deja interrogantes que pueden originar fricciones bilaterales regionales y mundiales en el contexto internacional que cada vez se hace menos impostergable el discurrir.

5.- En la Ley de Conservación y Administración Pesquera de los Estados Unidos, la naturaleza jurídica de la Zona de Conservación Pesquera es señalada dentro de la naturaleza jurídica de la Zona Contigua, lo cual se precisa dentro de la Alta Mar adyacente al Mar Territorial, desde el Antiguo Derecho del Mar por lo que se afirma que los Estados Unidos tratan de dar un carácter jurídico especial y diferente a su Zona de Conservación Pesquera situada dentro de la concepción clásica que bien se puede entender como contrario el Nuevo Derecho del Mar.

6.- Otro de los puntos que se pueden señalar en relación a la naturaleza jurídica de la Zona de Conservación Pesquera de los Estados Unidos es que en la Ley que le da vida, no se menciona que clase de autoridad se le otorga al Gobierno de los Estados Unidos en esa zona, si de soberanía o de jurisdicción, como se especifica en otras legislaciones, incluyendo en la Ley Mexicana.

Sin embargo, se menciona en la citada Ley que dicha autoridad se hace extensiva aún fuera de la Zona de Conservación Pes-

quera de 200 millas, en los casos de las especies anadromas como serían la trucha y el salmón con lo cual los Estados Unidos pretenden tener autoridad más allá de sus doscientas millas haciendo entonces extensiva su Zona de Conservación Pesquera, la cual no tiene realmente límite.

7.- La primera vez que se reunió la Comunidad Internacional en este siglo para abordar cuestiones sobre Derechos del Mar fue en la Haya, en 1930, en la Conferencia sobre Codificación de Derecho Internacional, posteriormente y casi después de tres décadas de esta conferencia de la Haya, se llevó a cabo la Primera Conferencia mundial sobre Derecho del Mar, en Ginebra, Suiza en 1958 en la que se aprobaron cuatro convenciones en las que prevalecieron los conceptos clásicos del Antiguo Derecho del Mar. Pronto la Comunidad de Naciones se percató que estas eran protectoras de las grandes potencias marítimas.

8.- En 1960, también en Suiza, dió comienzo la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la cual no tuvo ningún logro importante.

Existiendo una necesidad latente de romper los moldes tradicionales que abogan por un Mar Territorial de sólo tres millas -- náuticas, que no reconocían los derechos preferenciales de los Estados ribereños, que no imponían en Alta Mar, que no fomentaban la transferencia de tecnología, etc., o sea la necesidad creciente de formular un Nuevo Derecho del Mar. Esto dió origen a la convocatoria para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, dando pie a la formulación de una gran cantidad de principios dentro de una Comunidad Internacional dinámica que requiere de una evaluación jurídica.

9.- La delimitación marítima de 200 millas es uno de los pilares de las negociaciones dentro del Nuevo Derecho del Mar, el cual ha sido discutido durante casi una década, considerando factores geográficos, geológicos, ecológicos, económicos y sociales con los cuales se ha logrado establecer el límite marítimo denominado Zona Económica Exclusiva, la cual aún no ha sido incorporada dentro de las legislaciones de todos los países participan--

tes. Sin embargo, esta ya cuenta con el consenso de la mayoría de la Comunidad Internacional.

10.- El primer documento multilateral que reconocía el límite de 200 millas marinas viene siendo la "Declaración sobre Zona Marítima" o "Declaración de Santiago", aprobada en 1952 por los representantes de los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú en la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile.

Existen varias posturas en relación a la adopción de las 200 millas marinas, dentro de la Comunidad Internacional las cuales las podemos resumir en dos principales posturas divergentes; una la de los "tradicionalistas" que en su mayoría adoptan las naciones marítimas poderosas, quienes se aferran a la doctrina anti-gua de la libertad de los mares; por otro lado se sitúan los llamados "reformistas" quienes demandan un cambio de ideología que -- promueve el bienestar de los países más pobres y menos desarrollados tecnológicamente.

11.- En el proyecto de Convención surgido en la Décima Sesión de la Tercera Conferencia de Derechos del Mar, llevada a cabo en - agosto de 1981, se reconocen cinco espacios marítimos, estos son:

- 2 El Mar Territorial de 12 millas marinas en el cual queda implícita la soberanía plena del Estado ribereño.
- 2 La Plataforma Continental, la cual comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá del Mar Territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del margen continental.
- 2 La Alta Mar, que está abierta a todos los estados con litoral marítimo o sin él y que comprende las cuatro libertades clásicas: De navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y de pesca.
- 2 La Zona económica Exclusiva, en la cual el Estado ribereño tiene derechos de soberanía y de jurisdicción; y por último.
- 2 La Zona de los Fondos Marinos y Oceánicos en donde todos los derechos sobre los recursos de la zona son inalienables - -

y se confieren a la humanidad en un conjunto en cuyo nombre - actuará una autoridad internacional.

Estos dos últimos espacios marítimos, el de la Zona Econó-- mica Exclusiva y el de la Zona de los Fondos Marinos, son dos de las grandes innovaciones y piezas fundamentales en el Nuevo Dere-- cho del Mar.

12.- Entre otros de los logros alcanzados en la Tercera Confe-- rencia sobre Derechos del Mar, destacan los siguientes.

- 2 Una reglamentación de las actividades de investigación cientí-- fica marina por parte de extranjeros frente a las costas de -- los países ribereños.
- 2 La formulación de un cuerpo de normas aplicables a la protec-- ción del medio marino, incluida la lucha contra la contamina-- ción.
- 2 El Consenso de dar impulso y desarrollar normas que fomenten - el desarrollo y la tramitación de tecnologías marinas.
- 2 La creación de principios e instituciones jurídicas adecuadas- a las necesidades económicas, sociales, científicas, técnicas, políticas de la gran mayoría de Estados contemporáneos, en es-- pecial de los países en vías de desarrollo.

13.- La tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar a originado un nuevo tipo de diplomacia internacional que constituye ya un progreso en la evolución del Derecho Internaci-- onal, en donde la voz del Tercer Mundo se ha dejado escuchar por - primera vez, quizás con gran fuerza.

**CONCLUSIONES DEL TERCER  
CAPITULO**

## C O N C L U S I O N E S

1.- La mayor parte de las capturas de Atún que se realizan en el Pacífico Oriental se llevan a cabo dentro de las 200 millas marinas de los países costeros. Sin embargo, dicha captura se la apropia un sólo país, quien casi no tiene Atún en sus costas.

Los poderosos atuneros de los Estados Unidos quienes manejan una industria valuada en 20 billones de dólares, tienen gran influencia en la política exterior estadounidense.

2.- En 1949, los Estados Unidos y Costa Rica firman la Convención para el establecimiento de la Convención Interamericana del Atún Tropical, CIAT, a la que posteriormente se integran otros Estados.

México se adhiere a la Comisión Interamericana del Atún Tropical en 1964, cuando solo contaba con derechos sobre los recursos hasta una distancia de 12 millas marinas de las costas.

La Comisión adopta un sistema de cuota global por medio de la cual cada año se establecía la cuota máxima de captura - - permisible de Atún Aleta Amarilla, dentro de la zona regulada -- por la Convención.

México solicita inutilmente durante diez años, que se le aumente su cuota de captura. Así en 1977, denuncia a dicha Convención, quedando fuera de la CIAT en 1978.

Desde entonces, se realizan negociaciones para la creación de un nuevo organismo que regule esta especie, de acuerdo a los postulados de la Tercera CONFEMAR y a la Nueva Legislación - Mexicana concerniente a la Zona Económica Exclusiva, expedida en 1976.

En la Zona del pacífico Oriental se produce anualmente más de 200,000 toneladas de este recurso.

La explotación excesiva de esta especie en el Pacífico Oriental, podría extinguir la especie.

3.- El 14 de Enero de 1980 se publica el Decreto que establece el cobro de derechos y productos por permisos de excepción y explotación comercial de ciertas especies de tunidos que realicen embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva medida tomada con el objeto de controlar la captura para no afectar el recurso.

El 4 de Julio de 1980 México anuncia que comenzará a detener buques atuneros que pesquen en sus aguas sin la licencia correspondiente; al proceder de esta forma, da comienzo la llamada "Guerra del Atún".

La Ley Federal de Fomento a la Pesca sanciona con multas de 300 mil pesos y la confiscación del equipo de pesca de las naves que se encuentran pescando en aguas mexicanas sin el permiso correspondiente, así como la confiscación del producto en bodega.

4.- La Ley de Administración y Conservación Pesquera de 1976, o Ley Pública 94-265, señala que el Gobierno de los Estados Unidos puede prohibir las importaciones de productos pesqueros de un país si el Secretario de Estado determina que dicha nación ha capturado embarcaciones pesqueras de Estados Unidos como consecuencia de una reclamación de jurisdicción que no ha sido reconocida por Estados Unidos".

En dicha Ley Pública 94-265, se señala que los Estados Unidos no reconocen ninguna reclamación marítima extranjera si dicha nación "no toma en cuenta las actividades tradicionales de pesca de las embarcaciones estadounidenses, si no reconoce o no acepta que las especies migratorias sean administradas con base en acuerdos internacionales de pesca apropiada, y por último, si

impone a las embarcaciones estadounidenses cualquier condición o restricción que no este relacionada con la administración y -- conservación de la pesca".

Desde 1976, sanciones similares a "la Guerra del Atún" -- han sido aplicadas a Perú, Costa Rica, Canadá y Ecuador.

Las exportaciones de Atún mexicanas a Estados Unidos -- ascienden a 20 millones de dólares anuales.

No todo el Atún mexicano que va a los Estados Unidos es -- consumido ahí, sino que vuelve a ser exportado a otras naciones -- como el Japón.

5.- La Asociación de Pesqueros de Atún de los Estados Unidos -- está presionando al Congreso Norteamericano para que este país -- amplie el boicot del Atún a otros productos de pesca mexicanos.

Se considera que la interpretación que quiere dar Esta-- dos Unidos a la administración del Atún es incompatible con la -- jurisdicción de México sobre la defensa de los 200 millas de la -- Zona Económica Exclusiva, además de ser un problema pesquero -- "es un conflicto de soberanía nacional".

6.- El Gobierno Mexicano, desde 1975, anunció su propósito -- de invitar a una conferencia con el objeto de que se establecie-- ra un nuevo régimen internacional basado en la Zona Económica -- Exclusiva y que al mismo tiempo se tomara en cuenta el carácter -- altamente migratorio de los tunidos en la región del Pacífico -- Oriental.

En 1977, en el mes de Septiembre se efectuó en San José -- de Costa Rica, la Primera Conferencia de Plenipotenciarios en -- donde se presenta el Primer Documento México-Costa Rica, que -- viene a enmarcar la postura mexicana al respecto.

El Documento de Trabajo México-Costa Rica estuvo inspirado en el conocido "Estudio Joseph Greenneugh, de Julio de 1976" apoyándose exactamente en la tercera alternativa del octavo punto referente a recaudación y redistribución del pago por participante.

En la Segunda Reunión Plenipotenciaria celebrada en la Ciudad de México, D.F., en 1978, se presenta ya un "Proyecto de Convención" en donde participaban no solo México y Costa Rica -- sino también los Estados Unidos. Sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo definitivo.

Posteriormente en 1979, se planteó como solución interina la conveniencia de llegar a un acuerdo provisional que tuviera vigencia máxima de tres años, plazo durante el cual se procedería a las negociaciones en busca de un acuerdo definitivo.

El Gobierno Mexicano decidió que para el año de 1979, no aplicaría su Legislación Interna para regular la pesca del Atún en su Zona Económica Exclusiva, permitiendo que las embarcaciones estadounidenses pescaran en la zona mexicana, pero se recalcó -- claramente que esta era una medida provisional para ese año.

7.- Desde Enero de 1980, el Gobierno Mexicano, después de haber acudido a un gran número de reuniones, tanto bilaterales -- como regionales, en donde no fue posible llegar a ningún acuerdo sobre esta materia con los Estados Unidos y en base de que debido a la falta de regulación de la especie de Atún Aleta Amarilla, se han registrado indicadores de una sobre explotación; el Gobierno Mexicano decide aplicar su Legislación Interna sobre su Zona Económica Exclusiva, provocándose con ello un deterioro en las relaciones de ambos países.

La postura de los Estados Unidos ante las negociaciones para la regulación de los tunidos en el Pacífico Oriental se --

plantea desde la Primera Reunión de Plenipotenciarios efectuada en San José de Costa Rica, en Septiembre de 1977; en donde se -- presenta un documento titulado "Principios de Conservación y Administración".

En 1978 los Estados Unidos se reúnen con Costa Rica en -- una reunión bilateral en donde México no es invitado y llegan a acuerdos que son incompatibles con el Documento México-Costa Rica.

En Julio de 1978 México y Estados Unidos se reúnen en -- conversaciones informales en nuestro país, no llegándose a ningún acuerdo concreto.

8.- En Octubre de 1979, se reúnen Estados Unidos, Costa Rica y México en San Diego, California; en donde se presentan propuestas para llegar a un "acuerdo provisional" que tendría vigencia de solo tres años, mientras se llevaban negociaciones para la formulación de una nueva organización para la regulación de los tunidos en el Pacífico Oriental. Sin embarco, no fue posible llegar a nada concreto.

9.- Los Estados Unidos insisten en poner límites a las capturas anuales de México y Costa Rica así como pretenden obligar a ambos países a que respeten las resoluciones de la CIAT, lo -- que implicaría que estarían obligados a permitir que otras naves pesquen en aguas de su propia jurisdicción.

Hasta la fecha no ha sido posible que los citados países lleguen a un "acuerdo provisional" ya que este podría sentar -- precedentes para acuerdos posteriores, por lo que ambos países -- han recurrido a presiones políticas.

10.- El obstáculo más severo que enfrenta la aplicación de la tésis que conforman el Nuevo Derecho del Mar, es la renuncia de las grandes potencias marítimas a aceptar un conjunto de nuevos-

principios e instituciones jurídicas que rompen con los privilegios adquiridos en el pasado y que ahora les obligan a introducir una mayor justicia y equidad en la formulación de esta nueva reglamentación oceánica.

11.- La CIAT o Comisión Interamericana del Atún Tropical, fue creada fundamentalmente teniendo como base los intereses de los Estados Unidos, quienes contaban desde entonces con grandes flotas y no fue creada para proteger los recursos atuneros de los Estados ribereños.

Los enfoques técnicos y jurídicos de la CIAT ya no están de acuerdo a la realidad y son incompatibles con los derechos -- soberanos que el Estado costero ejerce sobre todo de los recursos vivos hasta una distancia de 200 millas.

12.- En base al último documento de la Tercera Conferencia -- -Artículo 55- se puede afirmar que el Estado ribereño ejerce soberanía en su Zona Económica Exclusiva para fines de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, del lecho marino, el subsuelo y las aguas suprayacentes.

México fundamentado en este principio, sostiene la tesis de que los atunes en su Zona Económica Exclusiva están bajo su -- derecho de soberanía considerando como obsoleto el régimen de la libertad de pesca en la alta mar, sosteniendo por el sistema de la CIAT.

13.- En la Tercera CONFEMAR, se señala que los Estados costeros como los demás Estados que pesquen en la región las especies altamente migratorias deberán cooperar directamente con las organizaciones internacionales competentes para asegurar la conservación y utilización óptima de los recursos tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva.

A las especies migratorias los Estados Unidos quieren -- aplicarles la obsoleta teoría de que no pertenecen a nadie, o --

dicho de otra forma, que son propiedad del primero que las atrape. Esta basada en el principio de la libertad de los mares, -- sostenida en 1609.

14.- El Nuevo Derecho del Mar sustenta el principio de que -- grandes porciones del mar y sus recursos no están sujetas a soberanía o apropiación de ningún Estado y que por lo tanto, deben entenderse como un bien común de la humanidad.

México se encuentra con limitaciones en cuanto al desarrollo tecnológico de su flota e industria atunera, debido en -- parte a la poca seguridad para la inversión, pues en el tiempo -- de la CIAT, era preciso negociar anualmente la cuota de capturas, trabajaban a la mitad de su capacidad, por lo que ahora de conformidad con el Nuevo Derecho del Mar, se ve precisado a dar -- acceso a otros Estados a sus excedentes de captura.

15.- Los nacionales de otros Estados que pesquen en la Zona -- Económica Exclusiva, estarán obligados a observar las medidas -- de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en los reglamentos del Estado ribereño, los cuales deberán -- estar en armonía con los principios del Nuevo Derecho del Mar.

16.- Las diferencias existentes tanto en las Legislaciones de -- ambos países como en las posturas ante la problemática pesquera, surgidas a partir de la Tercera CONFEMAR, son substanciales y -- más bien de fondo, por lo que se puede afirmar que ambas Legislaciones son antagónicas.

## B I B L I O G R A F I A

1. ANONOMO, México y el Régimen del Mar. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, D.F. 1974.
2. ALCOCER BERRIOZABAL, Cristina, "Conceptos Jurídicos en Materia Pesquera a Nivel Internacional". Serie Legislación -- No. 8, Departamento de Pesca. México: 1981.
3. ALCOCER BERRIOZABLA, Cristina, "El Derecho del Mar Emergente y los Recursos Pesqueros". Memorias del Primer Coloquio Internacional de Legislación Pesquera vol. I. México: -- 1981.
4. ANAND, R.P., "El Régimen Jurídico de las Pesquerías". Rev. - de Derecho 'Pesquero. Academia Internacional de Derecho - Pesquero No. 1. México: 1981. pp. 11-19.
5. ARIAS SCHRUBER, Alfonso, Política del Perú sobre la Defensa de las Doscientas Millas. Universidad Nacional de Ingeniería. Dirección de Proyección Social. Departamento de Publicaciones. Lima, Perú: Junio 14, 1971.
6. BRANDT, Informe de la Comisión. Diálogo Norte-Sur. Ed. Nueva Image. México, D.F. 1981. 2da. Edición.
- 7.- CASTANEDA, Jorge. El nuevo Derecho del Mar. Seis Años de Relaciones Internacionales de México (1970-1976). Secretaría de Relaciones Exteriores. Tlatelolco, D.F., 13 de -- Marzo, 1976.
8. CASTANEDA, Jorge, "La Zona Económica Exclusiva y el Nuevo -- Orden Económico Internacional". Foro Internacional No. 73 El Colegio de México: 1978. pp. 1-16
9. F.A.O., Luca Contra el Despilfarro. Los Valores Ambientales y el Aprovechamiento de los Recursos Naturales. Roma: -- 1970. Doc. Ins. No. 20. México, D.F., 6-1. Septiembre: -- 1971.

10. FERRO COSTA, Eduardo, "El Desarrollo del Nuevo Derecho del Mar y las 200 Millas". Socialismo y Participación No.1971
11. FERRO COSTA, Eduardo. El Perú y las 200 millas. El Nuevo Derecho del Mar. Pontificia Universidad Calica del Perú. - - Fondo Ed.: 1979.
12. GOMEZ ROBLEDO, Alonso, (Compilado). La Soberanía de los Estados Sobre sus Recursos Naturales. Varios Autores.
13. GROTIUS, Hugo, The Freedam of the Seas or the Right which Belongs to the Dutch Totake Part in the East Indian Trade - (Mare Liberum) and Jure Belliac pacis, in classics of International Law. Ed. Ames Brown Scott. N. York: 1976.
14. HERRERA PEÑA, José, "El Marco Jurídico de la Pesca en México de 1932 a 1950". Leyes de Pesca de 1947 y 1950. Serie Legislación No. 7, Departamento de Pesca, México: 1981.
15. JOHNSON DELGADO, Bernabé, Régimen Jurídico y Económico de la Pesca en México. Comisión Nacional Consultiva de Pesca. - México, 1969.
16. JOSEPH JAMES, Convenios Internacionales para la Administración del Atún; un Recurso Mundial en Política Internacional de Pesca. Ed. Asociados, S.A. México: 1975. pp. 124--159.
17. MAGALLON, Alfonso, "El Mar, Derecho o Dominio". Revista Técnica Pesquera No. 7 de 1974.
- 18.-MENDEZ Silva, Ricardo, "El Mar Patrimonial". 19, Boletín del Centro de Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México 1972
19. MENDEZ SILVA, Ricardo, El Mar Patrimonial en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. México: 1974.

20. MESEQUER SANCHEZ, José Luis. "Hacia un Nuevo Régimen Internacional para las Empresas Comunes de Pesca". Anuario -- Francés de Derecho Internacional Vol. XX. Pares: 1975. -- (Traduc. de Libarrio Villalobos Calderón), pp. 860-874.
21. ORREGO VICUÑA, Francisco, Chile y el Derecho del Mar. Ed. -- Andrés Bello. Santiago de Chile: 1972. p. 34.
22. ROTHSCHELD BRIAN, J., (Compilador). Política Internacional - de Pesca, Criterios Multidisciplinarios. Ed. Asociados, - S.A.
23. SALGADO, SALGADO, José, La Bahía Histórica de Baja Califor-- nia. Ed. Diana. México, D.F., 1976.
24. SELDEN, John, Mare Clausum: The Right and Dominion of the Sea. Ed. James Hawell. London: 1663.
25. SIERRA, Carlos J., Ley Federal para el Fomento de la Pesca.-- Análisis y Comentarios. Departamento de Pesca. México: -- 1980.
26. SIERRA, Carlos J., "Ley Federal para el Fomento de la Pesca". (Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho Comparado). -- Serie Legislación No. 10 Departamento de Pesca. México: - 1981.
27. SOBARZO, Alejandro, "México y las Especies Altamente Migra-- torias". Rev. Derecho Pesquero. Academia Internacional de Derecho Pesquero No. 1. México: 1981. pp. 35-41.
28. SOBARZO, Alejandro, México y su Mar Patrimonial. La Zona - - Económica Exclusiva. Cultura y Ciencia Política, A.C. - - México, D.F., 1976.
29. SOBARZO LOAIZA, Alejandro, La Tesis de México sobre el mar - Patrimonial. La Revolución Mira Hacia Afuera. Instituto - de Estudios Políticos y Sociales de México. EIEPES, Méxi-- co: 1972.

30. SOBARZO LAIZA, Alejandro, Régimen Jurídico del Alta Mar. Ed. Porrúa. México, D.F., 1970.
31. SZEKELY, Alberto, México y el Derecho Internacional del Mar. - Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México: - - 1970.
32. TORRES CORDOVA, Roberto, "Las Empresas Comunes Pesqueras" -- Serie Legislación No. 1 Departamento de Pesca. México: -- 1981.
33. VARGAS CARREÑO, Edmundo, "Mar Territorial y Mar Patrimonial". Revista Uruguaya de Derechos Internacional, Vol. I No. 2
34. VARGAS, Edmundo, Derecho del Mar, una Visión Latinoamericana. Ed. Jus. México: 1976.
35. VARGAS, Jorge A., "Bibliografía sobre el Mar Patrimonial". - En Ciencia y Desarrollo, Consejo Nacional de Ciencias y - Tecnología (CONACYT), Vol. I. No. 3. Julio/Agosto: 1975.- p. 82.
36. VARGAS, Jorge A., Contribución de la América Latina al Derecho del Mar. Universidad Nacional Autónoma de México. - - México: 1981.
37. VARGAS, Jorge A., "El Atún y el Derecho". Revista Técnica -- Pesquera No. 152. México: -1980. pp. 38-42.
38. VARGAS, Jorge A., La Zona Económica Exclusiva de México. Ed- V Siglos. México: 1980.
39. Ley Federal para el Fomento de la Pesca.
40. Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Art. 27 Constitucio- nal, relativo a la Zona Económica Exclusiva.
41. Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976.
42. Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar. Décimo Pe- ríodo de Sesiones. Agosto 28, 1981.

Cancún: Diálogo para la Historia. Coordinación General de Comunicación Social. Presidencia de la República 126. pp.

Carta De Derecho y Deberes para el Nuevo Orden Internacional.

Congreso de EE. UU. "The Fishery Conservation and Mangement Act of 1976. P.L. 94-265, 94th Congress, 2nd Session tt. R. 200, 90 Stat, 331-361. Government Printing Office, Washington, -- D.C., 1976.

Decreto No. 1 y No. 2 sobre la anchura del Mar Territorial y sobre el establecimiento de una Zona Económica Exclusiva de -- 200 Millas náuticas, respectivamente. Gaceta Oficial de la -- República de Cuba. La Habana, 26 de Febrero: 1977.

Decreto No. 20-76, emitió por el Congreso de la República de -- Guatemala el 9 de Junio de 1976 sobre la Zona Económica Ex-- clusiva de dicho País. 1º de Julio: 1976.

Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer -- una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar territo-- rial. D. O. 6 de Febrero: 1976.

Decreto que fija el Límite Exterior de la Zona Económica Exclu-- siva de México. D.O. 7 de Junio: 1976.

Decreto Supremo 781. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Instrumentos Nacionales Internacionales sobre Derecho del -- Mar. Lima 1971. p. 20 y 143.

Estudios del Tercer Mundo. "Derecho del Mar". Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (Ceestem), Vol. I, -- No. 3 Septiembre: 1978. México, D.F.

F.A.O.-O.N.U. Límites y Estatutos del Mar Territorial de las -- Zonas Económicas Exclusivas de Pesca, de las Zonas de Con-- servación de Pesquería y de la Plataforma Continental. Roma: 1968.

Ley Federal para el Fomento de la Pesca. Diario Oficial. 25 de -  
Mayo de 1972. Ed. Porrúa.

Memoria del Primer Coloquio Internacional sobre Legislaciones --  
Pesqueras. Departamento de Pesca. Instituto de Investigacio-  
nes Jurídicas UNAM. México: 1981.

Memorias del Primer Coloquio Internacional sobre Legislaciones -  
Pesqueras. Próximamente a publicarse por el Departamento de  
Pesca y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la - -  
UNAM.

Plan Nacional de Desarrollo Pesquero. Departamento de Pesca. --  
México, D.F., Agosto: 1977.

Separata de Disposiciones Jurídicas relativas al Sector Pesquero.  
Departamento de Pesca. Dirección General de Asuntos Jurfdi--  
cos. México: 1981.

Serie Legislativo. Varios Volúmenes publicados por el Departa- -  
mento de Pesca. México: 1981.

Textos de las Resoluciones del Sistema Interamericano, Latino- -  
americano y Mundial en América Latina y la extensión del Mar  
Territorial. Editado por la Presidencia de la República de -  
Uruguay en 1971.

**OTROS DOCUMENTOS**

CUADRO No. 1

La pesca Extranjera conforme a la Ley Pública 94--265, Permisos Otorgados (1980)

| PAIS                   | Total de Permisos Otorgados | Permisos Otorgados Embarcaciones de Pesca | Embarcaciones Auxiliares | Pesquería                                                   | Por Embarcaciones de pesca                           | Pesquería Embarcaciones Auxiliares                  |
|------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Comunidad Eco. Europea |                             |                                           |                          |                                                             |                                                      |                                                     |
| Dinamarca              | 2                           | 2                                         | 0                        | ABS                                                         | 2                                                    | 0                                                   |
| Rep. Fed. de Alemania  | 1                           | 1                                         | 0                        | BSA                                                         | 1                                                    | 0                                                   |
| Italia                 | 11                          | 11                                        | 0                        | NVA                                                         | 11                                                   | 0                                                   |
| Países Bajos           | 2                           | 0                                         | 2                        | BSA                                                         | 0                                                    | 2                                                   |
| Otros Países           |                             |                                           |                          |                                                             |                                                      |                                                     |
| China                  | 3                           | 2                                         | 1                        | NVA                                                         | 2                                                    | 1                                                   |
| Japón                  | 1,414                       | 1,259                                     | 155                      | ABS<br>BSA<br>CRD<br>CTA<br>NVA<br>PES<br>SMT<br>SNA<br>NVA | 147<br>277<br>29<br>60<br>17<br>779<br>4<br>21<br>15 | 4<br>155<br>126<br>150<br>94<br>1<br>33<br>101<br>0 |
| México                 | 15                          | 15                                        | 0                        | NVA                                                         | 15                                                   | 0                                                   |
| Polonia                | 39                          | 31                                        | 8                        | BSA<br>CTA<br>NVA<br>MCC                                    | 23<br>23<br>6<br>25                                  | 8<br>8<br>7<br>7                                    |

CUADRO No 2

Número de Permisos Otorgados por Pesquería

|     | Total | Embarcaciones<br>pesqueras | Embarcaciones<br>auxiliares | Código de la Pesquerías                                                                   |
|-----|-------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| ABS | 153   | 149                        | 4                           | Pez aguja del Atlántico y Tiburones                                                       |
| BSA | 573   | 369                        | 204                         | Mar de Bering e Islas Aleutianas                                                          |
| CRB | 155   | 29                         | 126                         | Camarón Termer (mar de Bering)                                                            |
| GDA | 347   | 150                        | 197                         | Peces de fondo del Golfo de Alaska                                                        |
| NEA | 229   | 127                        | 102                         | Océano Atlántico Noroccidental<br>(Incluye merluza del Atlántico y Calamar del Atlántico) |
| PBS | 902   | 901                        | 1                           | Peces aguja del pacífico Tiburones<br>(Pacífico Occidental)                               |
| SMT | 39    | 6                          | 33                          | Peces de montaña submarina<br>(Pacífico Occidental)                                       |
| SNA | 122   | 21                         | 101                         | Caracoles (Mar de Bering)                                                                 |
| WOC | 25    | 25                         | 55                          | Oregon y California.                                                                      |

FUENTE: GLICK, Leslie A. Memorias del 1º Coloquio Internacional de Legislaciones Pesque--  
ras. 1980.

CUADRO No. 3  
CAPTURAS TOTALES DE PAISES EXTRANJEROS, PRENTE  
A LAS COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS\*  
(1970-1974)

| País                                                  | Toneladas<br>Métricas |
|-------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1.- Japón                                             | 6,657,182             |
| 2.- URSS                                              | 5,635,816             |
| 3.- Polonia                                           | 1,169,066             |
| 4.- República Democrática Alemana                     | 552,928               |
| 5.- Canadá                                            | 310,472               |
| 6.- República Federal de Alemania                     | 250,732               |
| 7.- Bulgaria                                          | 228,044               |
| 8.- España                                            | 88,023                |
| 9.- Rumanía                                           | 33,810                |
| 10.- Otros (Cuba, Francia, Italia y<br>Gran Bretaña). | 26,426                |
| Subtotal:                                             | <u>14,952,498</u>     |
| Estados Unidos:                                       | <u>13,289,565</u>     |
| TOTAL:                                                | 28,242,063            |

\*Fuente de información: The US Fishing Industry -Present Condition and future of Marine Fisheries. Report to the Congress by the Controller General of United States. Washington, D.C. December 23, 1976. Vo. II, Appendix V. Citado por VARGAS, Jorge A., "México y la Zona de Pesca de Estados Unidos. Op. Cit.

CUADRO No. 4  
DENOMINACION TAXONOMICA Y COMUN DE LOS TUNIDOS Y ESPECIES APINES.  
SEGUN LIAT Y CICAA.

| NOMBRE CIENTIFICO       | NOMBRE COMUN (PACIFICO) | NOMBRE COMUN (ATLANTICO) |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Thunnus alalunga        | Albacora                | Atón Blanco              |
| Thunnus albacares       | Aleta amarilla          | Rabil                    |
| Thunnus atlanticus      |                         | Albacora                 |
| Thunnus obesus          | Ojo Grande o Patudo     | Patudo                   |
| Thunnus thynnus         | Aleta azul              | Atón                     |
| Thunnus maccoyii        |                         | Atón del Sur             |
| Euthynnus lineatus      | Barrilete negro         |                          |
| Euthynnus allecttoratus | Barrilete negro         |                          |
| Katsuwonus pelamis      | Barrilete               |                          |
| Sarda sarda             |                         | Donito                   |
| Sarda lineolata         | Donito                  |                          |
| Sarda orientalis        | Donito                  |                          |
| Auxis sp.               |                         | Melva                    |
| Scomber japonicus       | Melva                   |                          |
| Euthynnus pelamis       |                         | Listado                  |
| Makaira nigricans       |                         | Marlin                   |
| Makaira albida          |                         | Marlin                   |
| Makaira mazara          |                         | Marlin                   |
| Makaira mitsukurina     | Marlin negro            |                          |
| Makaira indica          | Marlin negro            |                          |
| Makaira ampla           |                         | Marlin                   |
| Istiophorus platypterus | Pez vela                | Pez vela                 |
| Xiphias gladius         | Pez espada              | Pez espada               |
| Tetrapturus audax       | Merlin rayado           | Marlin                   |

Direccion General de Regulación Pesquera  
Departamento de Pesca.

## CUADRO No. 5

DISTRIBUCION AREAS DE CAPTURA, TEMPORADA DE CAPTURA DE LAS PRINCIPALES ESPECIES DE IMPORTANCIA COMERCIAL EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL.

| ESPECIE                                      | DISTRIBUCION                                                                                                                                                                                                                                                  | AREAS DE CAPTURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TEMPORADA CAPTURA                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Atún aleta amarilla                          | Desde punta Concepción (E.U.A.), hasta San Antonio Chile.                                                                                                                                                                                                     | - Costa Oeste de Baja California, (Desde Cabo San Lucas hasta Isla de Cedros).<br>- Islas Revillagigedo<br>- Boca del Golfo de California<br>- Islas Marias<br>- Costa del Sur de México (Zona más productiva al Oeste y Sur de Acapulco y Golfo de Tehuantepec).<br>-Norte de Manzanillo                                                                            | Julio-Agosto y septiembre                                                                                                                                                                                                               |
| <u>Thunnus albacores</u>                     |                                                                                                                                                                                                                                                               | -América Central (Cerca de Isla de Coocs).<br>-Ecuador y Colombia<br>-Perú - poco abundante<br>-Islas Galápagos<br>-Aguas cercanas a Hawái, entre los 120 - 125 W.<br>-Islas Malucas y Borneo<br>-Baja California<br>-Islas Revillagigedo<br>-Golfo de California<br>-Costas Sur de México<br>-(Entre Islas Marias y Golfo de Tehuantepec).<br>-Centro y Sudamérica: | Marzo a Mayo<br>Enero-Marzo, Mayo<br>Noviembre - Mayo<br>Principio de septiembre - reducida durante verano y meses de otoño.<br>Todo el año mejor temporada da Noviembre - Mayo.<br>Invierno, Julio Septiembre.<br>Dic.Feb.Jul. y Agos. |
| Barrilete                                    |                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Mar.- May.-Jun.- Sep.-Oct.-                                                                                                                                                                                                             |
| Katsuwonus pelamis                           | Desde Canadá hasta Sudamérica.                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Abr.-Mayo. Esporadicamente los meses de invierno.                                                                                                                                                                                       |
|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                               | -De Guatemala y Panamá<br>-Ecuador<br>-Sur de Ecuador<br>-Norte de Perú<br>-Alrededor del Golfo de Guayaquil.<br>-Banco 14 Pathon<br>-Frontera Perú -Chile 20'S.<br>-Islas Galápagos.<br>-Costas de Baja California (dentro de 50 Millas frente a la costa)                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                         |
| Atún Aleta Azul                              | Desde Punta Concepción (E.U.A.) hasta Cabo San Lucas, B.C.S.                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Principia en Mayo con su máximo en Julio o Agosto declinando en Septiembre y finales de Octubre.                                                                                                                                        |
| Bonito                                       | Punta Concepción E.U.A. a Bahía Magdalena, México.                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                         |
| Bonito                                       | De Bahía Magdalena a Perú                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                         |
| <u>Sarda orientalis</u>                      |                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                         |
| Albacora<br>Thunnus<br><u>alunga</u>         | Norte de Baja California a Canadá                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Mayo- Junio<br>la temporada termina en Octubre y Noviembre.                                                                                                                                                                             |
| Barrilete Negro<br><u>Burhynns leucostus</u> | Cerca de la Costa y alrededor de las Islas desde Baja California hasta la parte Norte de Perú, se encuentra en gran abundancia en las cercanías de Isla Tiburón en el Golfo de California y en el Golfo de Tehuantepec. abarcando costas de Chiapas y Oaxaca. | -Costas cercanas a Salina Cruz y frente a Chiapas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                         |

FUENTE: Dirección General de Regulación Pesquera, Departamento de Pesca.

CUADRO No. 6  
 EMBARCACIONES PARTICIPANTES DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS DURANTE  
 1977 EN EL PACIFICO ORIENTAL,  
 POR CLASE DE ARQUEO.

| PAISES                        | CLASE DE ARQUEO                                                        |        |         |         |         |            | TOTAL DE<br>EMBARCAIONES | CAPACIDAD |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------|---------|---------|---------|------------|--------------------------|-----------|
|                               | 1                                                                      | 2      | 3       | 4       | 5       | 6          |                          |           |
| BERMUDA                       |                                                                        |        |         |         | 2       | 3          | 5                        | 2,496     |
| CANADA                        |                                                                        |        |         |         |         | 5          | 5                        | 4,360     |
| CONGO                         |                                                                        |        |         |         |         | 1          | 1                        | 3,153     |
| COSTA RICA                    |                                                                        |        | 1       | 1       | 1       | 3          | 6                        | 3,843     |
| ECUADOR                       | 29                                                                     | 7      | 14      | 5       |         |            | 55                       | 4,524     |
| JAPON                         | Fluctuó entre 19 y 60 embarcaciones, no se disponesn datos registrados |        |         |         |         |            |                          |           |
| MEXICO                        |                                                                        |        |         | 4       | 6       | 14         | 24                       | 13,798    |
| ANTILLAS HOLANDEAS            |                                                                        |        |         |         |         | 4          | 4                        | 4,560     |
| NUEVA ZELANDA                 |                                                                        |        |         |         |         | 1          | 1                        | (3,153) + |
| NICARAGUA                     |                                                                        |        |         |         |         | 2          | 2                        | 3,800     |
| PANAMA                        |                                                                        |        | 2       |         | 1       | 5          | 8                        | 6,978     |
| PERU                          |                                                                        |        | 4       | 2       | 3       | 2          | 11                       | 4,182     |
| SENECAL                       |                                                                        |        |         |         |         | 3          | 3                        | 2,258     |
| ESPAÑA                        |                                                                        |        |         |         |         | 6          | 6                        | 4,609     |
| ESTADOS UNIDOS                | 34                                                                     | 39     | 26      | 8       |         | 108        | 221                      | 121,846   |
| VENEZUELA                     |                                                                        |        |         |         |         | 3          | 3                        | 3,032     |
| T O T A L                     | 63                                                                     | 48     | 45      | 21      | 18      | 160        | 355                      | 183,142   |
| Capacidad de<br>embarcaciones | 1,887                                                                  | -3,585 | - 6,629 | - 5,301 | - 6,441 | - 159,299. |                          |           |

Un total para el Congo y Nueva Zelanda.

CUADRO No. 7

PAISES DE INTERES POR LA PESCA DEL ATUN

---

PAISES MIEMBROS  
DE LA CIAT.

PAISES COSTEROS AL  
AREA DE REGULACION  
DE LA CIAT.

PAISES QUE PESCARON ATUN  
ATUN DE LA ZONA EN 1977.

---

1. CANADA

2. COSTA RICA

3. ESTADOS UNIDOS

4. FRANCIA

5. JAPON

6. MEXICO

7. NICARAGUA

8. PANAMA

1. COLOMBIA

2. COSTA RICA

3. CHILE

4. ECUADOR

5. EL SALVADOR

6. ESTADOS UNIDOS

7. FRANCIA

8. GUATEMALA

9. MEXICO

10. NICARAGUA

11. PANAMA

12. PERU

1. ANTILLAS HOLANDEAS

2. BERMUDAS

3. CANADA

4. COLUMBIA

5. CONGO

6. COSTA RICA

7. ECUADOR

8. ESPAÑA

9. ESTADOS UNIDOS

10. JAPON

11. MEXICO

12. NICARAGUA

13. NUEVA ZELANDIA

14. PANAMA

15. PERU

16. SENEGAL

17. VENEZUELA

---

CUADRO No. 8

INFORME ESTADISTICO DE CAPTURAS DE ATUN

| P A I S    | ATUN ALETA AMARILLA |            | BARRILETE |            |
|------------|---------------------|------------|-----------|------------|
|            | Toneladas           | Porcentaje | Toneladas | Porcentaje |
| Bermudas   | 2,683               | 1.5        | 5,723     | 3.1        |
| Canadá     | 2,816               | 1.5        | 4,765     | 2.6        |
| Costa Rica | 4,945               | 2.7        | 6,550     | 3.5        |
| Ecuador    | 7,623               | 4.2        | 13,020    | 7.5        |
| E.U.A.     | 104,371             | 57.3       | 107,681   | 58.3       |
| México     | 19,960              | 11.0       | 5,153     | 2.8        |
| Panamá     | 11,960              | 6.2        | 9,044     | 4.9        |
| Perú       | 2,586               | 1.4        | 3,365     | 1.8        |
| Otros      | 7,259               | 4.0        | 6,374     | 3.5        |
| T O T A L  | 163,513             | 89.8       | 161,684   | 87.6       |

FUENTE: Informe Anual de la Comisión Interamericana  
del Atún Tropical, 1978. La Joya, Cal.  
E.U.A., 1979, p. 156.

I N D I C E   G E N E R A L

|                                                                                                                                        | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| PREFACIO -----                                                                                                                         | I    |
| CAPITULO I. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LE-<br>GISLACIONES PESQUEAS APLICABLES<br>EN MEXICO Y EN ESTADOS UNIDOS -<br>DE AMERICA. ----- | 1    |
| INTRODUCCION -----                                                                                                                     | 1    |
| 1.- ADMINISTRACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA                                                                                            |      |
| MEXICO -----                                                                                                                           | 8    |
| ESTADOS UNIDOS -----                                                                                                                   | 10   |
| 2.- AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE PESCA                                                                                                 |      |
| MEXICO -----                                                                                                                           | 13   |
| ESTADOS UNIDOS -----                                                                                                                   | 18   |
| 3.- PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO Y --<br>LAS ESPECIES MARINAS.                                                                  |      |
| MEXICO -----                                                                                                                           | 24   |
| ESTADOS UNIDOS -----                                                                                                                   | 26   |
| 4.- VIGILANCIA, INSPECCION E INFORMACION                                                                                               |      |
| MEXICO -----                                                                                                                           | 29   |
| ESTADOS UNIDOS -----                                                                                                                   | 31   |
| 5.- INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS                                                                                                   |      |
| MEXICO -----                                                                                                                           | 35   |
| ESTADOS UNIDOS -----                                                                                                                   | 35   |
| 6.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS                                                                                                           |      |
| MEXICO -----                                                                                                                           | 39   |
| ESTADOS UNIDOS -----                                                                                                                   | 40   |
| 7.- TRATAMIENTO A PERSONAL, EMPRESAS Y/O EM-<br>BARCACIONES EXTRANJERAS                                                                |      |
| MEXICO -----                                                                                                                           | 42   |
| ESTADOS UNIDOS -----                                                                                                                   | 45   |

|                                                |     |
|------------------------------------------------|-----|
| CAPITULO II. CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURA   |     |
| LEZA JURIDICA EN LAS 200 MILLAS -              | 54  |
| INTRODUCCION -----                             | 54  |
| 1.- LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO ---- | 55  |
| NATURALEZA JURIDICA -----                      | 57  |
| ASPECTOS DISTINTIVOS -----                     | 61  |
| PROBLEMATICA ACTUAL -----                      | 62  |
| 2.- LA ZONA DE CONSERVACION Y ADMINISTRACION   |     |
| PESQUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-       |     |
| CA -----                                       | 64  |
| NATURALEZA JURIDICA -----                      | 66  |
| ASPECTOS DISTINTIVOS -----                     | 70  |
| PROBLEMATICA ACTUAL -----                      | 71  |
| 3.- EL NUEVO DERECHO DEL MAR Y LAS 200 MI--    |     |
| LLAS -----                                     | 72  |
| LA POSICION DE AMERICA LATINA -----            | 76  |
| LA POSICION DE OTROS PAISES -----              | 80  |
| 4.- LOS RESULTADOS DE LA TERCERA CONFERENCIA   |     |
| DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS --       |     |
| DEL MAR -----                                  | 84  |
| CAPITULO III. EL CASO DEL ATUN COMO ESPECIE    |     |
| ALTAMENTE MIGRATORIA -----                     | 91  |
| INTRODUCCION -----                             | 91  |
| 1.- MEXICO ANTE LAS NEGOCIACIONES PARA LA RE-  |     |
| GULACION DEL ATUN -----                        | 100 |
| 2.- LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SU POSI--  |     |
| CION ANTE LAS NEGOCIACIONES PARA LA REGU-      |     |
| LACION DEL ATUN. -----                         | 105 |
| 3.- EL REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LOS TUNI-  |     |
| DOS EN EL NUEVO DERECHO DEL MAR -----          | 115 |
| RESUMEN DE CONCLUSIONES -----                  | 121 |

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| BIBLIOGRAFIA -----       | 138 |
| OTROS DOCUMENTOS -----   | 142 |
| CUADROS DEL 1 AL 8 ----- | 144 |
| INDICE GENERAL -----     | 152 |